

Norte de Centroamérica

Crimen organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales



OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 51/23

16 de febrero de 2023

Original: español

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Norte de Centroamérica

Crimen organizado y derechos de niñas,
niños, adolescentes y jóvenes: desafíos
y acciones estatales

2023

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el
16 de febrero de 2023

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights.

Norte de Centroamérica. Crimen organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes
y jóvenes: desafíos y acciones estatales: aprobado por la Comisión Interamericana de
Derechos Humanos el 16 de febrero de 2023 /

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
p.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L)

ISBN 978-0-8270-7660-0

1. Human rights. 2. Organized crime--Central America. 3. Children's rights--Central
America. 4. Juvenile justice, Administration of--Central America. I. Title. II. Series.

OEA/Ser.L/V/II. Doc51/23.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Miembros

Margarette May Macaulay
Esmeralda Arosemena de Troitiño
Roberta Clarke
Joel Hernández García
Julissa Mantilla Falcón
Edgar Stuardo Ralón Orellana*
Carlos Bernal Pulido

Secretaria Ejecutiva

Tania Reneaum Panszi

Jefa de Gabinete de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH

Patricia Colchero

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos

María Claudia Pulido

Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de Casos y Peticiones

Jorge Meza Flores

Relatora Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Soledad Garcia Muñoz

Relator Especial para la Libertad de Expresión

Pedro Vaca Villarreal

** Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana, de nacionalidad guatemalteca, no participó en la discusión, investigación, deliberación y aprobación del presente informe.*

Índice

Introducción 06

A. Objetivo, metodología y estructura del informe 10

CAPÍTULO 1 | Fenómeno criminal en los Estados del norte de Centroamérica: causas estructurales, pandillaje criminal, y violencia y derechos humanos 13

A Causas estructurales de la violencia cometida por el crimen organizado en el norte de Centroamérica 14

B Criminalidad y pandillas frente a los derechos humanos 23

C Violencia y derechos humanos en contextos de crimen organizado: obligaciones estatales, responsabilidad internacional y políticas de seguridad ciudadana 25

1 Obligaciones estatales y responsabilidad internacional frente a la acción del crimen organizado 25

2 Afectaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto de criminalidad en los Estados del norte de Centroamérica 29

3 Políticas de seguridad ciudadana frente al crimen organizado 34

CAPÍTULO 2 | Niñas, niños, adolescentes y jóvenes en contextos de criminalidad e inseguridad ciudadana: situación especial de riesgo 38

A Personas jóvenes y contextos de criminalidad 39

1 Definiciones adoptadas por organismos internacionales y sistemas regionales 40

2 Perspectivas del concepto de juventud 41

3 Definición del concepto de juventud por la CIDH 43

B Violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes 44

C Principales derechos afectados en contextos de violencia 48

D Situación especial de riesgo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes frente al accionar del crimen organizado 53

CAPÍTULO 3 | Formas de violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes 59

A	Reclutamiento de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por grupos del crimen organizado	60
B	Criminalización de niñas, niños y adolescentes involucrados con el crimen organizado	68
1	Justicia penal juvenil y políticas de “mano dura” contra niñas, niños y adolescentes como respuesta al fenómeno criminal en el norte de Centroamérica	69
2	Estigmatización y prejuicios contra niñas, niños y adolescentes en contextos de criminalidad	72
3	Percepciones negativas de niñas, niños y adolescentes frente al crimen organizado: de víctimas a perpetradores	75
4	Aplicación de medidas sancionadoras ante las infracciones penales cometidas por niñas, niños y adolescentes	76
C	Aplicación de medidas de reinserción social ante las infracciones penales cometidas por niñas, niños y adolescentes	97

CAPÍTULO 4 | Respuestas y obligaciones de los Estados ante la criminalidad organizada desde una perspectiva de derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes 105

A	Medidas adoptadas por los Estados para prevenir y combatir la violencia contra niñas, niños y adolescentes	107
B	Acciones implementadas para la protección de niñas, niños y adolescentes en el contexto del crimen organizado	117
C	Medidas implementadas para la restitución de derechos, rehabilitación, acceso efectivo a la justicia y reparación	125
D	Desafíos en la protección integral de la niñez y la adolescencia frente al accionar del crimen organizado	131

CAPÍTULO 5 | Conclusiones y recomendaciones 137

Introducción

Introducción

1. En su Plan Estratégico 2017 – 2022 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana,” “la Comisión” o “la CIDH”) decidió priorizar la atención de la subregión de Centro América, mediante tres líneas estratégicas dirigidas a la cooperación técnica, la difusión de los derechos humanos y en proyectos especiales enfocados tanto en los grupos históricamente discriminados, como en los ejes transversales establecidos en el mismo Plan, tales como son la institucionalidad democrática, la institucionalidad en derechos humanos, la independencia del poder judicial, acceso a la justicia, seguridad y violencia institucional.
2. En el marco de dicho programa, la CIDH realizó visitas *in loco* y elaboró informes sobre la situación de derechos humanos de países como Guatemala (2017), Nicaragua (2018), Honduras (2019), y El Salvador (2021). Asimismo, ha realizado una serie de publicaciones sobre temas que van desde el desplazamiento forzado en el triángulo norte de Centroamérica (2019), la migración forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica (2019), la situación de las personas privadas de la libertad en Nicaragua (2020), y la formulación de directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte (2021).
3. En la actualidad, la CIDH está trabajando en una serie de informes con recomendaciones específicas para los países del Norte de Centroamérica respecto de temáticas apremiantes como la situación de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas afrodescendientes y pueblos indígenas; la situación de las personas defensoras; y el impacto del crimen organizado en la situación de los derechos humanos de las mujeres, la niñez y la juventud. El presente informe se inserta en el marco de dicha línea de acción del mencionado Plan Estratégico.
4. Los Estados de la región han reconocido que el crimen organizado es una nueva amenaza multidimensional a la seguridad y diversas entidades especializadas , - como el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de El Salvador, el Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescentes (INN), el Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores de Honduras, el Instituto Nacional de la Juventud de El Salvador, Save the Children, UNESCO, UNFPA, entre otros, - han afirmado su intrínseca relación con el fenómeno de la violencia, como se verá en este informe. En este sentido, la criminalidad organizada y la violencia asociada a ella presentan nuevos desafíos para la protección de los derechos humanos por parte de los Estados, en especial de las poblaciones más vulnerables como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes cuyas vidas y desarrollos han sido trastornados por el fenómeno delictivo. En este contexto, la criminalidad

organizada es de suma preocupación por el impacto desproporcionado en los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como por lo difuso que, en algunos casos, puede resultar la atribución de la responsabilidad de los hechos delictivos cuando las estructuras criminales han penetrado profundamente los órganos del Estado.

5. En este sentido, las preocupaciones anteriores se tornan manifiestas en los Estados del norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) dado que ha sido categorizada como una de las zonas más violentas e inseguras del mundo¹, con una alta presencia de organizaciones criminales, en especial maras y pandillas, que se dedican a diversas actividades ilícitas que abarcan, entre otras, tráfico de drogas, trata y tráfico de personas, explotación laboral y sexual, tráfico de armas, robos, y extorsiones. Las zonas más afectadas por su accionar son áreas periféricas caracterizadas por el acceso limitado a servicios básicos, la falta de oportunidades y la escasa presencia del Estado. Estos grupos criminales toman control sobre estos territorios y poblaciones bajo un sistema paralelo de reglas propio de su organización criminal y diferente al estado de derecho. Como consecuencia de este actuar, ocurren graves afectaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personales, propiedad y movilidad humana.
6. En relación con las afectaciones producto del actuar del crimen organizado, la Comisión ha observado con preocupación las diversas manifestaciones de violencia en contra de niñas, niños, adolescentes y jóvenes como fue reportado en el Informe [Violencia, Niñez y Crimen Organizado](#). En dicha oportunidad, la CIDH dio cuenta de las manifestaciones de la violencia en los diferentes ámbitos y contextos de desarrollo de dicha población, encontrándose expuesta a múltiples formas de violencia, abuso, negligencia y explotación, tanto física, psicológica como de carácter sexual, en ámbitos que forman parte de su cotidianidad, tanto públicos como privados. Adicionalmente, la Comisión también ha manifestado su preocupación por la falta de medidas adecuadas para prevenir y dar respuesta a la violencia con el objetivo de proteger a las víctimas y evitar que se vuelva a producir. La Comisión también advirtió que los Estados han priorizado la respuesta punitiva y retributiva a través del sistema penal y de la privación de la libertad, en detrimento de los programas para su reinserción social, impulsando medidas que buscan rebajar la edad de responsabilidad penal y el incremento de la duración de las penas de privación de libertad de personas menos de 18 años infractoras de las normas penales.
7. Ahora bien, los actos cometidos por grupos del crimen organizado, como maras y pandillas, pueden representar dificultades cuando se trata de determinar la participación de agentes estatales en los mismos. La responsabilidad del Estado frente a posibles actos de terceros – como los cometidos por el crimen organizado– puede derivar del incumplimiento de las obli-

¹ Save the Children, [En el Fuego Cruzado: El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo norte de Centroamérica](#), 25 de junio de 2019, p. 9.

gaciones *erga omnes* contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Ello, debido a que los deberes de respetar y hacer respetar las normas de protección se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales².

8. Sin perjuicio de lo anterior, según la Corte Interamericana, esto no implica una responsabilidad ilimitada del Estado frente a cualquier acto o hecho de particulares³. En este sentido, para determinar dicha responsabilidad resulta necesario: i) el establecimiento del conocimiento por parte del Estado de un riesgo real e inmediato y, ii) la realización de una evaluación respecto de la adopción o no de medidas razonables para prevenir o evitar el riesgo en cuestión⁴. Asimismo, la CIDH considera que el análisis de responsabilidad estatal en los casos de crimen organizado deberá tener una especial consideración del involucramiento del actuar estatal en los actos delictivos, lo que incluso podría generar supuestos de atribución de responsabilidad en casos concretos, por la vulneración del deber de respeto por acción directa o aquiescencia de sus agentes estatales⁵.
9. A seis años de la publicación de su informe sobre **Violencia, Niñez y Crimen Organizado**, la Comisión observa la existencia de desafíos en la implementación de sus recomendaciones. En particular, a través de diversos mecanismos, la CIDH ha podido advertir la prevalencia en la región de actos de violencia contra niñas, niños y adolescentes por organizaciones del crimen organizado y grupos armados, que abarcan su captación, reclutamiento forzado y utilización para la comisión de delitos grupales⁶.

² Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140. Párr. 113.

³ Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párr. 138. Ver también: Cfr. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 123, y Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352, párr. 161.

⁴ En este sentido, y en el marco del contexto de violencia enfrentado por las mujeres en Venezuela, ver Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párr. 141.

⁵ Sobre la determinación de responsabilidad estatal al deber de respeto en relación con el actuar de terceros, ver Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 352, párr. 180; Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341., párr. 152.

⁶ En este sentido, ver: CIDH, Audiencia pública “México: Niñez, Reclutamiento Forzado y Desapariciones”, 175° período ordinario de sesiones, 9 de marzo de 2020; CIDH [@CIDH]. (5 de septiembre de 2020). *La CIDH repudia la muerte de dos #adolescentes, el 2 de septiembre, en límite de los departamentos de Concepción y Amambay, en una acción de las Fuerzas Armadas del Estado en contra de miembros del grupo armado no estatal Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP)* [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/cidh/status/1302219424313806848>; CIDH, Comunicado de Prensa No. 64/21 - *La CIDH expresa preocupación por la muerte de una adolescente durante el operativo militar en Guaviare, y por la situación de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes frente al reclutamiento forzado en Colombia*, 18 de marzo de 2021; Información proporcionada a la CIDH por adolescentes durante el III Foro de adolescentes edición Honduras, 8 de abril de 2021; y, CIDH, Comunicado de Prensa No. 99/21 - *La CIDH rechaza toda forma de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados, y urge al Estado mexicano a proteger la vida e integridad personal de esta población*, 22 de abril de 2021.

10. Asimismo, la Comisión constata que el contexto de violencia creado por el crimen organizado también afectaría de manera particular a la población joven. Las limitadas oportunidades de educación, de empleo, de servicios sociales y de salud crean impedimentos para el desarrollo de sus proyectos de vida, lo cual frena su transición a la vida adulta y distorsiona su progreso⁷. En este contexto, las personas jóvenes pueden unirse a las maras y pandillas como consecuencia de la falta de oportunidades. Aunado a ello, la Comisión observa que las personas jóvenes suelen ser la parte de la población más relacionada con la violencia, en especial en su calidad de victimarios⁸. Cabe aclarar que, de esta consideración, no puede derivarse de ninguna manera un estigma o prejuicio contra las personas jóvenes. Al respecto, la CEPAL ha advertido que “es necesario realizar campañas de sensibilización de la opinión pública [...] ya que los jóvenes tienden a ser estigmatizados exageradamente por el conjunto de la población, que ve en cada joven raro un delincuente potencial”⁹. Asimismo, frente a este problema, recomienda promover el voluntariado juvenil como eje de las políticas públicas de juventud a fin de “estimular la consolidación de instancias de participación”¹⁰.

A. Objetivo, metodología y estructura del Informe

11. La Comisión presenta este informe temático que tiene como fin avanzar en el análisis de la situación especial de riesgo en que se encuentran las niñas, niños, adolescentes y jóvenes frente a este contexto de violencia e inseguridad en los países del norte de Centroamérica, en seguimiento a lo que fue observado por la CIDH en el informe [Violencia, Niñez y Crimen Organizado](#), pero desde una perspectiva regional y destacando las respuestas estatales ante esta situación de violencia. Lo anterior, a la luz de las obligaciones internacionales de los Estados y de los estándares interamericanos en la materia.
12. Para la elaboración de este informe temático, la CIDH se ha basado en la información recopilada y recibida a través de sus diferentes mecanismos de monitoreo, protección y defensa de los derechos humanos. Así, el día 24 de febrero de 2022, a través de las facultades conferidas por el artículo 41 de la Convención Americana, la CIDH solicitó información respecto de las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado a los Estados del norte de Centroamérica. Todas las referencias a actuaciones de los Estados del norte de Centroamérica se efectúan de manera descriptiva para efectos del análisis en el marco del informe y no suponen la determinación de si sus actuaciones se encuentran de conformidad o no con la Convención Americana sobre

⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, [Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes](#). ARES/50/81, 13 de marzo de 1996, párr. 9; UNFPA y PBSO, [The Missing Peace: Independent Progress Study on Youth, Peace and Security](#), marzo de 2018, p. 11.

⁸ CEPAL, [Juventud, Población y Desarrollo en América Latina](#), diciembre de 2000, p. 183.

⁹ CEPAL, [Juventud, Población y Desarrollo en América Latina](#), diciembre de 2000, p. 400.

¹⁰ CEPAL, [Juventud, Población y Desarrollo en América Latina](#), diciembre de 2000, p. 402.

Derechos Humanos. La Comisión recibió las respuestas de El Salvador, el 8 de abril de 2022, de Guatemala, el 25 de marzo de 2022 y de Honduras el 11 de agosto de 2022. En este sentido, la Comisión valora y agradece la información enviada por parte de los Estados.

13. Asimismo, el día 15 de marzo de 2022 se realizó una reunión con diversas organizaciones de sociedad civil sobre niñas, niños, adolescentes y jóvenes y el accionar del crimen organizado. La CIDH también publicó un cuestionario que fue dirigido a organizaciones de sociedad civil sobre el mismo tema. La reunión y el cuestionario contribuyeron a identificar las causas estructurales de la situación generalizada de violencia a raíz del crimen organizado en los países del norte de Centroamérica, las afectaciones a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en estos contextos y los principales desafíos para la efectiva protección integral de la niñez y la adolescencia. La Comisión agradece la colaboración de las personas expertas que participaron en la reunión y a las organizaciones que enviaron sus generosas contribuciones.
14. El presente informe se estructura en cinco capítulos. En el primero de ellos se realiza un análisis de la situación de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el contexto de inseguridad y violencia en los países del norte de Centroamérica. Se analizan las principales causas estructurales que han contribuido en crear y mantener el clima de inseguridad y violencia que, a su vez, facilita el establecimiento de grupos criminales como las maras y pandillas. Además, se caracterizan las obligaciones estatales y la responsabilidad internacional frente a la acción del crimen organizado, así como las estrategias de seguridad ciudadana desplegadas por El Salvador, Guatemala y Honduras. Asimismo, se aportan datos respecto de la violencia perpetrada por dichos grupos criminales frente a los derechos humanos de los habitantes de las zonas afectadas.
15. En el segundo capítulo se trata específicamente a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, analizando las diversas afectaciones que sufren sus derechos en los contextos de criminalidad e inseguridad ciudadana. En este capítulo la CIDH desarrolla por primera vez una definición del concepto de juventud a partir de un análisis de distintas definiciones adoptadas por organismos internacionales y otros sistemas regionales, así como las diferentes perspectivas del concepto. Aunado a ello, se aborda la violencia ejercida en contra de los derechos de esta población en contextos de violencia. Seguidamente, se presenta la situación especial de riesgo en la que se encuentra frente al accionar del crimen organizado, analizando su condición de vulnerabilidad y su susceptibilidad a ser afectados en mayor medida por las diversas manifestaciones de violencia causadas por grupos criminales.
16. El tercer capítulo detalla de manera específica las formas de violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes en contexto de crimen organizado. El capítulo cuarto abarca los esfuerzos estatales en materia de prevención, protección especial y medidas restitutivas de los derechos de niñas, niños y adolescentes frente a la acción del crimen organizado. Finalmen-

te, en el capítulo quinto, la CIDH presenta sus conclusiones y sus observaciones y recomendaciones respectivas para garantizar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes su derecho a vivir una vida libre de violencia de género en estos contextos.

17. Para finalizar, la CIDH agradece el apoyo de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) para la elaboración de este informe, el cual forma parte de un proyecto en ejecución cuyo propósito es articular estrategias con actores clave globales, regionales y nacionales, para la vigilancia, promoción y protección de derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad en los países del norte de Centroamérica, con énfasis en personas defensoras, pueblos indígenas, personas afrodescendientes, mujeres y jóvenes.
18. La Comisión aprobó el proyecto de informe el 10 de octubre de 2022, que fue notificado a los Estados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de su Reglamento. Se recibieron las observaciones al proyecto de presente informe por parte de El Salvador, el 29 de noviembre de 2022; de Honduras el 30 de noviembre de 2022; y de Guatemala, el 15 de diciembre de 2022. Las partes pertinentes de las observaciones recibidas fueron incorporadas en la versión final del presente informe aprobada por la CIDH el 16 de febrero de 2023.

Capítulo 1

Fenómeno criminal en los Estados del norte de Centroamérica: causas estructurales, pandillaje criminal, y violencia y derechos humanos

Fenómeno criminal en los Estados del norte de Centroamérica: causas estructurales, pandillaje criminal, y violencia y derechos humanos

19. En el presente capítulo, la Comisión se referirá al contexto de violencia y criminalidad en El Salvador, Guatemala y Honduras (en adelante “los Estados” o “los Estados del norte de Centroamérica”). En relación con dicho contexto la Comisión dará cuenta de las principales causas estructurales que interactúan para facilitar la permanencia y profundización del fenómeno delictivo en el norte de Centroamérica, y que dio lugar al pandillaje criminal. Seguidamente, la Comisión analizará el fenómeno de la violencia criminal desde una perspectiva de derechos humanos. Para ello, se referirá a las obligaciones generales de derechos humanos y la responsabilidad estatal frente a la acción del crimen organizado; a las afectaciones a los derechos humanos cometidas en este contexto; y, finalmente, dará cuenta de las políticas de seguridad adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica para enfrentar la violencia criminal.
 - A. **Causas estructurales de la violencia cometida por el crimen organizado en el norte de Centroamérica**
20. La Comisión viene dando seguimiento al fenómeno delictivo y su impacto negativo en los derechos de niñas, niños, adolescentes y, en lo que corresponde también, de los jóvenes, a través de sus diferentes mecanismos convencionales. En este sentido, en el año 2015 publicó su informe **Violencia, Niñez y Crimen Organizado** en el que dio cuenta en gran medida de las causas de la violencia estructural del crimen organizado enmarcada en los contextos de exclusión social y pobreza que caracterizan a las poblaciones afectadas.
21. En seguimiento de lo anterior, en la presente sección, la Comisión profundizará respecto de sus aproximaciones al fenómeno de la violencia en el contexto del crimen organizado. Para ello, dará cuenta de las principales nociones como “violencia,” “crimen organizado,” “macrocriminalidad,” entre otras, que permiten explicar el fenómeno criminal -doméstico y transnacional- desde una perspectiva de derechos humanos, y con énfasis en los Estados del norte de Centroamérica. Seguidamente, a partir de la información recogida por la CIDH, se caracterizarán las causas estructurales del fenómeno criminal en El Salvador, Guatemala y Honduras.
22. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia puede ser definida como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del

desarrollo o privaciones”¹¹. Esta definición amplia incluye la violencia interpersonal, la violencia suicida y los conflictos armados y sus consecuencias abarcan los daños psicológicos, así como privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometen el bienestar de personas, familias y comunidades¹². En estos términos, la OMS identifica que el crimen organizado supone "el uso instrumental de la violencia por personas que se identifican a sí mismas como miembros de un grupo frente a otro grupo o conjunto de individuos, con el fin de lograr objetivos políticos, económicos o sociales"¹³.

23. La OMS reconoce que la violencia es un problema multifacético respecto del cual es necesario la acción en varios niveles y múltiples sectores de la sociedad. En este sentido, identifica que un nivel de acción debe enfocarse en la niñez y juventud, con la finalidad de hacer frente a los factores de riesgo individuales y adoptar medidas encaminadas a fomentar actitudes y comportamientos saludables durante su desarrollo y a modificar actitudes y comportamientos en los individuos que ya se han vuelto violentos o corren riesgo de atentar contra sí mismos¹⁴.
24. La Comisión observa que los Estados de las Américas han manifestado su compromiso de combatir las nuevas amenazas multidimensionales a la seguridad frente a la sociedad dentro de las cuales han destacado el peligro que representa el crimen organizado, así como el problema general de la violencia. Los Estados de las Américas han reconocido la vinculación de estos problemas con el fenómeno de la corrupción¹⁵, y que abarca también aspectos políticos, económicos, sociales, de salud y ambientales¹⁶.
25. Ahora bien, la Comisión observa que la preocupación en la temática de la delincuencia organizada en el derecho internacional ha estado concentrada en la delincuencia organizada transnacional¹⁷. En estos términos, el instrumento internacional que más se ha aproximado a la materia es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC), aunque el mismo no contiene una definición precisa del término “crimen organizado” ni incluye una lista de los delitos que podrían constituirlo¹⁸. La UNTOC

¹¹ OMS, [Informe mundial sobre la violencia y la salud](#), Sinopsis, 2002, p. 3.

¹² OMS, [Informe mundial sobre la violencia y la salud](#), Sinopsis, 2002, p. 3.

¹³ OMS, [Informe mundial sobre la violencia y la salud](#), Sinopsis, 2002, p. 6.

¹⁴ OMS, [Informe mundial sobre la violencia y la salud](#), Sinopsis, 2002, p. 7.

¹⁵ Declaración de Quebec, [Tercera Cumbre de las Américas](#), 2001.

¹⁶ Declaración de Bridgetown: [Enfoque multidimensional de la seguridad hemisférica](#), AG/DEC. 27 (XXXII-O/02), 4 de junio de 2002.

¹⁷ [Declaración sobre seguridad en las Américas](#), Conferencia Especial sobre Seguridad, Ciudad de México, 28 de octubre de 2003.

¹⁸ [Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional](#), adoptada por Resolución 55/25 de la Asamblea General de 15 de noviembre de 2000, art. 2.a).

se refiere únicamente a delitos de carácter transnacional, en particular a ofensas cometidas en más de un Estado; aquéllas que tienen lugar en un Estado pero que son llevadas a cabo por grupos que operan en más de un Estado; y los delitos cometidos en un Estado que tienen impacto substancial en otro¹⁹.

26. En esta línea, el PNUD ha advertido que la mayor parte del crimen organizado en América Latina y el Caribe se destaca por su carácter transnacional. Esto implica delitos que no sólo son internacionales sino aquellos que por su naturaleza implican la transferencia transfronteriza como parte esencial de la actividad delictiva. En el caso de la región mesoamericana, el narcotráfico tiene un impacto importante; sin embargo, las actividades del crimen organizado se han extendido del narcotráfico hacia otras actividades ilícitas, y las organizaciones criminales han encontrado en las rutas migratorias, dentro y fuera del territorio nacional, la oportunidad para realizar secuestros, extorsiones, asesinatos, incorporación forzada de personas migrantes a las organizaciones criminales, trata y tráfico de personas, agresiones sexuales y cobro de cuotas por uso de medios de transporte, entre otros²⁰.
27. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha señalado que los Estados del norte de Centroamérica se enfrentan con niveles de violencia extremos agravados por la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas²¹. Al respecto, la Comisión observa que en los países de la región de Centroamérica y del Caribe, los grupos criminales pueden incluirse en dos grandes categorías: los de delincuencia organizada vinculados al territorio o grupos territoriales, por un lado; y los grupos o redes de tráfico transnacional, también conocidos como “transportistas”, por otro²². Dentro de los primeros, se ubican los grupos depredadores o “tumbadores”, y las pandillas callejeras o “maras”²³. Su objetivo no es el beneficio económico en sí mismo, sino que el delito del que se obtiene una ganancia material constituye un medio para dominar el territorio²⁴. Los segundos, son “entidades

¹⁹ [Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional](#), adoptada por Resolución 55/25 de la Asamblea General de 15 de noviembre de 2000, art. 3 “Ámbito de aplicación”.

²⁰ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina - PNUD. [La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana](#). 2021, pág. 8.

²¹ UNODC. [Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe: Una Evaluación de las Amenazas](#). Septiembre de 2012, p. 9.

²² De forma particular, la Comisión advierte que, según la UNODC, los grupos territoriales están enfocados en controlar el territorio y exigir cuotas dentro del mismo, mientras que los grupos de tráfico son más bien redes de proveedores, transportistas y receptores. Ver: UNODC. [Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe: Una Evaluación de las Amenazas](#). Septiembre de 2012, pág. 21.

²³ UNODC. [Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe: Una Evaluación de las Amenazas](#). Septiembre de 2012, pág. 27.

²⁴ UNODC. [Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe: Una Evaluación de las Amenazas](#). Septiembre de 2012, pág. 27.

económicas que operan de forma similar a una compañía lícita de transporte”²⁵, cuyo objetivo no es controlar el territorio, sino trasladar la mercancía de un punto al otro.

28. En la comprensión del fenómeno del crimen organizado, y en particular, de las pandillas, la CIDH advierte los diversos abordajes que se han desarrollado desde el derecho penal en los países del norte de Centroamérica. En general, los crímenes transnacionales atribuibles a las maras, cuando sus actividades trascienden el ámbito territorial de un Estado, son también diversos: tráfico y trata de personas, narcotráficos, tráfico de armas y uranio, contrabando, cibercrimen, minería ilegal, extracción ilícita de recursos naturales y animales, falsificación de divisas, bienes y marcas, pornografía infantil y explotación sexual de niños, niñas, adolescentes y personas adultas, esclavitud moderna, robo y tráfico de bienes como teléfonos móviles y automóviles, extorsión, secuestro, fraude y lavado de dinero²⁶.
29. Asimismo, la CIDH observa que además del crimen organizado transnacional, las aproximaciones conceptuales al fenómeno delictivo también se han referido a los poderes fácticos, macrocriminalidad, redes de macrocriminalidad y la penetración del Estado por parte del crimen organizado.
30. De acuerdo con el PNUD, los “poderes fácticos” constituyen “grupos de presión cuyas acciones habituales están dentro de la ley y que a menudo cuentan con respeto y apoyo popular. Son actores nacionales –familias influyentes, empresarios, sindicatos, gremios, iglesias, medios de comunicación–, o actores internacionales –gobiernos extranjeros, empresas multinacionales, banca mundial– que defienden sus intereses legítimos pero que incurren en corrupción cuando abusan de su capacidad de influir sobre las autoridades para beneficiarse de sus decisiones”²⁷. Ahora bien, de cara a su capacidad de influencia respecto de la acción del Estado, la desviación desde sus fines y la construcción del bien común, los grupos de crimen organizado también pueden constituirse en “poderes fácticos”²⁸.
31. En línea con lo anterior, la macrocriminalidad y las redes de macrocriminalidad responden al alcance de un umbral mayor que supera al actuar del crimen organizado²⁹. Esta forma de criminalidad se caracteriza por la cantidad de sujetos que cometen el delito, cantidad

²⁵ UNODC. [Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe: Una Evaluación de las Amenazas](#). Septiembre de 2012, pág. 26.

²⁶ El Pacto. [Maras y Mujeres en Centroamérica: Problemas y Soluciones en Derecho](#). Agosto de 2020.

²⁷ PNUD, [Informe sobre Desarrollo Humano para América Central 2009-2010](#), 9 de diciembre de 2013.

²⁸ Vázquez, Luis Daniel, [Captura del Estado, Macrocriminalidad y Derechos Humanos](#), Ciudad de México: FLACSO México: Fundación Böll-México y el Caribe: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, p. 47

²⁹ Salcedo-Albarán, Eduardo & Garay-Salamanca, Luis J., [Macrocriminalidad. Complejidad y Resiliencia de Redes Criminales](#), iUniverse, 2016, p. 25.

de víctimas, diversidad de móviles, multiplicidad de conductas punibles que generan una cadena de delitos y la extensión territorial (local o transnacional) en la que operan³⁰. Asimismo, desde una perspectiva de derecho internacional, resulta relevante que la complejización de una red criminal se determina, en parte, por la variedad de agentes sociales involucrados, que incluye la participación de agentes estatales³¹.

32. En este escenario, tal como ha señalado el PNUD, el crimen organizado, necesita neutralizar o cooptar a las autoridades para llevar a cabo muchas de sus actividades. Este proceso ha sido sumamente efectivo en Centroamérica. Así, en dicha región, se desarrollan alianzas entre el Estado y los entes criminales que “permiten blanquear el dinero, controlar el aparato del Estado en el nivel local, comprar a las autoridades de policía o del sistema judicial y a partidos políticos o candidatos necesitados de financiación para sus campañas electorales”³².
33. Ahora bien, la CIDH recogió información, a través de una consulta con especialistas, respecto de las causas estructurales que contribuyen a la presencia de grupos criminales en el norte de Centroamérica. De la información recabada, la CIDH reconoce que los principales factores para la existencia de estos grupos son: (i) la pobreza y exclusión social (ii) la corrupción y la debilidad institucional, (iii) la infiltración de las estructuras del crimen en las instituciones formales de los Estados y (iv) la impunidad³³. La identificación de estos factores no es ajena para la Comisión y estos criterios ya han sido puestos de relieve por la CIDH con anterioridad y los mismos han sido asociados a los contextos de inseguridad y criminalidad en la región y el norte de Centroamérica. A continuación, la CIDH se referirá a estas causas estructurales sobre la base de la información aportada en conexión con su caracterización previa en el sistema interamericano.
34. Respecto de la situación de pobreza y desigualdad, la Comisión ha indicado que, “si bien los contextos generalizados de pobreza no llevan de modo automático a situaciones de inseguridad y criminalidad, la existencia de marcadas desigualdades sociales en una determinada comunidad, aunadas con otros elementos como el tipo de respuesta estatal y la pertenencia a algún grupo históricamente discriminado guarda una mayor vinculación con la violencia y la inseguridad”³⁴. Ello sería resultado de que, como lo indica la Comisión, los

³⁰ Vázquez, Luis Daniel, *Captura del Estado, Macrocriminalidad y Derechos Humanos*, Ciudad de México: FLACSO México: Fundación Böll-México y el Caribe: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, p. 47

³¹ Salcedo-Albarán, Eduardo & Garay-Salamanca, Luis J, *Macrocriminalidad. Complejidad y Resiliencia de Redes Criminales*, iUniverse, 2016, p. 5

³² PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano para América Central 2009-2010*, 9 de diciembre de 2013, p. 141.

³³ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

³⁴ CIDH. *Pobreza y derechos humanos*, OEA/Ser.LV/II.164 Doc. 147, 7 de septiembre de 2017, párr. 183.

obstáculos que deben enfrentar cotidianamente las personas, grupos y colectividades que viven en situación de pobreza, - tales como condiciones de trabajo peligrosas o degradantes, viviendas insalubres, alimentación inadecuada, exposición a la violencia, entre otras – se agravan en el caso de grupos históricamente discriminados. Es decir, estas condiciones que limitan el efectivo disfrute de los derechos humanos afectan en mayor medida a las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Frente a esto, la Comisión, atendiendo a la igualdad y no discriminación, recomienda a los Estados “garantizar condiciones de igualdad real para las personas, grupos y colectividades que viven en situación de pobreza” y “eliminar estereotipos de discriminación relacionados con la situación de pobreza en la sociedad”³⁵.

35. Así, la precariedad del empleo, la persistente inequidad y la falta de movilidad social son factores socioeconómicos que en contextos específicos producen entornos de vulnerabilidad que limitan las posibilidades legítimas de ascenso social. Como señala el PNUD, en estos ámbitos, y en el contexto de un crecimiento económico fundado en el consumo, surgen individuos o grupos que atentan contra el orden legítimo y el Estado de Derecho, al optar vías delictivas para suplir necesidades individuales³⁶. En este sentido, los bajos niveles de desarrollo, la falta de oportunidades y la escasa presencia del Estado en zonas vulnerables facilitan el surgimiento y la expansión de organizaciones criminales³⁷.
36. De acuerdo con información pública y remitida a la CIDH, los tres Estados del norte de Centroamérica experimentan graves situaciones de pobreza y desigualdad. Según información reciente de la CEPAL, para el 2020 el 30.7% de la población de El Salvador se encontraba en situación de pobreza mientras que el 8.3% se encontraba en situación de pobreza extrema. Además, durante el 2020, El Salvador experimentó un aumento en los índices de desigualdad tras la disminución de los ingresos de la población más pobre y el aumento de ingresos de la población más adinerada³⁸.
37. En el caso de Guatemala, según cifras de la CEPAL, para el 2020 el 47% de la población se encontraba en situación de pobreza. Asimismo, de acuerdo con OXFAM International, para el 2019 la desigualdad en este país abarcaba no solo diferencias significativas en el ingreso entre diferentes sectores de la sociedad, sino que también comprendía desigualdades en materia de salud, educación, seguridad, empleo, riqueza, participación política y

³⁵ CIDH. [Pobreza y derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II.164 Doc. 147, 7 de septiembre de 2017, párr. 543 y recomendación 1.

³⁶ CIDH. [Pobreza y derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II.164 Doc. 147, 7 de septiembre de 2017, párr. 410.

³⁷ CIDH. [Pobreza y derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II.164 Doc. 147, 7 de septiembre de 2017, párr. 409.

³⁸ CEPAL, [Panorama Social de América Latina 2021](#), 2022, p. 53 y 54.

condiciones de vida, siendo las mujeres de zonas rurales, indígenas y de bajos ingresos la población más afectada³⁹.

38. Por su parte, Honduras es uno de los países más desiguales de la región centroamericana, en donde el disfrute de los derechos humanos está condicionado por el sexo, estrato social, etnicidad y área geográfica. En Honduras los sectores marginados de la población son los que más sufren la violencia, el desplazamiento y la falta de acceso a la seguridad, la justicia, la atención a la salud, la educación y otros derechos⁴⁰.
39. La Comisión ha afirmado que la situación de pobreza y desigualdad potencian la presencia y permanencia de las maras y pandillas⁴¹. La CIDH ha reconocido que las maras y pandillas se aprovechan de las condiciones de inequidad, exclusión social y la ausencia de igualdad de oportunidades⁴². De esta manera, se da una especie de legitimación social de los grupos criminales⁴³. En el siguiente apartado la Comisión analizará en detalle la presencia de las maras y pandillas en el norte de Centroamérica.
40. Respecto de la corrupción y la debilidad institucional, la Comisión ha reconocido que estas afectan el estado de derecho y el disfrute de los derechos humanos, favoreciendo la hegemonía de grupos criminales frente a la ausencia estatal⁴⁴. Asimismo, ha destacado que el crimen organizado incurre en prácticas de corrupción de agentes estatales para facilitar o permitir actuaciones ilícitas⁴⁵. En este sentido, el fenómeno de la corrupción atañe la legitimidad de las instituciones públicas, a la sociedad, al desarrollo integral de los pueblos y el disfrute efectivo de los derechos humanos de la colectividad en general⁴⁶.
41. En línea con lo anterior, la Comisión ha destacado que la escasa o débil presencia institucional en ciertas zonas puede provocar que los grupos criminales se conviertan en estructuras sociales, políticas y económicas paralelas. En este sentido, cubren vacíos o sustituyen

³⁹ OXFAM Internacional, [Entre el suelo y el cielo Radiografía multidimensional de la desigualdad en Guatemala](#), 28 de marzo de 2019, p. 4 a 7.

⁴⁰ CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 46, 27 de agosto de 2019, párr. 128.

⁴¹ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 40.

⁴² CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 72.

⁴³ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 72.

⁴⁴ CIDH. [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 167; CIDH, Informe Anual, [Capítulo IV “Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región: Ecuador”](#), 2005, párr. 132.

⁴⁵ CIDH. [Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 236, 6 de diciembre de 2019, párr. 99.

⁴⁶ CIDH. [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 167; CIDH, Informe Anual, [Capítulo IV “Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región: Ecuador”](#), 2005, párr. 132.

yen al Estado en varios ámbitos, como por ejemplo en la prestación de servicios básicos, en seguridad y en el mantenimiento de normas de conducta en la población ante contextos de precariedad o falta de efectividad del sistema legal y de justicia. Lo anterior, podría generar que las líneas divisorias entre grupos criminales y organizaciones comunitarias se tornen borrosas⁴⁷.

42. Asimismo, la CIDH ha señalado que la corrupción pone en entredicho la independencia institucional y compromete la confianza en las instituciones públicas y en el Estado de Derecho. En función de lo anterior, los Estados tienen el deber de establecer y aplicar todas las medidas necesarias para contrarrestar este tipo de situaciones⁴⁸ y evitar la pérdida de confianza en las instituciones estatales⁴⁹.
43. En cuanto a infiltración del crimen en las instituciones estatales, la CIDH ha incidido en que este proceso de transferencia pernicioso transforma negativamente la razón de ser de los Estados. Así, el crimen organizado no solo coopta individualmente personas funcionarias del Estado, sino que captura instituciones y las ponen al servicio de la criminalidad. Esta es una forma particularmente dañina de corrupción toda vez que involucra al aparato del Estado institucionalmente, desviándolo completamente del cumplimiento de sus objetivos constitucionales de búsqueda del bien común y la primacía de la ley⁵⁰.
44. Sobre la información recibida por la Comisión en esta materia, destacan las infiltraciones tanto en los cargos de administración como en las funciones judiciales. En cuanto a la administración pública, la información aportada dio cuenta sobre que la falta de idoneidad del cumplimiento de perfiles en cargos públicos y los intereses particulares de gobernantes, principalmente económicos y de continuidad de poder, permitirían la infiltración de grupos criminales en el aparato estatal⁵¹. Al respecto, la Comisión ha constatado que, al configurarse formas complejas de relación entre el aparato estatal y el crimen organizado, la corrupción pasa a ser parte del actuar cotidiano, profundizando la desviación del cumplimiento de los fines propios del Estado⁵².

⁴⁷ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 51.

⁴⁸ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 410.

⁴⁹ CIDH. [Corrupción y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 236, 6 de diciembre de 2019, párr. 128.

⁵⁰ CIDH, [Corrupción y derechos y humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 236, 6 de diciembre de 2019, párr. 99.

⁵¹ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

⁵² CIDH. [Corrupción y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 236, 6 de diciembre de 2019, párr. 100.

45. En materia judicial, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de los magistrados y abogados ha indicado que las organizaciones criminales tratan de introducirse en la institucionalidad del sistema judicial imponiendo su poder e influencia a partir de sus propias reglas. Esto crea esferas de inmunidad dentro del propio Estado, en particular, a través de la utilización de la corrupción como medio para permear la administración judicial. Lo anterior, plantea un reto enorme para los sistemas judiciales, tanto por la corrupción o las amenazas que los puede afectar como por su responsabilidad fundamental para enfrentar el delito⁵³. Respecto de la impunidad, la CIDH ha señalado que el esclarecimiento judicial de conductas criminales es una dimensión principal de las obligaciones estatales frente a una política de seguridad ciudadana con enfoque de derechos humanos⁵⁴. En esta materia, la Comisión fue informada sobre los altos niveles de falta de persecución de los delitos relacionados con el actuar de grupos criminales en los Estados que integran el norte de Centroamérica.
46. Según cifras oficiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de El Salvador, para finales del 2021, la tasa de impunidad frente al delito de homicidio en el país era de 68%⁵⁵. Pese a que dicha tasa es elevada, la CIDH destaca que anteriormente dicha cifra llegó a alcanzar el 97%. Respecto de Guatemala, de acuerdo con el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, entre 2017 y 2021 el 91% de los casos ingresados para investigación penal no han sido resueltos.
47. En el caso Honduras, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados indicó, que para el 2020 la tasa de impunidad en Honduras superaba el 90% siendo que los delitos presuntamente cometidos por agentes del Estado registraban un alto grado de impunidad⁵⁶. En su visita in loco realizada en 2018, la CIDH constató los niveles críticos de impunidad y la atención inadecuada e insuficiente a las víctimas y a sus familiares en dicho Estado. Al respecto, evidenció que la falta de acceso a la justicia ha creado una situación de impunidad de carácter estructural que tiene el efecto de perpetuar y, en ciertos casos, de favorecer la repetición de las graves violaciones a los derechos humanos. En dicha oportunidad, las organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH sobre la existencia de lo que consideran una “justicia selectiva” que, por un lado, actúa de manera tardía sin

⁵³ Naciones Unidas, [Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados](#). A/72/140, 225 de julio de 2017, párr. 39.

⁵⁴ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 36.

⁵⁵ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, El Salvador, [“Impunidad en el delito de homicidio se ha reducido 30 puntos en 2021”](#), 14 de diciembre de 2021.

⁵⁶ Consejo de Derechos Humanos, [Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados](#). A/HRC/44/47/Add.2, 2 de junio de 2020, párr. 20.

ofrecer respuesta efectiva a violaciones a derechos humanos; pero, por otra parte, favorecía los intereses de diversos actores vinculados al poder público, político y empresarial⁵⁷.

48. En conclusión, a partir de las situaciones estructurales previamente advertidas por la CIDH, sumado a la información recuperada para la construcción del presente informe, la Comisión observa que el contexto de pobreza y desigualdad, inseguridad y la ineficiencia institucional contribuyen al fortalecimiento de las organizaciones criminales en el norte de Centroamérica. En este contexto de exclusión social, la corrupción y la impunidad permiten que las organizaciones criminales desarrollen y establezcan verdaderas estructuras de poder paralelas⁵⁸ penetrando y transformando negativamente las auténticas finalidades democráticas de los Estados en perjuicio del respeto y garantía de los derechos humanos. La falta de condiciones de seguridad dificulta el acceso de las personas a los servicios públicos e inversiones, dificultando la generación de oportunidades y desarrollo. En consecuencia, las personas se ven expuestas a violaciones de sus derechos humanos lo cual profundiza aún más la desigualdad y la exclusión social, generando así un círculo vicioso difícil de detener⁵⁹.

B. Criminalidad y pandillaje frente a los derechos humanos

49. La Comisión ha prestado urgente atención a los altos índices de criminalidad y violencia que afectan a los Estados de la región, especialmente en América Latina y el Caribe⁶⁰. Asimismo, ha reconocido que la exacerbación de la violencia e inseguridad en la región comprometen los progresos alcanzados en el crecimiento económico, la cohesión social y la vigencia y ejercicio de los derechos humanos⁶¹. La construcción de sociedades democráticas, solidarias, tolerantes y respetuosas de los derechos humanos es un desafío regional que se enfrenta a las diferentes formas de violencia manifestadas en el crimen organizado, proliferación de armas de fuego, violencia contra poblaciones vulnerables, delincuencia juvenil, entre otros⁶².
50. Por su parte, los Estados de la región americana han reconocido que el pandillaje delictivo es un problema que requiere de la cooperación hemisférica por sus efectos económicos y sociales. Este fenómeno criminal requiere una acción urgente para promover la prevención y sanción del delito, así como la rehabilitación y reinserción de las personas responsables,

⁵⁷ CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46, 27 de agosto de 2019, párr. 7.

⁵⁸ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 33.

⁵⁹ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 46 a 48.

⁶⁰ CIDH. [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 26 y 28.

⁶¹ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 37.

⁶² CIDH. [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 218.

y la creación de oportunidades para facilitar el acceso de los jóvenes al trabajo digno⁶³. De modo específico, la CIDH ha observado los altos niveles de violencia e inseguridad presentes en El Salvador, Guatemala y Honduras. La Comisión ha observado con particular preocupación la situación de violencia generalizada en esta región como consecuencia de la acción de organizaciones como pandillas o maras, y carteles del narcotráfico, pero también en algunos casos como consecuencia del accionar de agentes estatales⁶⁴.

51. En términos históricos, la CIDH ha señalado que durante las décadas de los 80 y los 90 hubo una significativa ola migratoria hacia los Estados Unidos desde El Salvador, Guatemala y Honduras. Algunos de los adolescentes y jóvenes migrantes que tuvieron dificultades de integración en los Estados Unidos se unieron a las pandillas en ese país. Posteriormente, a finales de la década de los 90, con la expulsión masiva desde Estados Unidos de migrantes en situación migratoria irregular, entre ellos miembros de Barrio 18 y Mara Salvatrucha, el modelo de las maras californianas fue replicado en estos países centroamericanos. Asimismo, las limitaciones para la integración social de estas personas retornadas a sus países de origen contribuyeron al establecimiento de estos grupos⁶⁵.
52. La CIDH ha indicado que en las zonas bajo el dominio de estos grupos emerge un poder paralelo que instala su propio sistema de reglas con el objetivo de ejercer control sobre el territorio y las personas que en él habitan a través de amenazas y extorsión⁶⁶. Este sistema informal de normas regula aspectos importantes de la vida de las personas y limita el ejercicio de sus derechos, además de vulnerar su derecho a la seguridad personal, y exponer su integridad personal en caso de incumplimiento de estas⁶⁷.
53. La Comisión observa que las estimaciones sobre el número de los integrantes de las maras y pandillas varían en función de la fuente, por lo que es difícil realizar un conteo confiable del número de integrantes y simpatizantes. No obstante, de acuerdo con los datos al alcance de la CIDH, en el 2021 se estimaba alrededor de 60.000 integrantes de maras y pandillas en El

⁶³ Cuarta Cumbre de las Américas, Declaración de Mar del Plata, 5 de noviembre de 2005, párr. 70.

⁶⁴ CIDH. [Desplazamiento interno en el Triángulo norte de Centroamérica](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 101, 27 de julio de 2018, párr 29; CIDH. [Situación de los derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 29-31; CIDH, [Situación de los derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 52 y ss.; CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párrs. 337, 362 y ss.

⁶⁵ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 165.

⁶⁶ CIDH. [Situación de los derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 337; CIDH, [Situación de los derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 236; CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 365 y ss.; Save the Children. [Otras Situaciones de Violencia Contra la Infancia y la Adolescencia en el Triángulo norte Centroamericano](#). 2018, p. 10.

⁶⁷ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 334.

Salvador⁶⁸ que operaban en al menos 247 de los 262 municipios de El Salvador⁶⁹ y, además, contaban con un apoyo social de unas 500.000 personas⁷⁰. Adicionalmente, en el 2020 se estimaban entre 10.000 y 20.000 integrantes de maras y pandillas en Guatemala y entre 25.000 y 30.000 en Honduras⁷¹, quienes operaban principalmente en Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba⁷².

C. Violencia y derechos humanos en contextos de crimen organizado: obligaciones estatales, responsabilidad internacional y políticas de seguridad ciudadana

54. En la presente sección la Comisión se referirá a la respuesta de los Estados del norte de Centroamérica frente al contexto de inseguridad y criminalidad. En primer lugar, la CIDH se referirá a las obligaciones generales de los Estados frente a los contextos de criminalidad e inseguridad ciudadana. En segundo lugar, caracterizará las principales afectaciones de derechos humanos identificadas en el contexto de inseguridad y criminalidad en el norte de Centroamérica. Finalmente, la Comisión dará cuenta de las estrategias de seguridad ciudadana desplegadas por El Salvador, Guatemala y Honduras para afrontar la criminalidad.

1. Obligaciones estatales y responsabilidad internacional frente a la acción del crimen organizado

55. La determinación de las obligaciones generales de los Estados de cara a los desafíos planteados en contextos de criminalidad e inseguridad ciudadana es compleja. Esta complejidad radica en dos factores: (i) muchas veces la comisión de actos criminales está intencionalmente ejecutada para eliminar cualquier forma de identificación de la autoría de los hechos o difuminarla en el grupo delictivo en términos generales; y (ii) la responsabilidad estatal se puede configurar no solo por actos de agentes estatales, sino también por actos de particulares cuando el Estado no haya cumplido con su deber de debida diligencia. En este sentido, tomando en consideración que para la atribución de responsabilidad internacional el derecho internacional observa la necesidad de identificar si el hecho generador proviene de un agente estatal o si se trata de actos de terceras personas, la adecuada determinación del tipo de obligación general de derechos humanos aplicable requiere identificar escenarios específicos⁷³. A continuación, se desarrollarán ambos supuestos.

⁶⁸ CIDH. [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 101, 14 de octubre de 2021, párr. 30.

⁶⁹ Human Rights Watch, [Informe Mundial 2021](#), 2021.

⁷⁰ CIDH. [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 101, 14 de octubre de 2021, párr. 30.

⁷¹ CIEN, [Análisis Reforma al Código Penal, modificación del Delito de Terrorismo](#), 5 de febrero de 2020, p. 3.

⁷² OCHA, [Honduras: Plan de Respuesta Humanitaria \(Agosto 2021 - Diciembre 2022\)](#), 9 de agosto de 2021, p. 10.

⁷³ Asamblea General, Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. A/RES/56/83, 28 de enero de 2002

Actos cometidos directamente por agentes estatales

56. En este sentido, los actos de criminalidad cometidos directamente por agentes estatales y/o por terceros no entrañan mayor dificultad para la determinación de las obligaciones estatales y la consecuente atribución de la responsabilidad internacional
57. De tratarse de actos de agentes estatales, el análisis abarca la responsabilidad por el deber de respetar los derechos humanos y, de ser el caso, también del deber de garantía. Respecto de esta obligación de garantía, la Corte señaló que la misma implica el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de la obligación de garantía los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos⁷⁴.

Actos cometidos por terceros

58. Por otro lado, si se trata de actos cometidos únicamente por terceras personas son, sobre todo, aplicables la obligación de garantía, en sus diferentes modalidades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las vulneraciones a los derechos humanos.
59. Sobre los actos cometidos por terceras personas, entre otros factores, como se advirtió previamente, el Estado tiene responsabilidad cuando no ha cumplido con su deber de debida diligencia. Así, la Comisión ha indicado que una violación de los derechos humanos protegidos por la Convención puede comprometer la responsabilidad internacional de un Estado sea porque la violación es perpetrada por sus propios agentes o bien cuando no se haya podido determinar quién ha sido el autor de la misma debido a la falta de diligencia del Estado para prevenir razonablemente la violación o tratarla conforme a lo que establece la Convención. Lo importante es determinar si ese acto ilícito ha contado con la participación, el apoyo o la tolerancia de agentes estatales o ha resultado del incumplimiento, por parte del Estado, de su obligación de prevenir razonablemente las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente a efecto de identificar y sancionar a los responsables y reparar adecuadamente a la víctima o sus familiares por los perjuicios causados⁷⁵.

⁷⁴ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 166.

⁷⁵ CIDH, Informe No 65/01. Caso 11.073. Fondo. Juan Humberto Sánchez. Honduras. 6 de marzo de 2001, parr.88.

60. En estos términos, tanto la Comisión y la Corte han sido claras en señalar que estas obligaciones resultan aplicables frente a posibles actos de actores no estatales⁷⁶. Específicamente, la Corte Interamericana ha indicado que “puede generarse responsabilidad internacional del Estado por atribución a éste de actos violatorios de derechos humanos cometidos por terceros o particulares, en el marco de las obligaciones del Estado de garantizar el respeto a esos derechos entre individuos⁷⁷ (...) las obligaciones *erga omnes* de respetar y hacer respetar las normas de protección, a cargo de los Estados Parte en la Convención, proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter – individuales⁷⁸. Dichas obligaciones incumben a todos los sujetos del derecho internacional y los supuestos de incumplimiento deberán determinarse en cada caso en función de las necesidades de protección, para cada caso en particular⁷⁹.
61. La determinación de la responsabilidad estatal por actos de terceros requiere establecer la conexión con la actuación de agentes estatales. La Corte también ha señalado que “para fincar responsabilidad estatal por transgresión al deber de respeto en relación con el actuar de terceros, no basta con una situación general de contexto de colaboración y de aquiescencia, sino que es necesario que en el caso concreto se desprenda la aquiescencia o colaboración estatal en las circunstancias propias del mismo⁸⁰. En este mismo sentido, se refieren las normas consuetudinarias relativas a la atribución de responsabilidad internacional por hechos internacionalmente cometidos por terceros requieren que exista dirección o control del Estado⁸¹ o la actuación en ausencia o defecto de las autoridades estatales⁸².

⁷⁶ CIDH. Informe 80/11. Caso 12.626. Fondo. Jessica Lehanan (Gonzales) y otros. Estados Unidos. 21 de julio de 2011. Párr. 119.

⁷⁷ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140. Párr. 113.

⁷⁸ Corte IDH, Caso de la “Masacre de Mapiripán”. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. párr. 111.

⁷⁹ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello. Sentencia de 31 de enero de 2006, párr. 117.

⁸⁰ Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 352, párr. 180; Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341., párr. 152.

⁸¹ Asamblea General, Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. A/RES/56/83, 28 de enero de 2002, Artículos 8: Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de una persona o de un grupo de personas si esa persona o ese grupo de personas actúa de hecho por instrucciones o bajo la dirección o el control de ese Estado al observar ese comportamiento.

⁸² Asamblea General, Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. A/RES/56/83, 28 de enero de 2002, Artículos 9: Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de una persona o de un grupo de personas si esa persona o ese grupo de personas ejerce de hecho atribuciones del poder público en ausencia o en defecto de las autoridades oficiales y en circunstancias tales que requieren el ejercicio de esas atribuciones.

62. Asimismo, sobre el alcance del deber de prevención respecto de particulares, la Corte ha indicado que “un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción. En efecto, el carácter *erga omnes* de las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implican una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares”⁸³, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados a i) si el Estado tenía o debía tener conocimiento de una situación de riesgo; ii) si dicho riesgo era real e inmediato; y iii) si el Estado adoptó las medidas que razonablemente se esperaban para evitar que dicho riesgo se verificara⁸⁴.

Actos de vulneración de derechos humanos cometidos en contextos de criminalidad organizada o macrocriminalidad

63. Por otro lado, un supuesto en el que se difuminan los límites entre los hechos internacionalmente ilícitos cometidos por agentes estatales y los actos cometidos por terceros, específicamente por personas pertenecientes a organizaciones criminales, son los contextos de macrocriminalidad, que se caracterizan por el alto nivel de penetración de las estructuras ilegales en las instituciones formales de los Estados. En este sentido, en el marco del deber de investigar graves violaciones a los derechos humanos, la CIDH se ha referido a la necesidad de establecer *modus operandi* y patrones de macrocriminalidad con múltiples actores involucrados⁸⁵ para evitar situaciones de impunidad.
64. En situaciones de vulneraciones a los derechos humanos cometidas en contextos de macrocriminalidad, la CIDH considera que es necesario que, de modo diligente, el Estado investigue de oficio la participación directa de sus agentes estatales y dilucidar “si una determinada violación [...] ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de manera que la transgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente”⁸⁶ configurando una situación de aquiescencia y, por lo tanto, comportando la atribución de dichos hechos directamente al Estado en función del deber de respeto consagrado en la Convención Americana.

⁸³ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello. Sentencia de 31 de enero de 2006, párr. 117.

⁸⁴ La jurisprudencia de la Corte Europea respecto de los elementos señalando en el deber de prevención ha sido retomada por la Corte Interamericana en varias de sus sentencias. En este sentido ver: Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 124; Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205, párr. 284; Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 124.

⁸⁵ CIDH. [Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales](#), OEASer.LVII. Doc. 121, 12 de abril de 2021, párr. 71.

⁸⁶ Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, supra, párr. 173, y Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014, párr. 181.

65. Asimismo, la Comisión considera que en contextos de crimen organizado o macrocriminalidad existen determinados actos cometidos por grupos delictivos que solo podrían haber sido cometidos en situaciones en que el Estado conocía o debía conocer del riesgo real e inmediato de su ocurrencia y, pese a ello, no adoptó medidas para mitigarlo. Este supuesto, individualizado a la situación concreta, supondría el desconocimiento de sus obligaciones de prevención y protección a las personas expuestas a la inminente violación de obligaciones internacionales consagradas en las normas de derechos humanos.

2. Afectaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto de criminalidad en los Estados del norte de Centroamérica

66. La Comisión ha podido observar afectaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personales, propiedad y movilidad humana que ocurren como consecuencia del actuar de organizaciones criminales y sus operaciones de narcotráfico, tráfico de armas, extorsiones o trata de personas con fines de explotación sexual; además de los enfrentamientos entre grupos rivales por la hegemonía territorial para desarrollar sus actividades ilegales. En sus formas más graves, los hechos ocurridos en estos contextos de criminalidad generan desapariciones, torturas, violencia y esclavitud sexual, así como desplazamientos forzados. En relación con los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, la CIDH ha mostrado su profunda preocupación en torno a la situación de reclutamiento de los que son víctimas⁸⁷. A continuación, la CIDH dará cuenta de la información sobre estas afectaciones a los derechos humanos.

67. Respecto del derecho a la vida, la integridad y la seguridad personal, la Comisión observa que el norte de Centroamérica ha sido categorizado como una de las zonas más violentas e inseguras del mundo⁸⁸. En este sentido, encuentra que entre 2013 y 2020 se registraron 128.944 hechos violentos en El Salvador, Guatemala y Honduras⁸⁹. Aunado a ello, para el 2019, estos países se ubicaban entre los 10 países con un mayor índice de homicidios por cada 100.000 habitantes en el mundo⁹⁰.

68. De modo específico, en El Salvador, de acuerdo con datos oficiales de la Policía Nacional Civil, durante el 2021 se registraron 1.140 homicidios, lo cual lo clasifica como el año más

⁸⁷ CIDH, Comunicado de prensa 335/19 - [Observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#). Washington DC, 27 de diciembre de 2019.

⁸⁸ Save the Children, [En el Fuego Cruzado: El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo norte de Centroamérica](#). 25 de junio de 2019, p. 9.

⁸⁹ REDLAC, [Niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana en el norte de Centroamérica, México y Panamá](#), 31 de marzo de 2022, p. 7.

⁹⁰ Save the Children, [En el Fuego Cruzado: El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo norte de Centroamérica](#). 25 de junio de 2019, p. 9.

seguro desde que se lleva registro de la cantidad anual de homicidios en este país⁹¹. No obstante, desde el 25 de marzo de 2022 ocurrió un crítico aumento en el registro de muertes violentas en El Salvador a causa de perturbaciones al orden público por parte de grupos delincuenciales como se indicará más adelante en este informe⁹². En sus observaciones al proyecto del presente informe el Estado de El Salvador afirmó que desde la implementación del régimen de excepción se logró una reducción significativa de las tasas de criminalidad en el país a través de las acciones que se han realizado, entre ellas más de 57.000 capturas de personas supuestamente involucradas con las pandillas⁹³. No obstante, la Comisión destaca que la detención masiva de personas no conlleva necesariamente a una reducción en los niveles de criminalidad. De hecho, la CIDH ha recibido información respecto de que se estarían realizando detenciones arbitrarias basada en llamadas anónimas o percepciones sobre la pertenencia a grupos criminales debido a su apariencia o lugar de residencia⁹⁴.

69. Respecto de Honduras, de acuerdo con el Sistema Estadístico de Policía en Línea (SEPOL) durante el 2021 se registraron 3.897 homicidios, lo cual representa un aumento 7.57 % respecto del 2020⁹⁵. No obstante, en sus observaciones al proyecto del presente informe, Honduras señaló que, de enero a septiembre de 2022, la tasa de homicidios habría sido de 36,0 por cada 100 mil habitantes lo cual representaría una disminución de 13.2%. Asimismo, aclaró que los homicidios son atribuibles en mayor proporción a motivos relacionados a criminalidad por conflictividad social. En este sentido, entre enero y setiembre de 2022, 1.251 homicidios registrados se atribuyen a criminalidad por conflictividad social y 401 homicidios a crimen organizado, narcoactividad, maras y pandillas⁹⁶.

⁹¹ PNC El Salvador [@PNCSV]. (1 de enero de 2022). *2021 cierra como el año más seguro desde que se tiene registro en nuestro país. 201 homicidios menos que 2020* [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/PNCSV/status/1477482470064934914?s=20>

⁹² CIDH, Comunicado de prensa 126/22 - [CIDH urge a El Salvador a cumplir sus obligaciones internacionales y garantizar políticas penitenciarias y de seguridad ciudadana con respeto a los derechos humanos](#). Washington DC, 3 de junio de 2022.

⁹³ República de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Proyecto de Informe Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica, 29 de noviembre de 2022, p. 1.

⁹⁴ CIDH, Comunicado de prensa 254/22 - [Siete meses del régimen de excepción: CIDH recuerda a El Salvador cumplir sus obligaciones de derechos humanos](#), 11 de noviembre de 2022.

⁹⁵ SEPOL, [Comportamiento de los Homicidios en Honduras 2021](#), 2021.

⁹⁶ República de Honduras, Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica, 23 de noviembre de 2022, p. 5.

70. En el caso de Guatemala, según datos oficiales del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, ocurrió un aumento de 10% en la cantidad de homicidios durante el 2021 respecto del 2020⁹⁷.
71. Este contexto de violencia puede atribuirse a varias causas ligadas con el actuar de las maras y pandillas. La CIDH ha reconocido que, entre las causas que dan lugar a estas afectaciones a la vida, se encuentran enfrentamientos entre grupos rivales, extorsiones, ajustes de cuentas, negación a colaborar o formar parte del grupo criminal, desertión de este, intimidación por motivos de control social, sospechas de colaboración con la policía, entre otros supuestos⁹⁸. Sin perjuicio de lo anterior, debido a los altos niveles de impunidad, la CIDH observa ausencia de información específica sobre el involucramiento real de estas organizaciones criminales en dichos delitos⁹⁹.
72. En relación con las afectaciones a los derechos a la integridad, seguridad personal y propiedad, la Comisión observa con preocupación el uso intensivo de la extorsión en contra de personas y sus negocios. La extorsión es utilizada por grupos criminales como una fuente de ingresos y una forma de control territorial. Así, las personas son forzadas a pagar una “renta” si quieren pasar por las fronteras invisibles creadas a raíz de las disputas de territorios entre diferentes grupos criminales¹⁰⁰. Asimismo, las personas comerciantes, sea de pequeños negocios o de grandes empresas, son obligadas a realizar pagos dinerarios para mantener sus comercios, bajo amenaza del cierre de estos y el asesinato de ellos o de sus familiares en caso de negarse¹⁰¹.
73. Guatemala es el país de Centroamérica con mayor cantidad de denuncias de extorsión al año. De acuerdo con cifras oficiales, del 2015 al 2019 ocurrió un incremento continuo en el número de denuncias de extorsiones. Sin embargo, para 2020 hubo una disminución de 11.6 % con respecto a 2019, lo cual según el Ministerio de Gobernación podría deberse a las medidas restrictivas impuestas por el gobierno ante la pandemia de la COVID-19¹⁰². Por su parte, en Honduras, la CIDH observó que del 2014 al 2018 se perdieron más de 10

⁹⁷ CIEN [@CIENft]. (14 de enero de 2022) En el año 2021 la cantidad de homicidios aumentó 10%, lo que significa 266 homicidios más respecto a 2020. [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/CIENft/status/1482146425228210176>

⁹⁸ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 327.

⁹⁹ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 390 y 391.

¹⁰⁰ Save the Children, [En el Fuego Cruzado: El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo norte de Centroamérica](#). 25 de junio de 2019, p. 27.

¹⁰¹ OCHA, [Honduras: Plan de Respuesta Humanitaria \(Agosto 2021 - Diciembre 2022\)](#), 9 de agosto de 2021, p. 18.

¹⁰² Ministerio de Gobernación, Guatemala, [Compendio Estadístico 2020 indicadores de seguridad ciudadana en acciones policia-les](#), abril 2021, p. 37.

mil millones del tesoro público a raíz de extorsiones, sobornos, y transferencias ilegales¹⁰³. Finalmente, de acuerdo con datos de la Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional, en El Salvador también ocurrió una disminución de 36 % en las denuncias de extorsión entre el 2019 y el 2020 pasando de 2.114 a 1.345. No obstante, se advierte que el indicador de denuncias conlleva limitaciones ya que una disminución podría significar que el problema ha disminuido o podría también significar que la confianza ciudadana para presentar denuncias ha disminuido¹⁰⁴.

74. En cuanto a las afectaciones al derecho a la movilidad humana la Comisión ha reconocido que tanto la violencia causada por las maras y pandillas, como la violencia de parte de agentes estatales en el norte de Centroamérica son las principales causas del desplazamiento forzado interno y de flujos migratorios hacia otros países¹⁰⁵. Asimismo, otra de las causas son los desastres naturales. Respecto de los desplazamientos internos, el Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC por sus siglas en inglés) reportó 114.000 desplazamientos internos por violencia y 17.000 por desastres naturales en El Salvador. Adicionalmente, en Guatemala y Honduras se reportaron únicamente desplazamientos provocados por desastres naturales. Las cifras indican que en Guatemala hubo 339.000 desplazamientos y en Honduras 937.000 desplazamientos¹⁰⁶. Aunado a ello, en el caso de los flujos migratorios internacionales, para el 2020 la OIM registró 1.599.058 personas migrantes salvadoreñas, 985.077 personas migrantes hondureñas y 1.368.431 personas migrantes guatemaltecas¹⁰⁷.
75. En cuanto a la alarmante situación de desaparición de personas, la Comisión recibió información sobre el incremento en el número de denuncias de estos casos en El Salvador durante el 2019. De acuerdo con información proporcionada por la Fiscalía General de la República, en el 2019 se reportaron 3.030 denuncias de personas desaparecidas, lo que representaría un promedio de 10 personas desaparecidas por día¹⁰⁸. No obstante, a noviembre de 2021, el Grupo Regional sobre Riesgos, Emergencias y Desastres para América Latina y el Caribe registró 1.225 personas desaparecidas en dicho país¹⁰⁹. La CIDH observa con profunda preocupación que, entre el 2012 y junio de 2020, el 60% de las mu-

¹⁰³ REDLAC, [Desapariciones en el norte de Centroamérica y México](#), noviembre de 2020, p. 10.

¹⁰⁴ Global Initiative Against Transnational Organized Crime. [Renta o extorsión. Victimarios y víctimas de las maras en El Salvador](#), octubre de 2021.

¹⁰⁵ CIDH. [Desplazamiento interno en el Triángulo norte de Centroamérica](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 101, 27 de julio de 2018, párr. 51.

¹⁰⁶ IDMC, [Informe Mundial sobre Desplazamiento Interno 2021](#), 2021.

¹⁰⁷ OIM, [Central de datos: Resumen de datos y tendencias migratorias en la Región](#), 2020, p.2.

¹⁰⁸ CIDH. [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 101, 14 de octubre de 2021, párr. 65.

¹⁰⁹ REDLAC, [Desapariciones en el norte de Centroamérica y México](#), noviembre de 2020, p. 7.

eres desaparecidas son niñas y adolescentes de entre 13 y 17 años¹¹⁰. Al respecto, la Comisión recibió información indicando que las desapariciones estarían conectadas con la criminalidad y la política de seguridad militarizada y destacaron la falta de comunicación con los familiares respecto de los casos y de enfoque de género en las acciones de prevención y respuesta estatales¹¹¹. En cuanto a Guatemala, según datos de la Policía Nacional Civil, las niñas, niños y adolescentes de entre 12 y 17 años representaron 49% de víctimas en los reportes de desaparición en los últimos 17 años, siendo el grupo etario más afectado. En este contexto, de acuerdo con la Unidad de Niñez Desaparecida, la desaparición de niños y niñas de 0 a 13 años tiende a ser causada a raíz de problemas familiares, mientras que en adolescentes de 14 a 17 años suele estar relacionado con reclutamiento forzado por parte de organizaciones criminales.

76. Por otro lado, los grupos criminales también se dedican a la trata de personas con fines de explotación laboral o con fines de explotación sexual mayoritariamente afectando esencialmente a mujeres. De acuerdo con información recibida por la CIDH, es común que las organizaciones criminales se aprovechen de las condiciones de vulnerabilidad de las personas y engañen a sus víctimas con ofertas laborales falsas¹¹². Al respecto, la Comisión ha señalado que los factores socioeconómicos e institucionales que se encuentran en el origen de los contextos de inseguridad y violencia en la región inciden en los niveles de prevalencia de casos de trata y explotación sexual¹¹³. Como ejemplo de ello, en Honduras, durante el 2021 se denunciaron a 75 personas por el delito de trata de personas y explotación sexual, entre los cuales se encontraban personas funcionarias públicas¹¹⁴. Aunado a ello, la Secretaría de Derechos Humanos de Honduras reportó que anualmente se atienden alrededor de 250.000 víctimas de trata de personas¹¹⁵. Asimismo, en Guatemala se reportó que el 96% de los casos de trata corresponden a víctimas mujeres. En el caso de El Salvador, la Comisión nota que no hay información oficial disponible públicamente sobre la cantidad de casos de trata de personas. No obstante, el Estado ha informado a Comisión sobre el riesgo que corren las personas desplazadas internamente de ser víctimas de trata de personas y de formas contemporáneas de esclavitud¹¹⁶.

¹¹⁰ REDLAC, [Desapariciones en el norte de Centroamérica y México](#), noviembre de 2020, p. 7.

¹¹¹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. A “Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región”](#), 2021, párr. 525.

¹¹² ACNUR, Cuestionario a organizaciones de sociedad civil, 7 de abril de 2022, pregunta 5.

¹¹³ CIDH, [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 250.

¹¹⁴ República de Honduras, Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica, 23 de noviembre de 2022, p. 7.

¹¹⁵ SEDH, Honduras, [“En el Día Internacional de la Trata de Personas. Estudio destaca que se atiende anualmente a 250mil víctimas de trata en el país”](#), 30 de julio de 2021.

¹¹⁶ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. A “Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región”](#), 2021, párr. 537.

3. Políticas de seguridad ciudadana frente al crimen organizado

77. La CIDH observa que existe un importante arraigo y consenso en los Estados de la región de que la seguridad pública es un deber y obligación exclusivos de los Estados, que tiene como “finalidad salvaguardar la integridad y seguridad de las personas y proteger el disfrute de todos sus derechos”¹¹⁷. La Comisión ha considerado que, en la lucha contra la violencia, es clave que la seguridad ciudadana se construya como una política de Estado, sostenida en el tiempo, que trascienda los periodos de gobierno, y que se base en la protección y defensa de los derechos humanos. La Comisión ha señalado que los avances en materia de seguridad ciudadana no resultan de una sola política aislada, sino de un enfoque multisectorial y de una serie de políticas que incluyan la prevención como un componente esencial¹¹⁸.
78. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión también ha indicado que las políticas de seguridad ciudadana históricamente implementadas en varios Estados de las Américas se han caracterizado, en términos generales, por su desvinculación de los estándares internacionales en materia de derechos humanos y en muchos casos, en nombre de la prevención y el control del crimen y la violencia, se ha apelado al uso de la fuerza en forma ilegal y arbitraria¹¹⁹. En el caso específico del norte de Centroamérica, la CIDH se refirió a la existencia de un contexto general relacionado con las políticas represivas de seguridad pública y penitenciarias dirigidas a combatir a las maras que generaban sistemas automatizados de detención de personas basados en perfilamientos de personas jóvenes¹²⁰.
79. En estos términos, la Comisión observa que, en ciertas ocasiones, los Estados de esta subregión han recurrido a políticas de tendencia represiva que impactan el aumento de las violaciones a los derechos humanos por parte de actores estatales. Así, la respuesta estatal recurre a los regímenes de emergencia o políticas de “mano dura” y al despliegue de fuerzas armadas para el control de la seguridad ciudadana. En estos contextos, la CIDH ha recibido denuncias de actos graves de represión que constituirían violaciones a los derechos humanos. A continuación, la CIDH desarrollará estos aspectos mencionados.

¹¹⁷ OEA. Compromiso por la seguridad pública en las Américas. OEA/Ser.K/XLIX. 1 MISPA/doc. 7/08 rev. 4. Primera Reunión de Ministros en materia de seguridad pública de las Américas. México D.F., México, 29 octubre 2008. En este mismo sentido: OEA. Consenso de Santo Domingo sobre Seguridad Pública. OEA/Ser.K/XLIX. 1 MISPA II/doc. 8/09 rev. 2. Segunda Reunión de Ministros en materia de seguridad pública de las Américas. Santo Domingo, República Dominicana, 5 noviembre 2009.

¹¹⁸ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 287.

¹¹⁹ CIDH. [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 26 y 28.

¹²⁰ CIDH, Caso 12.680, Rafael Arturo Pacheco Teruel y Otros (Muerte por Incendio en el Centro Penal de San Pedro Sula). Honduras, Nota de Remisión de 11 de marzo de 2011, pág. 2; Informe de Fondo No. 118/10 de 22 de octubre de 2021, párr. 116.

80. Respecto de los regímenes de emergencia, la CIDH destaca el riesgo que representan los estados excepcionales y la limitación de las garantías en el ejercicio de los derechos humanos para combatir la criminalidad. Lo anterior, debido a las numerosas vulneraciones a los derechos humanos que de manera constante se registran como resultado de los efectos indiscriminados de la suspensión de garantías convencionales, además de no representar una respuesta sostenible y eficaz para enfrentar y resolver el desafío de la violencia y la criminalidad¹²¹.
81. Respecto de las políticas de “mano dura”, la CIDH nota que las respuestas estatales para el combate contra el crimen organizado muchas veces se basan primordialmente en políticas de control coercitivo por las fuerzas de seguridad y de represión punitiva. Al respecto, la CIDH ha establecido que la inseguridad es utilizada con fines políticos, a través de propuestas cortoplacistas o de “mano dura” que intentan ganar apoyo popular ante la preocupación ciudadana por el delito y la violencia¹²². Las políticas de “mano dura” únicamente producen resultados a corto plazo y no logran abordar adecuadamente las causas subyacentes ni se enfocan suficientemente en la prevención, o en programas de inversión social y promoción de derechos por lo que, son insuficientes para abordar adecuadamente las causas fundamentales que motivan la violencia. En adición, su implementación muy a menudo resulta en vulneraciones a los derechos humanos, lo cual ocasiona una pérdida de confianza de las personas hacia las instituciones del Estado y en el estado de derecho¹²³.
82. En este sentido, la Comisión ha mostrado su preocupación por el régimen de excepción instaurado en El Salvador en marzo de 2022. La Asamblea Legislativa emitió el Decreto No. 333 “Régimen de Excepción” para la suspensión de derechos y garantías constitucionales relacionadas con la libertad de asociación, el derecho de reunión, la protección a injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, las garantías judiciales, entre otras durante un periodo de 30 días¹²⁴. De acuerdo con un informe de FESPAD, tras la declaración del estado de emergencia en El Salvador se han reportado: i) detenciones arbitrarias, ii) allanamientos de vivienda sin orden judicial, iii) falta de información sobre las personas detenidas y iv) detenciones realizadas con uso excesivo de fuerza¹²⁵. Por su parte, la Oficina de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos reportó que para el 5 de abril de 2022 se

¹²¹ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 435.

¹²² CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 287.

¹²³ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 11.

¹²⁴ CIDH, Comunicado de prensa 82/22 - [CIDH urge a El Salvador implementar acciones en seguridad ciudadana de conformidad con los derechos humanos, incluyendo bajo el Régimen de Excepción](#). Washington DC, 20 de abril de 2022.

¹²⁵ FESPAD, Informe de recepción de denuncias sobre abusos ejecutados por agentes de autoridad, 27 de abril de 2022, p. 3 y 7.

habrían detenido más de 5.747 personas sin orden de arresto que además fueron sometidas a presuntos tratos crueles, inhumanos o degradantes en algunos casos¹²⁶.

83. En función de lo anterior, la CIDH llamó la atención frente a informaciones que indicaban afectaciones de los derechos y garantías judiciales en perjuicio de las personas detenidas¹²⁷. La Comisión indicó que las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos y libertades consagrados en la Convención se deben mantener vigentes en toda circunstancia, inclusive durante los estados de excepción. Dichas garantías son aquéllas a las que la Convención se refiere expresamente en los artículos 7.6 y 25.1, sustanciadas bajo las reglas del artículo 8 del mencionado instrumento.
84. En sus observaciones al proyecto del presente informe El Salvador afirmó que en el marco del régimen de excepción únicamente existe una suspensión temporal de ciertos derechos y garantías constitucionales relacionadas con la facilitación del combate a la criminalidad, es decir, no fueron suspendidas todas las garantías que la norma constitucional habilita suspender. Asimismo, señaló que desde el 20 de agosto de 2022 se removieron las limitaciones para el ejercicio de la libertad de asociación, reunión y protesta pública¹²⁸. La Comisión ha reconocido el contexto de violencia e inseguridad vinculado al actuar del crimen organizado y las pandillas en El Salvador, el cual limita y dificulta el goce y ejercicio de los derechos humanos en el país. Sin embargo, destaca que las políticas públicas sobre seguridad ciudadana deben dar respuestas eficaces y eficientes a las demandas de una sociedad democrática, desde un enfoque integral sobre las causas y consecuencias de la criminalidad, y dentro de los límites que establecen los estándares internacionales e interamericanos de derechos humanos¹²⁹.
85. En el caso de Honduras, después de su visita en 2018, la CIDH recibió con preocupación información sobre el uso de personal militar para llevar a cabo operaciones policiales, lo cual ha aumentado las denuncias de violaciones a derechos humanos, incluyendo asesinatos, torturas y detenciones arbitrarias¹³⁰. Aunado a ello, ACNUR envió información que señalaba que, en ocasiones, las autoridades civiles no han podido mantener un control efectivo sobre

¹²⁶ Naciones Unidas, “El Salvador: Bachelet preocupada por las medidas del estado de excepción contra las maras”, 5 de abril de 2022.

¹²⁷ La CIDH conoció las personas acusadas tendrían que probar su inocencia y que las audiencias se estarían realizando de manera colectiva, sin exámenes individualizados de cada caso. FESPAD, Informe de recepción de denuncias sobre abusos ejecutados por agentes de autoridad, 27 de abril de 2022, p. 10.

¹²⁸ República de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Proyecto del Informe Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica, 29 de noviembre de 2022, p. 1.

¹²⁹ CIDH, Comunicado de prensa 254/22 - [Siete meses del régimen de excepción: CIDH recuerda a El Salvador cumplir sus obligaciones de derechos humanos](#). Washington DC, 11 de noviembre de 2022.

¹³⁰ CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 60.

las fuerzas de seguridad del Estado, por lo que las fuerzas policiales y armadas estarían involucradas en ejecuciones extrajudiciales de presuntos miembros de pandillas¹³¹.

86. Respecto de Guatemala, la CIDH nota que, desde el 2017, se comenzó a implementar el “Plan de Operativización del retiro gradual del Ejército de Guatemala en tarea de Seguridad Ciudadana”. El objetivo de dicho plan sería retirar las Fuerzas Armadas de las funciones policiales. El plan en referencia culminó en abril de 2018 con el retiro del Ejército de las calles¹³².
87. En este contexto la Comisión destaca que las políticas represivas han probado ser inefectivas, han generado más violencia, agudizado otros problemas existentes además de ser en muchas ocasiones vulneradoras de los derechos humanos y producir efectos contraproducentes para el Estado de Derecho. En particular, estas políticas usualmente afectan de modo desproporcionado a personas y a grupos de personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos, dentro de las cuales se destaca a niñas, niños, adolescentes y jóvenes entre las personas más afectadas. En este sentido, la CIDH resalta que es imperativo que las políticas de seguridad respondan a las necesidades de seguridad de todas las personas a la vez que deben estar ajustadas a la legalidad y ser respetuosas de los derechos humanos¹³³.

¹³¹ ACNUR, Cuestionario enviado a organizaciones de sociedad civil, 7 de abril de 2022, pregunta 10.

¹³² WOLA. [El papel de las fuerzas armadas en la seguridad pública en Guatemala](#), septiembre 2020.

¹³³ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párrs. 79, 114 y 585.

Capítulo 2

Niñas, niños, adolescentes y jóvenes en contextos de criminalidad e inseguridad ciudadana: situación especial de riesgo

Niñas, niños, adolescentes y jóvenes en contextos de criminalidad e inseguridad ciudadana: situación especial de riesgo

88. En su informe [Violencia, Niñez y Crimen Organizado](#) la Comisión dio cuenta de la necesidad de los Estados de adoptar un abordaje preventivo y holístico frente al fenómeno de la violencia criminal. Asimismo, estableció la vinculación y superposición entre diversas formas de violencia y vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes, describiendo su situación de vulnerabilidad y riesgo frente a la violencia delictiva.
89. En el presente capítulo, la Comisión profundizará sus anteriores consideraciones frente a la situación especial de riesgo en la cual se encuentra niñas, niños, adolescentes y jóvenes en contextos de violencia e inseguridad criminal. En particular, se realizará un abordaje de la violencia ejercida contra esta población, los principales derechos afectados ante estas situaciones y la situación especial de riesgo en la que se encuentran frente al accionar del crimen organizado.
90. Con esta finalidad, la CIDH primero se referirá a la definición de juventud de acuerdo con los estándares internacionales y el derecho internacional aplicada a la situación de exposición a la violencia y criminalidad. Seguidamente, analizará la violencia contra la niñez, adolescencia y juventud en contextos de criminalidad, los principales derechos afectados y la situación especial de riesgo en la que se encuentra dicha población.

A. Personas jóvenes y contextos de criminalidad

91. A continuación, la Comisión definirá el concepto de juventud que será utilizado en el presente informe. A estos efectos, la Comisión realizará un análisis de las definiciones adoptadas por diferentes organizaciones internacionales, así como por sistemas regionales de protección de los derechos humanos. Asimismo, examinará diferentes perspectivas la noción de juventud. De esta manera, se logrará contar con una definición que permita entender las distintas dimensiones legales y sociales de la juventud aplicables al contexto del presente informe.
92. En términos contextuales, de acuerdo con las Naciones Unidas, para el 2019 se registraron alrededor de 1.200 millones de personas de entre 15 a 24 años, lo cual representaba el 16% de la población a nivel mundial¹³⁴. Asimismo, para el 2021, en las Américas se registraron 155.731 personas de entre 15 a 24 años, de las cuales 68.8% correspondían a

¹³⁴ Organización de las Naciones Unidas, [International Youth Day](#), 12 de agosto de 2019.

personas de América Latina y el Caribe¹³⁵. En este contexto, la Comisión reconoce la importancia de valorar las características de esta población para el debido reconocimiento y protección de sus derechos.

1. Definiciones adoptadas por organismos internacionales y sistemas regionales

93. La Comisión observa que existen varios conceptos para definir y caracterizar a las personas jóvenes. Desde una perspectiva normativa, no existe un consenso internacional sobre la edad exacta de comienzo de esta etapa de la vida y tampoco sobre el rango de edad correspondiente a ella.
94. La Asamblea General de la ONU ha establecido que, para fines estadísticos, las personas jóvenes son aquellas personas de entre 15 y 24 años¹³⁶. No obstante, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), define a la niñez como el grupo de personas de hasta 18 años de edad. Asimismo, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, que es el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, considera como jóvenes a las personas de entre 15 y 24 años¹³⁷. Por su parte, de acuerdo con CEPAL, en las Américas, el rango de edad de la juventud varía según los contextos particulares, pero desde un enfoque demográfico suele ubicarse entre los 15 y los 24 años. No obstante, en contextos rurales o de aguda pobreza, el entorno se desplaza hacia abajo e incluye el grupo de 10 a 14 años mientras que, en estratos sociales medios y altos urbanizados se amplía hacia arriba para incluir al grupo de 25 a 29 años¹³⁸.
95. Aunado a ello, muchos países marcan la edad límite del concepto joven en función del momento en el que alcanzan la mayoría de edad y son reconocidos como adultos frente a la ley. En muchos países esto ocurre a los 18 años; sin embargo, esto puede variar de un país a otro¹³⁹. Por ejemplo, la Comisión tuvo conocimiento de que en Guatemala una iniciativa de ley propone calificar como “jóvenes adolescentes” a las personas comprendidas desde los 13 a los 18 años, edad en la que alcanzan la mayoría de edad¹⁴⁰, y como “jóvenes” a las

¹³⁵ División de Población de las Naciones Unidas. [Perspectivas demográficas mundiales](#), 2021.

¹³⁶ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, [Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes](#). A/RES/50/81, 13 de marzo de 1996, párr. 9.

¹³⁷ Convención Internacional de Juventud, [Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes](#), 1 de marzo de 2008, artículos 1 y 2.

¹³⁸ CEPAL, [Juventud, Población y Desarrollo en América Latina](#), diciembre de 2000, p. 29.

¹³⁹ Organización de las Naciones Unidas, [Paz, dignidad, igualdad en un planeta sano](#), s.f.

¹⁴⁰ Guatemala, [Código Civil Decreto-Ley Número 106](#), 7 de octubre de 1963, artículo 8.

personas de entre 18 y 30 años¹⁴¹. Por su parte, en El Salvador la mayoría de edad también se alcanza a los 18 años¹⁴²; sin embargo, se considera jóvenes a las personas de 15 a 35¹⁴³. Asimismo, en Honduras la mayoría de edad se obtiene a los 21 años¹⁴⁴. No obstante, en este país se considera jóvenes a las personas desde los 12 hasta los 30 años¹⁴⁵.

96. En este sentido, la Comisión encuentra que cada vez más los Estados y los estudios sobre juventud han extendido el periodo de juventud hasta los 29 años¹⁴⁶. Como ejemplo de ello, el Consejo de Seguridad de la ONU ha utilizado el rango de edad de 18 a 29 años para referirse a la juventud. No obstante, ha reconocido la existencia de distintas definiciones del término a nivel nacional e internacional, incluida la definición anterior utilizada para fines estadísticos¹⁴⁷. Asimismo, en el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, se ha entendido por jóvenes a las personas de 15 a 32 años¹⁴⁸.

2. Perspectivas del concepto de juventud

97. La CIDH destaca que la noción de juventud es más compleja que una mera referencia a un periodo de la vida de carácter cronológico, en la medida que comprende una gran diversidad de realidades económicas, sociales y culturales, así como las necesidades e intereses de la juventud. En este contexto, reconoce que la juventud es un concepto social y no una mera categoría biológica, demográfica o cronológica¹⁴⁹. A continuación, la Comisión analizará las diferentes perspectivas desde las cuales se puede definir el concepto en referencia.
98. Desde una perspectiva de desarrollo, la UNESCO define a la juventud como un período de transición de la dependencia de la niñez a la independencia de la edad adulta. Bajo esta

¹⁴¹ Congreso de la República, Guatemala, [Iniciativa de Ley: Ley Nacional de la Juventud](#), s.f., artículo 3.

¹⁴² Asamblea Legislativa, El Salvador, [Código Civil](#), 14 de abril de 1860, artículo 26.

¹⁴³ República de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Proyecto del Informe Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica, 29 de noviembre de 2022, p. 1.

¹⁴⁴ Congreso Nacional, Honduras, [Código de Familia](#), 15 de agosto de 1984, artículo 16.

¹⁴⁵ Congreso Nacional, Honduras, [Ley Marco para el Desarrollo Integral de la Juventud](#), 16 de enero del 2006, artículo 2.

¹⁴⁶ Asamblea Legislativa, El Salvador, [Ley General de Juventud](#), 17 de noviembre de 2011, artículo 2; Brasil, [Ley N° 12.852](#), 5 de agosto de 2013, artículo 1; México, [Ley del Instituto Mexicano de la Juventud](#), 22 de junio de 2006, artículo 2; UNFPA, [Adolescencia y Juventud](#), s.f.

¹⁴⁷ Consejo de Seguridad. [Resolución 2250 \(2015\)](#). S/RES/2250, 9 de diciembre de 2015, párr. 4.

¹⁴⁸ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, [La juventud y los derechos humanos](#). AHRC/39/33, 28 de junio de 2018, párr. 13.

¹⁴⁹ UNFPA y PBSO, [The Missing Peace: Independent Progress Study on Youth, Peace and Security](#), marzo de 2018, p. 10.

óptica, la juventud es un periodo más fluido que otros grupos de edad fijos¹⁵⁰. En este sentido, la Asamblea General de la ONU ha indicado que la transición de la infancia a la edad adulta, de la dependencia a la independencia y la autonomía, se produce en momentos diferentes en relación con distintos derechos. Por ejemplo, en el mercado de trabajo, en la educación y en la salud sexual y reproductiva la independencia y la autonomía se logran en momentos diferentes.¹⁵¹

99. A pesar de lo anterior, la ONU también ha advertido que ver a la juventud como algo transitorio reduce su importancia a un puente hacia la adultez. Esto significa que la juventud no es vista como una fase de la vida como tal sino más bien como una condición previa esencial y un aplazamiento indefinido de la edad adulta¹⁵². A su vez, el Fondo de las Naciones Unidas para las Poblaciones (UNFPA, por sus siglas en inglés) y la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas (PBSO, por sus siglas en inglés), indican que a menudo las personas jóvenes no tienen acceso a los derechos civiles, políticos y económicos formales que deberían disfrutar como adultos, lo cual implica que se debe priorizar el establecimiento de su estatus como titulares de derechos¹⁵³. Adicionalmente, desde una perspectiva psicológica, de acuerdo con la CEPAL, no existe una edad exacta en la que el adolescente alcanza la madurez en todas sus capacidades psicológicas dado que estas maduran a diferentes edades. Aunado a ello, la juventud se vive de maneras muy diversas, según las circunstancias en las que las personas crecen y maduran¹⁵⁴.
100. En este contexto, la Asamblea General de la ONU ha indicado que la variedad de enfoques refleja que la juventud es una categoría fluida y no homogénea, en lugar de un grupo de edad fijo. Asimismo, ha establecido que, a diferencia de otras formas de identidad, como el género, la etnia o la raza, la juventud es una fase transitoria de la vida lo cual dificulta su definición centrándose únicamente en la edad cronológica, ya que el término puede diferir dependiendo de escenarios socioculturales¹⁵⁵.

¹⁵⁰ UNESCO, [TVETipedia Glossary](#), 2016.

¹⁵¹ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, [La juventud y los derechos humanos](#). AHRC/39/33, 28 de junio de 2018, párr. 15.

¹⁵² Organización de las Naciones Unidas, [Young people, Participation, and Sustainable Development in an Urbanizing World](#), 2012, p. 13.

¹⁵³ UNFPA y PBSO, [The Missing Peace: Independent Progress Study on Youth, Peace and Security](#), marzo de 2018, p. 14.

¹⁵⁴ CEPAL, [Juventud, Población y Desarrollo en América Latina](#), diciembre de 2000, p. 30.

¹⁵⁵ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, [La juventud y los derechos humanos](#). AHRC/39/33, 28 de junio de 2018, párr. 15.

3. Definición del concepto de juventud por la CIDH

101. La CIDH reconoce que la juventud es una etapa importante de la vida durante la cual se da la culminación a la autonomía completa. En este sentido, la Comisión acoge la perspectiva de desarrollo analizada previamente en cuanto a que la juventud es un periodo de transición hacia la independencia y autonomía que caracterizan la adultez. En esta línea, la Comisión considera que el proceso para alcanzar la autonomía no concluye con el cumplimiento de la mayoría de edad. Cuando los adolescentes cumplen los 18 años, u obtienen la mayoría de edad de acuerdo con la legislación de cada Estado, pueden ser civilmente autónomos. Sin embargo, en la mayoría de los casos aún se encuentran en una etapa de sus vidas en la que necesitan concluir importantes hitos, como capacitarse e integrarse al mercado laboral, a fin de obtener un nivel de autonomía efectiva.
102. La Comisión advierte que esta etapa de la vida no tiene valor únicamente por su papel como “puente” entre la adolescencia y la adultez. La juventud es, en sí misma, una etapa importante de la vida que no puede ser invisibilizada. A estos efectos, de conformidad con lo establecido por UNFPA y PBSO, debe reconocerse a las personas jóvenes como titulares de derecho para evitar la creación de una brecha en el acceso a sus derechos durante este periodo entre la niñez y la autonomía e independencia total de una persona adulta.
103. Adicionalmente, la Comisión destaca que las personas jóvenes no deben ser consideradas como un grupo homogéneo dado que sus características varían en relación con la edad, la etapa de desarrollo, el origen étnico la nacionalidad, la discapacidad, la orientación sexual e identidad de género, la expresión de género, entre otros factores. Asimismo, la CIDH reconoce que estos factores deben ser considerados en conjunto con las necesidades de las personas jóvenes de acuerdo con su etapa de desarrollo.
104. A la luz de las consideraciones anteriores, para efectos del presente informe, la Comisión considerará a la juventud como aquellas personas de entre 15 a 29 años de edad. Lo anterior, tras constatar la tendencia en las definiciones analizadas a entender la juventud hasta los 29 años y reconociendo que los desafíos relacionados con el crimen organizado, la violencia y la a afectan en mayor proporción a personas jóvenes en este rango etario. Sin embargo, la CIDH reconoce la existencia de otras definiciones que toman en cuenta rangos etarios distintos.
105. Asimismo, destaca que la juventud no es una categoría formal dado que cambia el contexto de protección aplicado a las personas adolescentes. Por lo tanto, la CIDH utilizará el rango de 15 a 29 años, teniendo en cuenta que las personas de 15 a 18 años son, al mismo tiempo, adolescentes que cuentan con la protección establecida por el derecho internacional de los derechos humanos y personas jóvenes para los efectos del principio del desarrollo de la autonomía.

106. Por otro lado, la Comisión observa que los niveles de responsabilidad por la comisión de actos delictivos también varían a lo largo de esta etapa y no dependen únicamente del cumplimiento de la edad de responsabilidad penal. Así, entre mayor sea la persona joven, mayor deberá ser el nivel de madurez para efectos de su responsabilización por sus actos. En este sentido, para lo jóvenes de 24 a 29 años, la CIDH entiende que es necesario tener una mirada distinta respecto de su responsabilidad ante la comisión de delitos.
107. De esta forma, la Comisión elige el rango entre 15 y 29 años de edad a fin de dar cobertura a un grupo poblacional que incluya a los rangos etarios analizados previamente y de abarcar a aquellas personas que se ven afectadas por los contextos de violencia y crimen organizado. No obstante, reconoce que la juventud es concepto vivo que puede variar dependiendo del contexto y que debe de adoptar un enfoque diferenciado e interseccional y de acuerdo con las etapas de desarrollo y a sus necesidades para una protección adecuada de sus derechos humanos.
108. Asimismo, el hecho de utilizar el término “joven” en el ámbito del presente informe no supone negar a las personas menores de 18 años el tratamiento especial que se les debe dispensar de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos. La utilización del término se realiza en este informe a efectos de visibilizar como determinadas situaciones afectan de modo particular o distinto a las personas en función de su edad, desarrollo personal, y momento biológico en el que se hallan, coincidiendo con un rango de edad por debajo y por encima de los 18 años.

B. Violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes

109. La CIDH reconoce que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se encuentran en una situación especial de riesgo frente a contextos de violencia. En este sentido, la Comisión destaca que pueden verse afectados por la violencia de diversas maneras. La violencia tiene efectos negativos en un amplio número de derechos debido a que el ejercicio y el disfrute de éstos están interconectados y son interdependientes entre sí. En consecuencia, la violencia no solo impacta en la integridad física y psicológica del niño, sino que afecta su acceso a diversos derechos¹⁵⁶.
110. En este sentido, la CIDH ha constatado que niñas, niños y adolescentes sufren de manera particular las consecuencias de los entornos sociales violentos y ven vulnerados una amplia gama de sus derechos, entre ellos su derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la educación, a la recreación, a la libertad personal, a la participación en los asuntos que les afectan, entre otros¹⁵⁷. Asimismo, observa que, de acuerdo con UNICEF,

¹⁵⁶ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 224.

¹⁵⁷ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 67.

la violencia contra niñas, niños y adolescentes está generalizada en todos los países de América Latina. En particular, destaca la frecuencia con la cual se presenta la violencia física, emocional y sexual contra la niñez, la cual ocurre en el hogar, en las escuelas, en la comunidad y en línea¹⁵⁸.

111. De acuerdo con el Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescentes (INN), la violencia contra esta población es más frecuente en los contextos caracterizados por la pobreza y la pobreza extrema. Esto incide sobre el desarrollo en la vida cotidiana de la niñez, cuyas vidas son marcadas por la desigualdad, la exclusión, la carencia de bienes y servicios y de las condiciones más fundamentales de seguridad y sobrevivencia. Los derechos más básicos son precariamente garantizados y violados con frecuencia, afectando el propio derecho a la vida¹⁵⁹. Al respecto, la CIDH ha destacado que la pobreza incrementa la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes a la violencia, la explotación, los abusos y al maltrato. Los niños, niñas y adolescentes que viven y crecen en barrios y contextos con limitado acceso a los servicios básicos y con presencia de grupos dedicados a actividades delictivas se ven expuestos a ser captados, utilizados y explotados por los grupos criminales para sus actividades delictivas¹⁶⁰.
112. Al respecto, UNICEF también ha señalado que vivir en barrios con altos niveles de violencia aumenta las probabilidades de violencia contra la niñez, no solo en los espacios públicos, sino también en sus escuelas y en sus casas. Asimismo, presenciar violencia o ser víctima directa de violencia a nivel comunitario es un factor de riesgo para perpetrarla durante la adolescencia. Además, los factores de riesgo comunitarios no solo aumentan la probabilidad de violencia a nivel comunitario, sino que también influyen en el uso del castigo corporal en el hogar¹⁶¹.
113. La Comisión también ha constatado que usualmente las diversas formas de violencia y otras vulneraciones a los derechos de la niñez se interrelacionan y se superponen, provocando una victimización sucesiva de los niños, que además frecuentemente se extiende en el tiempo, siendo difícil de frenar o detener si estas situaciones no son identificadas tempranamente o si no se toman medidas adecuadas de reparación y restablecimiento de derechos¹⁶². En este contexto, la Comisión ha indicado que la situación de mayor vulnerabilidad que enfrenta esta población obliga a los Estados, en el caso de la intervención de

¹⁵⁸ UNICEF. [Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2015-2021](#). 12 de octubre de 2021, p. 7.

¹⁵⁹ Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescentes, [Niñez y Violencias: El desafío de garantizar derechos en los contextos cotidianos infantiles](#), 2018, p. 13.

¹⁶⁰ CIDH. [Pobreza y derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147, 7 de septiembre de 2017, párr. 346.

¹⁶¹ UNICEF. [Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2015-2021](#). 12 de octubre de 2021, p. 14.

¹⁶² CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 61.

fuerzas policiales, a adoptar prácticas y procedimientos especiales para garantizar efectivamente sus derechos¹⁶³.

114. Respecto de las personas jóvenes en el contexto de organizaciones de crimen organizado, UNFPA y PBSO han indicado que los conflictos violentos, las crisis humanitarias, la violencia política y criminal, los desastres naturales, las crisis sanitarias, la migración y la urbanización, y la arraigada desigualdad de género puede interrumpir la transición de las personas jóvenes a la edad adulta distorsionando el progreso de su ciclo de vida y rompiendo con los espacios de pertenecía y cohesión social. Aunado a ello, a pesar de que la violencia a menudo obliga a las personas jóvenes a asumir algunos roles de adultos prematuramente también pueden cerrar oportunidades educativas y laborales¹⁶⁴, lo cual puede tener un impacto dramático en el alcance de soluciones duraderas¹⁶⁵.
115. Asimismo, de acuerdo con la CEPAL, las difíciles circunstancias que se viven en los países en desarrollo pueden ser aún más difíciles para las personas jóvenes debido la limitación de servicios sociales y de salud, así como a una incidencia en aumento del uso de drogas y de la delincuencia juvenil.¹⁶⁶ En este sentido, las personas jóvenes suelen recurrir a la violencia cuando no tienen otras alternativas más eficaces, desde sus puntos de vista, para hacer oír sus reclamos o acceder a ciertos bienes y servicios. Así, la violencia operaría para ellos como un mecanismo para sobresalir ante la imposibilidad de lograr sus objetivos por otras vías¹⁶⁷. En las personas jóvenes se crearía entonces una distorsión en los medios disponibles para romper con su invisibilidad y demostrar que son capaces de influir en los procesos sociales y políticos, en tanto la violencia no es una alternativa para mitigar las brechas económicas y sociales que les afectan. Sobre el mismo tema, la ONU ha señalado que la intensidad y gravedad de la delincuencia juvenil depende de la situación social, económica y cultural de cada país¹⁶⁸.
116. En particular, en América Latina las personas jóvenes suelen ser la parte de la población más relacionada con la violencia tanto en su carácter de víctimas como en su calidad de

¹⁶³ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 87.

¹⁶⁴ UNFPA y PBSO, [The Missing Peace: Independent Progress Study on Youth, Peace and Security](#), marzo de 2018, p. 11.

¹⁶⁵ Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, [Resolución 2250 \(2015\)](#), S/RES/2250 (2015), 8 de diciembre de 2015, p. 1.

¹⁶⁶ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, [Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes](#). A/RES/50/81, 13 de marzo de 1996, párr. 9.

¹⁶⁷ CEPAL, [Juventud, Población y Desarrollo en América Latina](#), diciembre de 2000, p. 186.

¹⁶⁸ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, [Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes](#). A/RES/50/81, 13 de marzo de 1996, párr. 86.

victimarios¹⁶⁹. Los conflictos, la delincuencia y otras formas de violencia repercuten en la vida de los jóvenes en muchas más formas aparte de la mortalidad¹⁷⁰ como la victimización repetida, el trauma psicológico, la discriminación basada en la identidad y la exclusión social y económica¹⁷¹.

117. De manera específica, de acuerdo con los datos más recientes al alcance de la Comisión, los países del norte de Centroamérica han registrado altas proporciones de personas jóvenes sin educación, empleo y capacitación. De manera específica, El Salvador registró una tasa de 26.7% en el 2020¹⁷², mientras que en el 2019 Honduras y Guatemala registraron tasas de 28.1%¹⁷³ y 28.2%¹⁷⁴, respectivamente. Respecto del abandono escolar, un estudio sobre El Salvador destacó que se vuelve más común a partir de los 15 años¹⁷⁵. Además, se ha reportado que las personas de menos de 29 años tienen más dificultades para obtener un trabajo decente¹⁷⁶. Al respecto, la Comisión ya ha constatado que la exclusión social de jóvenes que no estudian o trabajan limita sus oportunidades y, a su vez, los hace más vulnerables vincularles a grupos delictivos. En este sentido, la falta de oportunidades para labrarse un proyecto de vida, son importantes factores de riesgo para la juventud¹⁷⁷.
118. Por otra parte, la Comisión ha logrado constatar que en muchos casos las personas jóvenes se unen a las maras y pandillas para suplir las carencias que tienen como consecuencia de la falta de oportunidades. La transición hacia la vida adulta que se experimenta durante la juventud pone presiones sobre los jóvenes para encontrar medios de subsistencia que puede hacerlos recurrir a las organizaciones criminales. Como ejemplo ello, de acuerdo con información recabada por la Comisión, la edad media de los miembros de pandillas es de 25 años¹⁷⁸. Asimismo, la edad de reclutamiento suele ser de los 13 a los 15

¹⁶⁹ CEPAL, [Juventud, Población y Desarrollo en América Latina](#), diciembre de 2000, p. 183.

¹⁷⁰ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, [La juventud y los derechos humanos](#). AHRC/39/33, 28 de junio de 2018, párr. 9.

¹⁷¹ CEPAL, [Juventud, Población y Desarrollo en América Latina](#), diciembre de 2000, p. 183.

¹⁷² Banco Mundial, [Datos](#), 2020.

¹⁷³ Banco Mundial, [Datos](#), 2020.

¹⁷⁴ Banco Mundial, [Datos](#), 2020.

¹⁷⁵ PNUD, [Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2018 ¡SOY JOVEN! ¿Y ahora qué?](#), 2018, p. 43 y 44.

¹⁷⁶ PNUD, [Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2018 ¡SOY JOVEN! ¿Y ahora qué?](#), 2018, p. 42.

¹⁷⁷ CIDH. [Comunicado de prensa 117/18 - Observaciones Preliminares de la Visita de la CIDH a Honduras](#). Washington DC, 3 de agosto de 2018, p. 13.

¹⁷⁸ Consejo de Derechos Humanos, [Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de su misión a El Salvador](#), AHRC/38/44/Add.2, 7 de diciembre de 2018, párr. 65; International Crisis Group, ["Vivir bajo el control de las pandillas"](#), 26 de noviembre de 2018.

años¹⁷⁹. En El Salvador se encontró que el 60% de los miembros de las pandillas se habían unido antes de los 15 años de edad¹⁸⁰.

C. Principales derechos afectados en contextos de violencia

119. De acuerdo con la información disponible, la Comisión observa una fuerte normalización social y cultural de diferentes formas de violencia en perjuicio de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes¹⁸¹. La CIDH observa que cuando este clima de violencia está arraigado de modo comunitario aumentan las probabilidades de violencia en perjuicio de la niñez¹⁸². En algunos casos, sobre todo asociados a carencias económica y exclusión social¹⁸³, la Comisión ha reconocido que la violencia se incorpora al plan de vida de las personas jóvenes, especialmente en los contextos de criminalidad de maras y pandillas, o grupos dedicados al crimen organizado, en las que terminan involucrándose¹⁸⁴.
120. En este sentido la Comisión se referirá en particular a la situación de violencia que afecta a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Posteriormente, explicará el fenómeno de la captación criminal de estas poblaciones frente a las situaciones de exclusión social y falta de oportunidades que niñas, niños, adolescentes y jóvenes experimentan. A partir estas consideraciones, la CIDH se referirá a la caracterización de la situación de riesgo a la que se encuentran expuestas estas poblaciones respecto de las obligaciones internacionales de los Estados.
121. La CIDH encuentra que –en el contexto de criminalidad del norte de Centroamérica –, niñas, niños, adolescentes y jóvenes están expuestos a diferentes formas de violencia. Organizaciones de la sociedad civil, institutos de investigación y órganos internacionales de protección de derechos humanos, – como CEPAL, UNICEF, el IIN (Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes), la DINAF (Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia)

¹⁷⁹ BID, [Promoviendo la permanencia escolar en El Salvador y Honduras: lineamientos para el desarrollo de incentivos](#), diciembre de 2021, p. 13; ASJ, PNPRRS, PNUD, [Estudio de la situación de las Maras y Pandillas en Honduras – 2019, 2020](#), p. 38.

¹⁸⁰ BID, [Promoviendo la permanencia escolar en El Salvador y Honduras: lineamientos para el desarrollo de incentivos](#), diciembre de 2021, p. 13.

¹⁸¹ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 87; UNICEF. [Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2015-2021](#). 12 de octubre de 2021, p. 7.

¹⁸² CIDH. [Informe Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 55; UNICEF. [Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2015-2021](#). 12 de octubre de 2021, p. 14; Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescentes, [Niñez y Violencias: El desafío de garantizar derechos en los contextos cotidianos infantiles](#). 2018, p. 20.

¹⁸³ Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescentes, [Niñez y Violencias: El desafío de garantizar derechos en los contextos cotidianos infantiles](#). 2018, p. 13.

¹⁸⁴ CIDH. [Informe Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 132.

de Honduras, Red Lac (Grupo Regional sobre Riesgos, Emergencias y Desastres para América Latina y el Caribe), el Centro de Derechos de Mujeres de Honduras, Plan Internacional entre otros –, han reportado diferentes afectaciones a los derechos humanos que experimenta este grupo en distintos ámbitos en los que transcurre su desarrollo, la misma que se profundiza ante la presencia de la criminalidad. Así, la CIDH encuentra que se han descrito situaciones que afectan los derechos a la vida; integridad física, mental y sexual; la erradicación de estereotipos; el acceso a la justicia y lucha contra la impunidad, entre otros. En esta misma línea, también se observan afectaciones a los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la educación y al acceso al empleo.

122. En relación con el derecho a la vida, la CIDH observa que la mortalidad de personas menores de 5 años es utilizada como el principal indicador de progreso en el bienestar infantil¹⁸⁵. La tasa de mortalidad en América Latina y el Caribe, al 2019 era de 16 muertes por cada 1.000 personas nacidas vivas. Así, de acuerdo con UNICEF, al 2019, la muerte de niños y niñas menores de 5 años en El Salvador correspondía a 13 personas; en Honduras, 17; y en Guatemala, 25¹⁸⁶. En cuanto a la mortalidad de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de entre 10 y 19 años la tasa en El Salvador es 14 casos; en Honduras, 7; y en Guatemala, 8¹⁸⁷; siendo el promedio en la región, 7 muertes por cada 1.000 personas de ese rango de edad. En esta misma línea, REDLAC ha reportado que, en El Salvador, en los últimos cinco años 16.327 menores de 18 años murieron de forma violenta, representando una de las tasas más altas de homicidios en contra de niños, niñas y adolescentes en el mundo, destacando que el peso relativo de la muerte de niñas osciló del 15.2% en 2019 al 32.3% en 2020¹⁸⁸. Asimismo, en Honduras, entre el 2018 y el 2021 se registraron 29 casos de asesinato de niñas, niños y adolescentes¹⁸⁹. En particular, al 2021, se registraron 10 víctimas de feminicidio entre los 0-9 años; 46, entre los 10-19 años; y 76, entre los 20-29 años¹⁹⁰. Hasta mayo de 2022, la Comisión observa la misma tendencia, siendo que 7 niñas de entre 0-9 años; 13, de entre 10-19 años; y 26, de 20-29 años¹⁹¹. Respecto de Guatemala, entre enero y octubre de 2021 se registraron más de 300 asesinatos de niñas, niños y adolescentes en su mayoría,

¹⁸⁵ UNICEF. [Estado Mundial de la Infancia 2021](#), Enero de 2022, p. 175.

¹⁸⁶ UNICEF. [Estado Mundial de la Infancia 2021](#), Enero de 2022, p. 192-193.

¹⁸⁷ UNICEF. [Estado Mundial de la Infancia 2021](#), Enero de 2022, p. 204-205.

¹⁸⁸ REDLAC, [Niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana en el norte de Centroamérica, México y Panamá](#), 31 de marzo de 2022, p. 13.

¹⁸⁹ DINAF, Honduras, Respuesta del Estado hondureño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 11 de agosto de 2022, p. 4.

¹⁹⁰ Centro de Derechos de Mujeres, [Observatorio de Violencias Contra las Mujeres 2021](#), 31 de diciembre de 2021.

¹⁹¹ Centro de Derechos de Mujeres, [Observatorio de Violencias Contra las Mujeres 2022](#), 16 de marzo de 2022.

por arma de fuego¹⁹². Aunque se percibe una reducción progresiva de las muertes infantiles en dicho Estados, desde que la muerte infantil en 2018 alcanzó 9.036 casos, disminuyendo a 8.530 casos en 2020¹⁹³.

123. Respecto de la desaparición de personas en el norte de Centroamérica, la CIDH ha mostrado su preocupación por el impacto de este fenómeno respecto de niñas, niños y adolescentes¹⁹⁴. Así, respecto de El Salvador, la CIDH recibió información de la desaparición de al menos 211 niñas en el primer trimestre de 2021¹⁹⁵. Respecto de Guatemala, los casos de niñez desaparecida ascendían a un total de 4.621 de alertas por desaparición activadas hasta septiembre de 2021; es decir, un promedio de 513 casos al mes y 17 al día¹⁹⁶. Por su parte, en Honduras, en el primer trimestre de 2020 se habrían registrado 345 desapariciones de las cuales 77% corresponden a niñas, niños y adolescentes. Estos casos son mayoritariamente reportados en San Pedro Sula, Tegucigalpa, Tocoa, La Ceiba, El Paraíso, Comayagüela, Juticalpa, El Progreso y Trujillo¹⁹⁷. En sus observaciones al proyecto del presente informe Honduras indicó que en 2019 se creó la Unidad de Desaparecidos de la Dirección Policial de Investigación para el manejo de los casos de personas desaparecidas, la cual reporta un alto porcentaje de éxito en la localización y recuperación de personas con vida¹⁹⁸.
124. Respecto del derecho a la integridad personal¹⁹⁹, de acuerdo con UNICEF, la violencia contra los niños, niñas y adolescentes es un desafío en todos los países América Latina y el Caribe²⁰⁰. La violencia que implica vulneraciones a los derechos a la vida e integridad

¹⁹² CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV.B “Guatemala”](#), 2021, párr. 229.

¹⁹³ CEPAL, [Número de muertes infantiles – Guatemala](#), 2020.

¹⁹⁴ CIDH, [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 320.

¹⁹⁵ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. A “Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región”](#), 2021, párr. 538.

¹⁹⁶ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV.B “Guatemala”](#), 2021, párr. 226.

¹⁹⁷ REDLAC, [Desapariciones en el norte de Centroamérica y México](#), noviembre de 2020, p. 14.

¹⁹⁸ República de Honduras, Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica, 23 de noviembre de 2022, p. 7.

¹⁹⁹ La CIDH reitera que, si bien la violencia tiene una clara conexión con el derecho a la integridad física y mental, destaca que esta también tiene consecuencias sobre el desarrollo integral de la niñez, afectando derechos a la salud, educación, ocio, recreación y cultura, entre otros. [CIDH, [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 70]. Asimismo, el Comité de los derechos del niño ha asociado la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes también con los derechos consagrados en los artículos 19 (protección contra los malos tratos), 24.3 (abolición de prácticas tradicionales perjudiciales a la salud), 28.2 (disciplina escolar respetuosa de la dignidad de la niñez), 34 (protección contra el abuso y explotación sexual), 37.a) (protección contra la tortura, y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) y 39 (adopción de medidas para promover la rehabilitación de la niñez víctima de abusos) de la Convención del Niño.

²⁰⁰ UNICEF, [Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2015-2021](#). 12 de octubre de 2021, p. 7.

perpetrada por individuos o pandillas, que ocurre tanto en entornos de conflicto o no conflicto, tiene una de las prevalencias más altas del mundo. Las formas de violencia son variadas, aunque, según la información disponible, la Comisión observa que existe una clara prevalencia de la violencia física contra las niñas, niños y adolescentes, sobre la violencia emocional y sexual. Sin perjuicio de lo anterior, la sistematización de la violencia sexual contra la niñez en la región es medida de forma ineficaz y se encuentra desactualizada, aunque los datos muestran que las niñas y adolescentes mujeres reportan haber experimentado más violencia sexual que los hombres²⁰¹. La CIDH reitera que estudios cualitativos sobre violencia juvenil han demostrado consistentemente la presencia de antecedentes de violencia intrafamiliar en jóvenes que participan en pandillas²⁰².

125. Respecto de la violencia sexual, la CIDH observa que esta ocurre diversas modalidades, aunque en todas ellas las principales víctimas son las niñas, adolescentes o jóvenes mujeres²⁰³. En este sentido, ACNUR ha reportado situaciones que van desde la agresión sexual hasta la esclavitud sexual. Las agresiones sexuales, o la amenaza de ellas, ocurren como una forma de ataque a mujeres y niñas por su condición de tales, para forzarlas a la esclavitud sexual o para obligar a los miembros de la familia a realizar actividades ilícitas. Asimismo, el ACNUR también ha reportado que cuando se percibe que las mujeres y niñas tienen vínculos con una pandilla concreta, se convierten en objetivo para los grupos criminales rivales²⁰⁴. La Comisión encuentra particularmente grave el hecho de que mujeres y niñas son víctimas de agresiones sexuales o asesinadas como parte de los ritos de iniciación de las pandillas²⁰⁵.
126. En El Salvador, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales de Naciones Unidas indicó que las mujeres y las niñas corren peligro de ser víctimas de feminicidio, violación y explotación sexual, actos que las pandillas perpetran en ocasiones a modo de resaca²⁰⁶. Asimismo, menos del 10% de las denuncias formuladas en 2018 por abuso y agresión sexual contra la niñez y adolescencia recibieron una sentencia condenatoria²⁰⁷.

²⁰¹ UNICEF. [Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2015-2021](#). 12 de octubre de 2021, p. 7.

²⁰² CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 70.

²⁰³ CIDH. [Pobreza y derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147, 7 de septiembre de 2017, párr. 184.

²⁰⁴ ACNUR, Comunicado de Prensa: [“ACNUR insta a que se emprendan acciones más eficaces contra la violencia de género en el norte de Centroamérica”](#), 6 de diciembre de 2021.

²⁰⁵ ACNUR, Comunicado de Prensa: [“ACNUR insta a que se emprendan acciones más eficaces contra la violencia de género en el norte de Centroamérica”](#), 6 de diciembre de 2021.

²⁰⁶ Consejo de Derechos Humanos, [Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de su misión a El Salvador](#), A/HRC/38/44/Add.2, 7 de diciembre de 2018, párr. 7.

²⁰⁷ OCHA, [El Salvador: Plan de Respuesta Humanitaria \(Agosto 2021 - Diciembre 2022\)](#), 18 de agosto de 2021.

127. Por su parte, en Honduras de acuerdo con datos oficiales, el delito más registrado en contra de niñas, niños y adolescentes entre el 2018 y el 2021 fue el delito de violación con 3.475 casos²⁰⁸. Aunado a ello, entre el 2018 y el 2021 se registraron 26 casos de explotación sexual, 11 casos de violencia sexual, 1.482 actos de lujuria, 23 casos de acoso sexual y 684 agresiones sexuales²⁰⁹. De acuerdo con datos del Estado, en el 2019 se registraron 850 partos institucionales²¹⁰ de niñas menores de 14 años a producto de violencia sexual. Asimismo, en sus comentarios al presente informe, el Estado indicó que entre 2019 y 2020 se registró una disminución de la tasa de embarazo de adolescentes, reportando 4.390 partos institucionales menos, sin embargo, el Estado no especificó el parámetro de comparación para determinar su disminución²¹¹.
128. En Guatemala, según datos de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia del Ministerio Público, del total de denuncias recibidas entre abril de 2020 y marzo de 2021, el 22.87% fue por violencia sexual; el 35.32% por niñez desaparecida y el 41.81% por maltrato²¹². En 2021, el 76% del total de las evaluaciones realizadas por abuso sexual por autoridades del sistema de protección corresponden a niñas, niños y adolescentes. De ese total, de las evaluaciones realizadas únicamente a mujeres el 77% se aplicó respecto de niñas y adolescentes²¹³.
129. Respecto del matrimonio forzado, es identificable la prevalencia de la exposición de adolescentes y mujeres jóvenes del norte de Centroamérica a matrimonios y uniones de hecho forzadas o prematuras como manifestaciones de violencia contra la mujer y sesgos de género estereotipados. Existen reportes que indican que la ocurrencia de este tipo de uniones entre mujeres de 20 a 24 años es de 26% en El Salvador, 34% en Honduras y 30% en Guatemala, constituyendo de los más altos índices en la región²¹⁴. Si bien en este rango podrían encontrarse mujeres que en verdad están ejerciendo su autonomía, la CIDH encuentra necesario que el fenómeno de las uniones en este rango de edad sea observado a la luz de

²⁰⁸ DINAf, Honduras, Respuesta del Estado hondureño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 11 de agosto de 2022, p. 4.

²⁰⁹ DINAf, Honduras, Respuesta del Estado hondureño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 11 de agosto de 2022, p. 4 y 7.

²¹⁰ Expresión utilizada por el Estado sin aclaración del concepto.

²¹¹ República de Honduras, Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica, 23 de noviembre de 2022, p. 7 y 8.

²¹² CIDH, Informe Anual, Capítulo IV.B “Guatemala”, 2021, párr. 228.

²¹³ CIDH, Informe Anual, Capítulo IV.B “Guatemala”, 2021, párr. 229.

²¹⁴ Plan International, [Child, Early and Forced Marriages and Unions in Latin America and the Caribbean](#), 27 de agosto de 2019, p. 15.

los factores estructurales, culturales, sociales, económicos que podrían llevar a una mujer joven en estas uniones en desventaja²¹⁵.

130. En relación con los DESCAs, la CIDH ha vinculado los contextos de exclusión y pobreza con la falta de educación en el norte de Centroamérica. En este contexto, en cuanto al derecho a la educación, la Comisión ha señalado anteriormente que, en algunos países centroamericanos, entre el 2% y el 4% de los niños en edad escolar nunca han podido ejercer este derecho. Por otra parte, la CIDH también ha indicado que el 5,6% de los niños de las Américas han abandonado la escuela (10 millones) siendo una situación particularmente generalizada en algunos Estados del norte de Centroamérica²¹⁶. Al respecto, el BID ha indicado que el abandono escolar alcanza el 35%; y en Honduras, el 48%, siendo que dichas cifras llegan al 55% y 72% respectivamente, en el quintil más pobre en dichos países²¹⁷.
131. Aunado a ello, en cuanto al derecho al trabajo, la CIDH advierte obstáculos en su ejercicio por parte de las personas jóvenes. En este sentido, el porcentaje de personas jóvenes en edad para el trabajo que se encontraban sin educación, empleo ni capacitación alcanzó en El Salvador el 27.9% en 2019 y el 26.7% en 2020. En Honduras, dicho grupo fue del 26.7% en 2018 y 28.1% en 2019²¹⁸. En Guatemala, este grupo fue conformado por 27.3% de la población total de jóvenes en 2018; y 28.2% en 2019²¹⁹.

D. Situación especial de riesgo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes frente al accionar del crimen organizado

132. Respecto de la situación especial de riesgo a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en contextos de crimen organizado la Comisión ha identificado una serie de aspectos estructurales que potencian la creación de situaciones de violencia y que, a su vez, posibilitan el accionar de grupos criminales como las maras y pandillas. En este sentido, la Comisión dará cuenta de dichos aspectos y de la afectación que el actuar del crimen organizado tienen en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
133. La CIDH ha indicado que la presencia de organizaciones criminales exagera el clima de violencia en las comunidades más afectadas por su actuar, lo cual tiene impactos negativos en la vigencia y la protección de los derechos humanos de las personas. Al respecto, UNICEF ha

²¹⁵ Plan International, [Child, Early and Forced Marriages and Unions in Latin America and the Caribbean](#), 27 de agosto de 2019, p. 17.

²¹⁶ CIDH. [Pobreza y derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II.164 Doc. 147, 7 de septiembre de 2017, párr. 354.

²¹⁷ BID, [Promoviendo la permanencia escolar en El Salvador y Honduras: lineamientos para el desarrollo de incentivos](#), diciembre de 2021, párr. p.5.

²¹⁸ Banco Mundial, [Datos](#), 2020.

²¹⁹ Banco Mundial, [Datos](#), 2020.

reportado que altos niveles de crimen crean entornos caracterizados por vivir con miedo, desconfianza y escaso capital social y redes. Según la información revisada, “la inseguridad reduce el uso de los espacios públicos y provoca el desplazamiento de personas y comunidades, así como debilita o desarticula las redes comunitarias²²⁰. En este sentido, la Comisión observa con preocupación que vivir en tales entornos podría aumentar las probabilidades de violencia en contra de la niñez²²¹. Asimismo, la CIDH observa que los adolescentes son uno de los grupos más afectados en estos contextos; sus derechos se ven constreñidos por el clima de inseguridad y violencia que se vive en sus comunidades, además de estar en riesgo de ser captados y utilizados por las organizaciones criminales para sus actividades exponiendo su vida e integridad personal y sus posibilidades de desarrollo integral²²².

134. La CIDH ha reconocido que por causa del rechazo de sus familiares por los estereotipos sociales y por la discriminación existente en su contra, las personas adolescentes LGBTIQ son más proclives a verse obligadas a dejar sus hogares y ser objeto de violencia por acción de grupos de criminalidad organizada. Así, por ejemplo, la Comisión ha dado cuenta de situaciones de violencia ejercida contra personas LGBTI por parte de las maras y de otros grupos criminales y/o violentos, sobre todo cuando estas personas se encuentran en situación de calle²²³. La CIDH advirtió en su [Informe sobre Violencia contra personas LGBTI](#) que, “las personas LGBT son más vulnerables a la extorsión y la violencia por parte del crimen organizado”²²⁴.
135. Asimismo, como fuera indicado por la Comisión en su informe sobre [Violencia, niñez y crimen organizado](#), la concomitancia entre profundas situaciones de exclusión social y el fenómeno de la criminalidad se recrudecen recíprocamente. En estos términos, la falta de garantía efectiva a diversos derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes los sitúa en una condición de especial vulnerabilidad que, en contextos con presencia de grupos violentos y criminales, los expone a ser captados, utilizados, abusados y explotados por estos grupos²²⁵. En este sentido, el Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescentes (IIN) ha señalado que “la precariedad de las condiciones de vida de la niñez intensifica su vulnerabilidad, generando abandono, malos tratos, abusos, situaciones de explotación por

²²⁰ UNICEF. [Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2015-2021](#). 12 de octubre de 2021, p. 14.

²²¹ UNICEF. [Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2015-2021](#). 12 de octubre de 2021, p. 14.

²²² CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 146.

²²³ CIDH. [Informe 40/15. Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 206.

²²⁴ CIDH. [Informe Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América](#), OAS/Ser.L/V/II. rev.1, 12 de noviembre de 2015, párr. 279.

²²⁵ CIDH. [Informe 40/15. Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 54.

parte de adultos, cuidadores e incluso de las instituciones. Repercute, asimismo, en el fracaso y abandono escolar” y genera el denominado fenómeno de la pobreza infantil²²⁶.

136. Asimismo, la CIDH observa con preocupación que el desarrollo de niñas, niños y adolescentes en estos entornos incorpora la violencia en sus proyectos de vida y distorsiona su percepción de la legalidad. De acuerdo con UNICEF, “vivir en escenarios con altos índices de inseguridad puede llevar a las personas a ‘adaptarse’, lo que a su vez podría influir en sus actitudes y creencias en torno a la violencia y aumentar la posibilidad de normalizar su uso como método de resolución de conflictos”²²⁷. Al respecto, la Comisión fue informada de que muchas veces las niñas y los niños que crecen en familias con integrantes de pandillas perciben que los agentes de seguridad están en contra de sus padres porque no dimensionan sus actividades delictivas, afectándolos psicológicamente y generando distorsiones respecto del estado de derecho²²⁸.
137. Al mismo tiempo, la presencia de las pandillas produce sentimientos ambivalentes en las personas jóvenes. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha señalado que, por ejemplo, en El Salvador el control sobre los territorios de las pandillas impide que las personas jóvenes puedan llevar una vida normal (visitar a amigos, transitar entre comunidades, jugar o salir a las calles) por el temor a caer bajo la influencia o ser amenazados por quienes integran las pandillas. Sin perjuicio de lo anterior, la pandilla capta el interés por sus demostraciones de poder, el ambiente y el sentido de pertenencia que genera²²⁹. Respecto de Honduras, la Comisión accedió a información que da cuenta de percepciones de que las maras protegen a la comunidad contra los robos y la delincuencia, y que la gente recurre a ellas para impartir justicia, aunque esta sea de carácter arbitrario; y los niños y adolescentes solicitan su apoyo frente a situaciones de acoso escolar o abandono²³⁰.
138. En esta línea, la Comisión fue informada de la relación entre el incremento del crimen organizado frente a la reducida presencia de los Estados del norte de Centroamérica en la provisión de servicios y protección de derechos. Así, el crimen organizado ocupa un espacio ante la ausencia del Estado posicionándose como un actor social relevante que forma parte de la comunidad. En este sentido, cualquier estrategia que solo atienda a la criminalización es

²²⁶ Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescentes, [Niñez y Violencias: El desafío de garantizar derechos en los contextos cotidianos infantiles](#), 2018, p.14.

²²⁷ UNICEF, [Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2015-2021](#), 12 de octubre de 2021, p. 14.

²²⁸ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

²²⁹ PNUD, [Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2018 ¡SOY JOVEN! ¿Y ahora qué?](#), 2018, pág. 99.

²³⁰ Comisión Interinstitucional para la protección de las personas desplazadas por violencia, Honduras, [Estudio de caracterización del desplazamiento interno por violencia en Honduras 2004 – 2018](#), 11 de diciembre 2019, p. 68.

percibida como acciones en contra de la población civil carente de servicios y de necesidades. En este sentido, los grupos criminales encuentran una mayor potencialidad para la vinculación de niñas, niños y adolescentes quienes buscan sentido de pertenencia, conexión y oportunidades ante la ausencia de detonadores de desarrollo y de oportunidades a través de la educación y el empleo²³¹.

139. Por otro lado, el transcurso de la vida desde sus inicios en ambientes copados por el crimen organizado puede tener efectos irreversibles en la vida de niñas, niños y adolescentes. Al respecto, la Comisión ha señalado que la violencia contra niñas y niños corre el riesgo de convertirse en una espiral que puede ser difícil de frenar o detener si estas situaciones no son identificadas tempranamente o si no se toman medidas adecuadas de reparación y restablecimiento de derechos. En esta línea, los impactos de la violencia y la vulneración de derechos en la infancia pueden tener consecuencias posteriores en la adolescencia, incluso en la condición del niño o niña como adolescentes agresores en el futuro²³².
140. Asimismo, la CIDH ha expresado su preocupación por la situación de los derechos humanos de miles de niños, niñas y adolescentes que forman o han formado parte de maras y pandillas criminales²³³. La Comisión ha puesto de relieve el impacto en los derechos de las personas jóvenes respecto de las políticas represivas de seguridad pública y penitenciarias del norte de Centroamérica²³⁴. Lo anterior, no significa que cuando los adolescentes cometan actos contrarios a la ley penal no se les responsabilice, sino que las medidas adoptadas resulten acordes con los estándares internacionales de derechos humanos y cumplan el objetivo de rehabilitación y reinserción social²³⁵. La CIDH ha destacado anteriormente que es necesario enfatizar la condición de víctimas de los niños, niñas y adolescentes que participan de la criminalidad, a quienes no se les ha proporcionado la protección especial que tienen reconocida en los tratados internacionales de derechos humanos para garantizar sus derechos frente a su condición de victimarios y agresores²³⁶.

²³¹ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

²³² CIDH. [Informe Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 54.

²³³ CIDH, [Comunicado de prensa No. 2604](#), “Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Unicef expresan preocupación por la situación de los niños, niñas y adolescentes vinculados a pandillas o maras en El Salvador, Guatemala y Honduras” de 4 de diciembre de 2004.

²³⁴ CIDH, Caso 12.680, Rafael Arturo Pacheco Teruel y Otros (Muerte por Incendio en el Centro Penal de San Pedro Sula). Honduras, Nota de Remisión de 11 de marzo de 2011, pág. 2; Informe de Fondo No. 118/10 de 22 de octubre de 2021, párr. 116.

²³⁵ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 177.

²³⁶ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 177.

141. En línea con lo anterior, cuando los niños, niñas y adolescentes vinculados al pandillaje enfrentan el sistema de justicia criminal son objeto de mayores vulnerabilidades. La CIDH ha reportado que cuando los niños, niñas y adolescentes vinculados a maras y pandillas son privados de la libertad, las condiciones de detención son inferiores a las de las demás personas internas²³⁷. Asimismo, REDLAC ha señalado que, en los países del norte de Centroamérica, la normativa de protección a menores de edad infractores puede crear más vulnerabilidad en el actual contexto de violencia. En este sentido, informan que, en Honduras, ocurre un trato penal diferenciado con penas reducidas para los menores de edad que incita a las pandillas a reclutar progresivamente a personas de menor edad. Según la información revisada por la CIDH, en 2015, el 28% de las personas detenidas por extorsión en Honduras fueron niños, niñas y adolescentes; y en El Salvador, el 15% de las personas pertenecientes a las maras y pandillas detenidas en 2015 y 2016 fueron niñas, niños y adolescentes²³⁸.
142. En función de las consideraciones anteriores, la CIDH concluye que el fenómeno de la violencia respecto de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en contextos de criminalidad organizada expone a dicha población en una especial situación de riesgo. En el sistema interamericano, como ya ha sido señalado, el deber de prevención comporta la obligación estatal de identificar los riesgos reales e inmediatos de vulneración de derechos humanos y la adopción de medidas para mitigarlos²³⁹. En este sentido, cuando se trata de situaciones de riesgos reales e inmediatos que puedan afectar a niñas, niños y adolescentes de ser objeto de vulneraciones a sus derechos por la acción del crimen organizado, maras o pandillas, la adopción de medidas diligentes de protección por parte del Estado se ve reforzada por el deber de garante frente a la situación de desprotección en la que se halla esta población²⁴⁰. Sumado a lo anterior, la CIDH considera que las afectaciones provocadas a los derechos específicos e individualizados en contra de niñas, niños y adolescentes por la acción del crimen organizado, maras y pandillas en función del deber de prevención en cabeza del Estado, también supone concomitantemente una vulneración del deber de garantizar el derecho a la seguridad personal consagrado en el artículo 7.1 de la Convención Americana.
143. Ahora bien, respecto de la especial situación de riesgo al que se ven expuestas las personas jóvenes frente al accionar del crimen organizado, maras y pandillas la Comisión con-

²³⁷ CIDH, [Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 436.

²³⁸ REDLAC, [Desapariciones en el norte de Centroamérica y México](#), noviembre de 2020, p. 6.

²³⁹La jurisprudencia de la Corte Europea respecto de los elementos señalando en el deber de prevención ha sido retomada por la Corte Interamericana en varias de sus sentencias. En este sentido ver: Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 124; Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205, párr. 284; Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 124.

²⁴⁰ Cfr. CIDH, [Informe El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidados alternativos. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 54/13, 17 octubre 2013, párrafo 328.

sidera que la evaluación de cualquier situación de riesgo debe incorporar el análisis contextual referido anteriormente en este informe. En este sentido, ante el conocimiento del riesgo de vulneraciones de los derechos humanos de las personas jóvenes en el contexto descrito supone que el Estado adopte medidas inmediatas para neutralizar la inminente vulneración de derechos humanos a la luz de su obligación de prevención consagrada en el artículo 1.1. de la Convención Americana. Sumado a lo anterior, la CIDH considera que, de materializarse la vulneración, el derecho a la seguridad personal también resultaría afectado en los términos descritos en el párrafo precedente.

Capítulo 3

Formas de violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Formas de violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes

144. En el presente capítulo, la Comisión abordará el reclutamiento de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por grupos del crimen organizado como una forma grave de violación a sus derechos humanos. De igual forma, caracterizará el modo en que el contexto de violencia e inseguridad pone en una situación de especial riesgo a este grupo. Asimismo, analizará la criminalización de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en contextos de crimen organizado, como respuesta de los Estados del norte de Centroamérica. En particular, se desarrollará el impacto negativo de las políticas criminales sobre esta población cuando se enfrenta a los sistemas penales por su participación en actos delictivos que fueron forzados a cometer o por pertenencia a una pandilla criminal.
145. A partir de la información anterior, la Comisión también analizará los sistemas nacionales de justicia penal juvenil, en particular, la aplicación de medidas privativas y no privativas de la libertad. Adicionalmente, respecto al encarcelamiento de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se abordará la situación especial de riesgo frente a la violencia tanto por parte de agentes penitenciarios como por integrantes de otras maras, pandillas o grupos rivales; sus condiciones de detención; y, su reinserción social.

A. Reclutamiento de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por grupos del crimen organizado

146. Una de las formas graves de materialización de la especial situación de riesgo descrita anteriormente ocurre cuando niñas, niños, adolescentes y jóvenes son reclutados por el crimen organizado, maras o pandillas. La CIDH ha indicado que, para el caso del norte de Centroamérica, esta población vulnerable, luego de ingresar a las maras o pandillas, tienden a vivir juntos en sus comunidades urbanas, con el objeto declarado de cuidarse y defenderse mutuamente, así como de defender el barrio en donde viven de "maras" o "pandillas" rivales. Asimismo, muchas de las personas reclutadas portan armas y se dedican a actividades delictivas, que incluyen homicidios, robos, hurtos y enfrentamientos armados con otras "maras" o "pandillas", que a menudo producen resultados fatales²⁴¹. La CIDH destaca que la Relatora Especial sobre nuevas formas contemporáneas de esclavitud ha señalado que, a primera vista, el reclutamiento forzado es una práctica análoga a la esclavitud²⁴².

²⁴¹ CIDH, [Comunicado de prensa No. 26/04](#), "Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Unicef expresan preocupación por la situación de los niños, niñas y adolescentes vinculados a pandillas o maras en El Salvador, Guatemala y Honduras" de 4 de diciembre de 2004.

²⁴² Consejo de Derechos Humanos, [Recopilación sobre El Salvador: Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), AHRC/WG.6/34/SLV/2, 22 de agosto de 2019, p. 44-46.

147. Las graves afectaciones resultado del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes no son ajenas a la protección de las normas del derecho internacional de los derechos humanos. A continuación, la CIDH caracterizará las obligaciones internacionales de derechos humanos relacionadas con la protección de niñas, niños y adolescentes frente al reclutamiento por el crimen organizado. Seguidamente, la Comisión dará cuenta de las principales características del reclutamiento en el norte de Centroamérica.
148. La Convención Americana no se refiere de modo específico al reclutamiento de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Sin embargo, la Comisión y la Corte Interamericana han entendido que para el análisis del artículo 19 de la Convención Americana es importante recurrir por referencia a otros instrumentos internacionales que contienen normas más específicas respecto de la protección de la niñez, que conforman el corpus juris de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes²⁴³.
149. En este sentido, la protección por las actividades que realizan niños, niñas y adolescente es *larga data* en el derecho internacional. La propia Declaración de Ginebra de 1924 de Derechos del Niño indica que “el niño debe ser protegido de cualquier explotación”. De modo más avanzado, las protecciones iniciales referidas al reclutamiento de niños se reflejan en su participación en conflictos armados. En este sentido, los dos Protocolos Adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949 establecen que el reclutamiento de niñez menor de 15 años se encuentra prohibido en los conflictos armados internacionales²⁴⁴ y no internacionales²⁴⁵. Por su parte, la Convención sobre Derechos del Niño establece, también en el marco fáctico de aplicación de los conflictos armados, que los estados no reclutarán niñez menor de 15 años, y que aquellas personas reclutadas entre 15 y 18 años no participarán de las hostilidades o se priorizará la participación de las de más edad²⁴⁶.

²⁴³ CIDH. Informe sobre el derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc.54/13del 17 de octubre de 2013, párr. 31 y ss.

²⁴⁴ Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 8 de junio de 1977. Artículo 77.2: 2. Las Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de quince años pero menores de dieciocho años, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad.

²⁴⁵ Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 8 de junio de 1977. Artículo 4.3. Se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular: (...) c) los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades; d) la protección especial prevista en este artículo para los niños menores de quince años seguirá aplicándose a ellos si, no obstante las disposiciones del apartado c), han participado directamente en las hostilidades y han sido capturados (...).

²⁴⁶ Convención sobre los derechos del niño, 20 de noviembre de 1989. Artículo 38.2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades. 38.3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

150. Las protecciones complementarias en la materia son desarrolladas por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados y el Convenio 182 de la OIT. El protocolo eleva la edad de reclutamiento y de participación en las hostilidades a los 18 años como obligación dirigida a los Estados en el marco de sus fuerzas castrenses, pero también con un mandato general a los “grupos armados distintos a las fuerzas armadas de un Estado”²⁴⁷. En este sentido, el mencionado Protocolo establece una norma de derechos humanos cuyos destinatarios no son únicamente los Estados Parte, sino también los grupos armados. Por su parte, el Convenio 182 de la OIT establece como una de las peores formas de trabajo infantil el reclutamiento de niños para utilizarlos en conflictos armados o para realización de actividades ilícitas, en particular, la producción y el tráfico de estupefacientes²⁴⁸.
151. Al respecto, la Comisión²⁴⁹, formuló las siguientes recomendaciones a todas las partes en conflicto (Estados, grupos paramilitares y grupos armados disidentes) sobre la erradicación del reclutamiento y la participación de la niñez en conflictos armados:
1. Que a través de su estructura de comando y control respeten, ejecuten y hagan cumplir el derecho humanitario y las normas internacionales sobre derechos del niño, comprometiéndose y tomando medidas enérgicas para prohibir en sus filas y a todos sus integrantes el reclutamiento, utilización o aceptación tácita del uso de menores en actividades beligerantes de cualquier tipo, incluyendo actividades de información, apoyo táctico y logístico, y vigilancia.
 2. Abstenerse de utilizar cualquier medio sea violento o persuasivo, de presión o pago a las familias para que faciliten o entreguen a sus hijos menores para que participen en actividades armadas o beligerantes.

²⁴⁷ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, Resolución A/RES/54/263, 12 de febrero de 2002. Artículo 3.1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima, contada en años, para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial; artículo 4.1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.

²⁴⁸ C-182, Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999, Artículo 3. A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; (...) (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes (...).

²⁴⁹ CIDH, Informe Anual de 1999, Recomendación sobre la erradicación del reclutamiento y participación de niños en conflictos armados, OEA/Ser.LV/II.106, Doc. 3, 13 de abril de 2000.

3. Liberar de todo compromiso y facilitar la reinserción familiar y social de todos sus integrantes menores de edad.

152. La CIDH observa que las primeras protecciones relativas al reclutamiento de niñas, niños y adolescentes corresponde a su posible participación en conflictos armados internacionales o no internacionales. Sin embargo, las formas de abuso de la niñez hoy en día y su participación en actividades que amenazan su desarrollo integral han variado sustancialmente. El reclutamiento militar, miliciano y paramilitar no es el único tipo de reclutamiento al que están expuestos niñas, niños y adolescentes. Si bien el fenómeno de los “niños soldados” sigue siendo una preocupación de primer orden²⁵⁰, la CIDH considera necesario atender la situación de la niñez que es reclutada por el crimen organizado, maras y pandillas y de cara a la protección específica que ofrecen las normas de derecho internacional para acabar con dicha práctica.
153. En efecto, la CIDH encuentra que órganos especializados en los derechos de niñas, niños y adolescentes, han concluido que esta población soporta abusos comparables y enfrenta riesgos similares, respecto de su integridad física y salud mental, en comparación con la niñez que participa con grupos armados organizados no estatales en contextos de conflictos armados, por motivaciones políticas, religiosas y otros objetivos ideológicos. Además de acuerdo con Child Soldiers, maras y pandillas pueden caracterizarse por poseer un nivel importante de organización estructura jerárquica, capacidad de despliegue de fuerza armada y ostentar determinado control territorial²⁵¹.
154. Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, ha asociado la participación de niñas y niños en maras y pandillas del norte de Centroamérica con una serie de protecciones consagradas en la Convención sobre los Derechos del Niño²⁵². En este sentido, la Comisión observa que la participación en actividades de maras y pandillas, incluido el reclutamiento, debe ser contrastado con las protecciones sobre la violencia contra la niñez. Estas prescripciones han sido vinculadas con el contenido de los artículos 19 (protección contra los malos tratos), 24.3 (abolición de prácticas tradicionales perjudiciales a la salud), 28.2 (disciplina escolar respetuosa de la dignidad de la niñez), 34 (protección contra el abuso y explotación sexual), 37.a) (protección contra la tortura, y tratos o penas crueles, inhu-

²⁵⁰ CIDH, Informe Anual de 1999, Recomendación sobre la erradicación del reclutamiento y participación de niños en conflictos armados, OEASer.LVII.106, Doc. 3, 13 de abril de 2000.

²⁵¹ Child Soldiers International, [Alternative report to the Committee on the Rights of the Child : Guatemala](#), junio de 2017, p. 9.

²⁵² CRC. Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Honduras, CRC/CHND/CO4-5, 3 de julio de 2015, párrs. 37 y 38; CRC, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención Observaciones finales: Guatemala, CRC/CGTM/CO3-4, 25 de octubre de 2010, párr. 37 y ss; CRC, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador, CRC/CSLV/CO5-6, 29 de noviembre de 2018, p. párr. 22 y ss.

manos o degradantes) y 39 (adopción de medidas para promover la rehabilitación de la niñez víctima de abusos).

155. En este sentido, la Comisión observa que existen normas convencionales que han concretado estos mandatos de protección de la niñez respecto del reclutamiento para la comisión de actividades ilegales. En estos términos, el Convenio 182 de la OIT establece claramente que el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para actividades ilícitas, como el narcotráfico, debe ser prohibido y eliminado con carácter de urgencia por los Estados parte en dicho Convenio. La prohibición y eliminación de este tipo de reclutamiento, desde la perspectiva de la CIDH, incluye un mandato no solo a los Estados para la erradicación de este tipo de trabajo infantil, sino que además presupone una restricción a los actores no estatales de abstenerse de ejecutar este tipo de reclutamiento.
156. En estos términos, la Convención Americana y la Declaración Americana disponen que la niñez tiene derecho a que se adopten medidas especiales para su protección tal como se desprende de los artículos 19 y VII respectivamente de las normas mencionadas. En función de lo anterior, la CIDH encuentra que estas protecciones especiales incluyen la prohibición del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para la realización de actividades ilícitas como las que desempeñan el crimen organizado, las maras y las pandillas. Esta prohibición, supone que los Estados deben adoptar acciones inmediatas, eficaces, con carácter de urgencia, para erradicar este tipo de reclutamiento. Consecuentemente, los niños, niñas y adolescentes que sean reclutados por el crimen organizado, las maras o pandillas deben ser tratados principalmente como víctimas²⁵³.
157. Ahora bien, la CIDH nota que el ciclo de reclutamiento hasta el desarrollo de actividades para el crimen organizado, maras y pandillas entraña una serie de vulneraciones constantes en la niñez. Así, en el contexto del norte de Centroamérica, la Comisión dará cuenta de la finalidad del reclutamiento, las modalidades y estrategias de reclutamiento y el tipo de actividades que realiza la niñez una vez reclutada. Finalmente, la CIDH se referirá al reclutamiento específico de niñas y adolescentes por maras y pandillas.
158. Respecto de su finalidad, el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes es parte de la estrategia criminal de las maras, pandillas y el crimen organizado. Reportes especializados indican que, en países como El Salvador y Honduras, el reclutamiento de esta población es parte de una estrategia para valerse del trato penal diferenciado que ostentan debido a su edad, con

²⁵³ CIDH. [Informe Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 473.

énfasis en las personas menores de 12 años que son inimputables²⁵⁴. Asimismo, para este tipo de organizaciones criminales las personas menores de 18 años son manipulables y alienables, llegando a su cosificación que permite servirse de ellos en las acciones criminales, así como en su explotación interna a través de la servidumbre o el abuso sexual. Asimismo, los niños, niñas y adolescentes pasan desapercibidos frente a las autoridades y no están de plano asociados al actuar criminal²⁵⁵. Finalmente, estas estructuras criminales requieren reclutar personas de tempranas edades para solventar el cambio generacional acelerado propio de las bajas de los integrantes mayores que mueren en conflicto o que son privados de la libertad²⁵⁶.

159. Respecto de las modalidades y estrategias del reclutamiento, es recurrente en el norte de Centroamérica que este ocurra en el trayecto a la escuela y los centros educativos. La CIDH ha recogido información que indica que la negativa de sumarse a la mara o pandilla grupo puede suponer la muerte para el niño o la niña que se busca sea reclutado²⁵⁷. Asimismo, el reclutamiento ocurre en zonas con altos índices de pobreza y falta de oportunidades, que es donde operan las maras²⁵⁸. Otro contexto en el que ocurre el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para las maras y pandillas, es el relacionado con la migración del núcleo familiar a Estados Unidos, generando que niñas, niños y adolescentes queden solos en sus lugares de origen²⁵⁹.
160. Sumado a lo anterior, la CIDH ha advertido que el reclutamiento responde a estrategias de persuasión o coacción. En el caso de Guatemala, la Comisión indicó que el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes está basado en presiones, amenazas, violencia y engaños de los que son víctimas para presionarlos a que se integren o colaboren con las maras, y

²⁵⁴ DINA, Honduras, Respuesta del Estado hondureño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 11 de agosto de 2022; ACNUR, Cuestionario a organizaciones de sociedad civil, 7 de abril de 2021, pregunta 2; Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas, [Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, sobre su misión a El Salvador](#), A/HRC/33/46/Add.1, 3 de agosto de 2016, párr. 35.

²⁵⁵ BID, [Promoviendo la permanencia escolar en El Salvador y Honduras: lineamientos para el desarrollo de incentivos](#), diciembre de 2021, p.13.

²⁵⁶ OIT, [Nuevas formas de trabajo infantil. Utilización y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para la realización de actividades ilícitas en las pandillas de El Salvador](#), 24 de enero de 2019, p. 39; Comisión Interinstitucional para la protección de las personas desplazadas por violencia, Honduras, [Estudio de caracterización del desplazamiento interno por violencia en Honduras 2004 – 2018](#), 11 de diciembre 2019, p. 42.

²⁵⁷ Save the Children. [En el Fuego Cruzado: El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo norte de Centroamérica](#). 25 de junio de 2019, p.23.

²⁵⁸ Save the Children. [En el Fuego Cruzado: El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo norte de Centroamérica](#). 25 de junio de 2019, p.26.

²⁵⁹ REDLAC, [Niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana en el norte de Centroamérica, México y Panamá](#), 31 de marzo de 2022, p. 14.

el modo en que son utilizados y abusados por estos grupos para sus actividades, exponiéndolos a su vez a entrar en contacto con la justicia penal²⁶⁰. Respecto de El Salvador, los integrantes de pandillas persuaden a los niños, niñas y adolescentes ofreciéndoles objetos materiales que garanticen la afinidad con el grupo, tales como calzado, dinero, teléfono, comida y otras cosas²⁶¹. En el caso de Honduras, reportes indican que el temor, las amenazas, la restricción a la movilidad, las lesiones o el asesinato podrían ser también el resultado de “procesos extorsivos, reclutamientos fallidos o incumplimiento de códigos y normas impuestos por las maras en las comunidades”²⁶².

161. La aceptación del reclutamiento puede ser una búsqueda de protección o puede detonar situaciones de huida. Así, en El Salvador y Guatemala esta población es reclutada a la fuerza como resultado del acoso al que está expuesta en las zonas de control de estas organizaciones criminales, o se unen a las maras con la intención de protegerse a sí mismos de la violencia²⁶³. De otro lado, en Guatemala, información pública de casas de acogida a la niñez desplazada da cuenta que, del total de 48 atenciones a niños, niñas y jóvenes, 18 se relacionaban con reclutamiento forzado²⁶⁴. En esta misma línea, la negativa de formar parte de estructuras criminales motiva la decisión de grupos de familias de abandonar sus viviendas y comunidades como una forma de supervivencia²⁶⁵.
162. Sobre las actividades que la población menor de 18 años reclutada realiza, esta es variada e incremental respecto de su edad y su participación en situaciones cada vez más violentas. La CIDH ha accedido información que da cuenta de que en Honduras y en El Salvador, hay niños y niñas que a partir de los ocho años ya participan coaccionadamente en labores de apoyo de vigilancia, información, cobro de extorsión y microtráfico de estupefacientes. La información disponible indica que esta vigilancia está con frecuencia a cargo de los denominados “banderitas” o “postes”, que son niños y niñas “que se mueven en bici-

²⁶⁰ CIDH, Comunicado de prensa No. 114/17 - [Observaciones Preliminares de la Visita in loco de la CIDH a Guatemala](#). Washington DC, 4 de agosto de 2021.

²⁶¹ OIT, [Nuevas formas de trabajo infantil. Utilización y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para la realización de actividades ilícitas en las pandillas de El Salvador](#), 24 de enero de 2019, p. 45.

²⁶² Comisión Interinstitucional para la protección de las personas desplazadas por violencia, Honduras, [Estudio de caracterización del desplazamiento interno por violencia en Honduras 2004 – 2018](#), 11 de diciembre 2019, p. 43.

²⁶³ UNICEF, [Desarraigados en Centroamérica y México](#), agosto de 2018, p. 6.

²⁶⁴ Programa Estado de la Nación. [La Migración de Niñas, Niños y Jóvenes en Honduras: Desplazamiento Forzado, Deportaciones y Derechos Humanos](#). 19 de febrero de 2021, p. 26.

²⁶⁵ Programa Estado de la Nación. [La Migración de Niñas, Niños y Jóvenes en Honduras: Desplazamiento Forzado, Deportaciones y Derechos Humanos](#). 19 de febrero de 2021, p. 34; Consejo de Derechos Humanos, [Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de su misión a El Salvador](#), A/HRC/38/44/Add.2, 7 de diciembre de 2018, p. 7.

clera para avisar de la entrada de personas o vehículos en un territorio”²⁶⁶. En Guatemala, la Comisión ha conocido de la utilización de menores desde los 6 años reclutados para el transporte de drogas, armas y mensajes entre pandillas, y de adolescentes de 13 a 17 años para cometer homicidios²⁶⁷.

163. Los adolescentes son utilizados, explotados y entrenados por parte de estas organizaciones delictivas para el desempeño de diversas funciones, incluyendo el sicariato. Las labores iniciales de vigilancia y seguimiento se van volviendo más violentas. En este sentido, la Comisión ha accedido a información que indica que con tan solo 15 o 16 años los adolescentes inician sus labores de sicariato. Los ritos de iniciación de este tipo de actividades muchas veces requieren que el adolescente asesine a alguien como prueba de su afiliación a la pandilla²⁶⁸.
1. Las niñas y adolescentes mujeres cumplen roles tradicionales de género y son víctimas de diversas formas de violencia dentro de las pandillas. Las funciones que cumplen, por lo general, están asociados a roles de cuidado de personas o actividades de vigilancia, el transporte o el ocultamiento de drogas o armas²⁶⁹. La pertenencia a la pandilla está subordinada a la relación de pareja con algún integrante de la organización, y son controladas en su totalidad por hombres por medio de estructuras de cuidado y vigilancia en los propios barrios, como ocurre en el caso de El Salvador²⁷⁰. Asimismo, la CIDH encuentra que está ampliamente documentado y reportado que las niñas y adolescentes son forzadas a mantener relaciones sexuales o de “noviazgo” con integrantes de los grupos criminales. Frente a estos roles, sufren abusos sexuales, son ofrecidas como “rega-

²⁶⁶ DINAf, Honduras, Respuesta del Estado hondureño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 11 de agosto de 2022, p. 3; Save the Children. [En el Fuego Cruzado: El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo norte de Centroamérica](#). 25 de junio de 2019, p.23; Save the Children, [Atrapados: El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo norte de Centroamérica](#), mayo de 2018, p.19.

²⁶⁷ Save the Children. [En el Fuego Cruzado: El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo norte de Centroamérica](#). 25 de junio de 2019, p. 24.

²⁶⁸ Save the Children. [En el Fuego Cruzado: El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo norte de Centroamérica](#). 25 de junio de 2019, p.24.

²⁶⁹ CIDH. [Informe Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 226.

²⁷⁰ PNUD, [Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2018 ¡SOY JOVEN! ¿Y ahora qué?](#), 2018, p.100.

los” para los líderes, llegando a ser víctimas de trata con fines de explotación sexual²⁷¹ y muchas veces utilizadas para llevar a cabo visitas íntimas en las prisiones²⁷².

164. Ahora bien, la CIDH advierte reportes que indican que las niñas y adolescentes que se incorporan a las pandillas asumen nuevos roles en la ejecución de actividades criminales. La información recogida muestra que las niñas y adolescentes realizan ahora cobros de extorsiones o tráfico de drogas²⁷³. Al respecto, la CIDH ha señalado que las mujeres y niñas realizan algunas actividades al igual que sus contrapartes hombres como robar; realizar el cobro de “rentas”; transportar, esconder y vender drogas y armas; organizar secuestros y asesinatos; así como actividades especialmente confiadas a las mujeres, como visitar presidios; mantener la comunicación entre líderes encarcelados y los miembros en su barrio; o ejercer de parejas o “compañeras”²⁷⁴.

B. Criminalización de niñas, niños y adolescentes involucrados con el crimen organizado

166. En la presente sección, la Comisión se referirá al impacto de la criminalización en el disfrute y ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en contextos de criminalidad organizada. Para ello dará cuenta de los desafíos frente a la justicia penal juvenil y las principales afectaciones a los derechos humanos de esta población. Seguidamente, la CIDH profundizará respecto de los efectos perniciosos respecto de los prejuicios y estigmatización de niños, niñas y adolescentes víctimas de la criminalidad. Finalmente, se referirá a los principales problemas que genera la falaz identidad que se genera entre niñas, niños, adolescentes y jóvenes como culpables de la criminalidad. Lo anterior, sobre la base de los estándares internacionales de protección de derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad, así como también por la información recogida por la CIDH a través de sus mecanismos de monitoreo.

²⁷¹ CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233, 14 de noviembre de 2019, párr. 195; CIDH. [Informe Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 226; Consejo de Derechos Humanos, [Recopilación sobre El Salvador: Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), A/HRC/WG.6/34/SLV/2, 22 de agosto de 2019, p. 44; Consejo de Derechos Humanos, [Recopilación sobre El Salvador: Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), A/HRC/WG.6/34/SLV/2, 22 de agosto de 2019, párr. 71; Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas, [Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, sobre su misión a El Salvador](#), A/HRC/33/46/Add.1, 3 de agosto de 2016, párr. 33.

²⁷² OIT, [Nuevas formas de trabajo infantil. Utilización y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para la realización de actividades ilícitas en las pandillas de El Salvador](#), 24 de enero de 2019, p. 48.

²⁷³ Save the Children. [En el Fuego Cruzado: El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo norte de Centroamérica](#), 25 de junio de 2019, p.25.

²⁷⁴ CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233, 14 de noviembre de 2019, párr. 196.

1. Justicia penal juvenil y políticas de “mano dura” contra niñas, niños y adolescentes como respuesta al fenómeno criminal en el norte de Centroamérica
167. La Comisión observa que los sistemas que buscan la protección y readaptación de niñas, niños y adolescentes que son reclutados y explotados por grupos criminales requieren rediseñarse de cara a los principios de interés superior y protección integral. Para ello, la CIDH encuentra que es necesario que los Estados revisen sus políticas de “mano dura” que buscan rebajar la edad de responsabilidad penal y el incremento de la duración de las penas de privación de libertad de personas menos de 18 años infractoras de las normas penales. A continuación, la Comisión desarrollará la supuesta participación de la niñez y adolescencia en organizaciones delictivas y las llamadas políticas de “mano dura” en los contextos de criminalidad del norte de Centroamérica.
 168. Respecto de la participación de personas menores de 18 años, la Comisión ha señalado que la justicia penal juvenil es la respuesta más común de los Estados para enfrentar su involucramiento y utilización por el crimen organizado para actividades delictivas. Asimismo, ha referido que, en contextos criminales, las niñas, niños y adolescentes son considerados infractores de la ley penal y no víctimas de una serie de vulneraciones acumuladas contra sus derechos²⁷⁵.
 169. La CIDH observa con preocupación que en el norte de Centroamérica las estrategias de lucha contra pandillas han singularizado a estas como las principales responsables de la criminalidad y la violencia²⁷⁶. En particular, organizaciones de sociedad civil informaron a la CIDH sobre la criminalización de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Especialmente, de aquellos provenientes de territorios contralados por organizaciones criminales debido a la percepción generalizada de que estas niñas, niños, adolescentes y jóvenes automáticamente son parte de dichos grupos criminales²⁷⁷.
 170. A pesar de lo anterior, de acuerdo con información técnica proporcionada a la CIDH, las niñas, niños y adolescentes infractores vinculados a hechos de crimen organizado representan un menor porcentaje de total personas infractoras pertenecientes a dicha población²⁷⁸. En esta misma línea, Naciones Unidas ha señalado que, aunque la mayoría de los delitos cometidos por niñas, niños y adolescentes no son de carácter violento, la presión de aplicar “mano dura contra el delito” ha llevado a respuestas cada vez más severas. Así, la percep-

²⁷⁵ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 51.

²⁷⁶ Save the Children. [En el Fuego Cruzado: El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo norte de Centroamérica](#). 25 de junio de 2019, p. 46.

²⁷⁷ Información proporcionada a la CIDH durante reunión sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

²⁷⁸ Información proporcionada a la CIDH durante reunión sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

ción pública sobre las niñas, niños y adolescentes como perpetradores de una gran cantidad de delitos ha llevado a que se utilice un enfoque desproporcionalmente punitivo²⁷⁹.

171. La Comisión observa que esta información es consistente con lo reportado en la materia en el marco de sus funciones de monitoreo de la situación de derechos humanos en el norte de Centroamérica. Por ejemplo, en Honduras, la CIDH indicó que las cifras disponibles señalaban que la participación de niñas, niños y adolescentes en las actividades criminales era extremadamente baja (entre el 5% y el 10%) comparada con la participación de los adultos. Asimismo, destacó que cuando niñas, niños y adolescentes se vinculan a actividades delictivas usualmente cometen faltas o delitos no violentos bajo el mandato de personas adultas que los utilizan como instrumentos para la comisión de estas conductas²⁸⁰.
172. En relación con las llamadas “políticas de mano dura” la Comisión observa que estas se reflejan en dos ámbitos principalmente: la edad de responsabilidad penal y el incremento de la duración de las penas de privación de libertad, lo cual responde a la aplicación de un enfoque punitivo de encierro de la justicia juvenil y no persiguen la rehabilitación social. En este sentido, la CIDH ha manifestado su preocupación ante la persistencia del enfoque criminalizador y estigmatizante contra niñas, niños y adolescentes que de algún modo están vinculados con maras y pandillas. Lo anterior, a pesar de que las cifras demuestran que los adolescentes no son responsables por la situación de violencia que se vive en estos países²⁸¹.
173. La CIDH encuentra que la supuesta severidad también se refleja en la edad en la que niñez y adolescencia son legalmente responsable por sus actos. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que la madurez y la capacidad de pensamiento abstracto todavía están evolucionando en las personas de 12 a 13 años, debido a que la parte frontal de su corteza cerebral aún está en desarrollo. Por lo tanto, es poco probable que comprendan las consecuencias de sus acciones o los procedimientos penales. Asimismo, se ven afectados por su entrada en la adolescencia, la cual es una etapa caracterizada por un rápido desarrollo del cerebro, lo que afecta a la asunción de riesgos, toma de decisiones y a la capacidad de controlar los impulsos²⁸².

²⁷⁹ Consejo de Derechos Humanos, [Informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños sobre prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia](#). A/HRC/21/25, 27 de junio de 2012, párr. 9 y 11.

²⁸⁰ CIDH. Informe No. 146/19. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). 27 de agosto de 2019, párr. 238.

²⁸¹ CIDH. Informe No. 146/19. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). 27 de agosto de 2019, párr. 241; Información proporcionada a la CIDH durante reunión sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

²⁸² Comité de los Derechos del Niño, [Observación general No. 24: Relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil](#). CRC/C/GC/24, 18 de septiembre de 2019, párr. 22.

174. En consecuencia, el Comité ha recomendado a los Estados no fijar una edad mínima para la responsabilidad penal demasiado temprana debido a las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual de las niñas, niños y adolescentes. El Comité ha sugerido que se fije entre los 14 y los 16 años de edad²⁸³.
175. En este sentido, la Comisión observa que, en el norte de Centroamérica, el discurso de severidad ha permeado las normas de determinación del inicio de responsabilidad frente al sistema penal. Por ejemplo, en Guatemala la edad mínima para ser responsable penalmente es de 13 años²⁸⁴. Mientras que, en Honduras²⁸⁵ y en El Salvador²⁸⁶ la legislación permite impartir responsabilidad penal a partir de los 12 años. La Comisión ya ha expresado su preocupación por la fijación de los 12 años como la edad mínima absoluta internacionalmente aceptada para responsabilizar a niñas, niños y adolescentes ante la justicia juvenil, dado que diversos Estados en el mundo y en la región americana han regulado una edad mucho mayor²⁸⁷.
176. Respecto del aumento de penas y el uso de la privación de la libertad como medida contra niñas, niños y adolescentes UNICEF ha señalado que estas medidas no se ajustan a las disposiciones vinculantes de la CDN²⁸⁸. Asimismo, la Comisión observa con especial preocupación el desarrollo de posturas políticas en favor de la denuncia de la CDN que buscarían abordar la problemática de violencia desde un enfoque criminalizador y de persecución, cuyo efecto en realidad empujaría a las niñas, niños y adolescentes hacia las estructuras criminales²⁸⁹.
177. En el caso específico de El Salvador, la Comisión observa con preocupación que, en marzo de 2022, su Asamblea Legislativa aprobó una reforma a la Ley Penal Juvenil para aumentar las penas de los delitos de homicidio simple y agravado, extorsión, secuestro, violación “en menor o incapaz” (SIC), agresión sexual en menor e incapaz, robo agravado, delitos de agrupaciones ilícitas, entre otros. De esta manera, a niñas, niños y adolescentes

²⁸³ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 10, Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párrs. 32 y 33.

²⁸⁴ Congreso de la República, Guatemala, [Decreto 27-2003 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia](#), 2003, artículo 134.

²⁸⁵ CIDH. Informe No. 146/19. [Situación de derechos humanos en Honduras](#). 27 de agosto de 2019, párr. 238; Congreso Nacional, Honduras, [Decreto No. 73-96 Código de la Niñez y la Adolescencia](#), 1996, artículo 180.

²⁸⁶ Asamblea Legislativa, El Salvador, [“Diputados aprueban seis reformas a códigos y leyes relacionadas a la protección de la población, tras crímenes de pandillas”](#), 31 de marzo de 2022; Asamblea Legislativa, El Salvador, [Ley Penal Juvenil Decreto N° 863](#), 6 de junio de 1994, artículo 2.

²⁸⁷ CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 49.

²⁸⁸ UNICEF, [“Encarcelar a los niños, niñas y adolescentes no es la solución a la violencia de pandillas en El Salvador”](#), 7 de abril de 2022.

²⁸⁹ Información proporcionada a la CIDH durante reunión sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

de 12 a 16 años se le podrían imponer penas de hasta 10 años de prisión, mientras que para aquellos de 16 años en adelante podría ser de hasta 20 años de prisión²⁹⁰. Frente a estas modificaciones normativas UNICEF indicó que las medidas punitivas por sí solas no resuelven la violencia de las pandillas²⁹¹.

2. Estigmatización y prejuicios contra niñas, niños y adolescentes en contextos de criminalidad

178. La Comisión ha destacado que ciertos grupos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes también son más susceptibles a ser estigmatizados debido a su condición socioeconómica, situaciones de vulnerabilidad en las que éstos puedan encontrarse, y visiones estereotipadas y subjetivas asociadas a su apariencia o comportamiento, entre otros aspectos. Estos niñas, niños, adolescentes y jóvenes están mucho más expuestos a sufrir diversas formas de violencia y a ver sus derechos vulnerados, ya sea por parte de particulares o del propio Estado y sus agentes²⁹². A continuación, la Comisión caracterizará los principales aspectos de los prejuicios estigmatizantes en relación con estos criterios, señalando también el rol de los medios de comunicación en la profundización de la estigmatización, así como su interacción con la falta de oportunidades de esta población.

179. En relación con los prejuicios basados en la pertenencia socioeconómica de niñas, niños y adolescentes la CIDH ha expresado su preocupación sobre el efecto estigmatizante que tienen los estereotipos que identifican a los adolescentes, especialmente a los varones de los barrios pobres y periféricos, como los principales responsables de la violencia y de las actividades delictivas. Esta percepción desemboca con frecuencia en prácticas abusivas y arbitrariedades ejercidas por las fuerzas de seguridad del Estado en contra de los adolescentes, además de una penalización y criminalización excesiva de ellos y las extremadamente precarias condiciones de encierro²⁹³.

180. La Comisión ha señalado que los Estados no pueden permitir que, por parte de sus agentes o de la sociedad en general, se reproduzcan prácticas estigmatizantes contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes que viven en situación de pobreza y su supuesta pertenencia a la delincuencia, o necesariamente vinculados al aumento de la inseguridad ciudadana. Esta estigmatización crea un clima propicio para que aquellas niñas, niños, adolescen-

²⁹⁰ Asamblea Legislativa, El Salvador, [“Diputados aprueban seis reformas a códigos y leyes relacionadas a la protección de la población, tras crímenes de pandillas”](#), 31 de marzo de 2022.

²⁹¹ UNICEF, [“Encarcelar a los niños, niñas y adolescentes no es la solución a la violencia de pandillas en El Salvador”](#), 7 de abril de 2022.

²⁹² CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 123.

²⁹³ CIDH. [Pobreza y derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II.164 Doc. 147, 7 de septiembre de 2017, párr. 348.

tes y jóvenes en situación de riesgo se encuentren ante una amenaza latente a que su vida y libertad sean ilegalmente restringidas²⁹⁴.

181. En este sentido, respecto de la estigmatización por condiciones socioeconómicas, la Comisión se ha referido como un ejemplo emblemático del contexto de violencia marcado por la estigmatización contra niños y jóvenes en situación de pobreza y riesgo social en Honduras. La CIDH ha podido determinar la responsabilidad internacional de Honduras frente a un grupo de víctimas que fueron detenidas en el marco de una detención colectiva y programada, sin causa legal²⁹⁵.
182. Respecto de los estereotipos de género y la estigmatización criminal, la Comisión ha indicado que la criminalización ha resultado en que las mujeres asociadas a las pandillas encuentren numerosos obstáculos para acceder a servicios sociales, a albergues para víctimas de violencia doméstica, a medidas de protección y a otorgamiento de asilo. De igual forma, en la mayoría de los casos no denuncian la violencia ejercida en su contra por miedo a represalias de las pandillas, miedo a ser criminalizadas como colaboradoras de estas o por la negativa de las autoridades a tomar la denuncia²⁹⁶.
183. Asimismo, la CIDH ha constatado que existen perjuicios por otras características estereotipadas como la vestimenta, los tatuajes y la presencia física, de los adolescentes²⁹⁷. En este sentido, la Comisión ha constatado que las detenciones a raíz de la apariencia han incrementado a partir de la tipificación del delito de “asociación ilícita”²⁹⁸. Sobre este tema, Save the Children ha indicado que dichas detenciones son arbitrarias dado que no responden a evidencias de la comisión de delitos, profundizando la estigmatización y situaciones de acoso policial²⁹⁹.
184. En línea con lo anterior, de acuerdo con datos oficiales enviados a la Comisión, desde el 2015 hasta abril de 2022 en El Salvador se han registrado 1.476 niñas, niños y adolescentes imputados por el delito de agrupaciones ilícitas y 993 por el delito de formar parte de

²⁹⁴ CIDH. [Pobreza y derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II.164 Doc. 147, 7 de septiembre de 2017, párr. 191.

²⁹⁵ CIDH. [Pobreza y derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II.164 Doc. 147, 7 de septiembre de 2017, párr. 189.

²⁹⁶ CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 233, 14 de noviembre de 2019, párr. 198.

²⁹⁷ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 176.

²⁹⁸ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 14.

²⁹⁹ Save the Children. [Atrapados: El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo norte de Centroamérica](#). Mayo de 2018, p. 8.

organizaciones terroristas³⁰⁰. Asimismo, en Honduras, de acuerdo con el INAMI, entre el 2018 y 2020, el 60 % de los adolescentes infractores fueron vinculados al sistema de justicia especial por el delito de asociación ilícita a maras y pandillas³⁰¹. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño ha establecido que los Estados parte de la CDN deben abstenerse de enjuiciar a niñas, niños y adolescentes por su mera vinculación con un grupo armado no estatal, incluidos los clasificados como grupos terroristas³⁰².

185. Los medios de comunicación juegan un rol en la difusión de discursos estigmatizantes en contra de niñas, niños y adolescentes y su participación en actos criminales³⁰³. De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño, los medios de comunicación suelen transmitir una imagen negativa de las niñas, niños y adolescentes que delinquen que contribuye a la formación de estereotipos discriminatorios y negativos. Esta representación negativa o criminalizadora suele basarse en una distorsión y/o una comprensión deficiente de las causas de la delincuencia, y da lugar periódicamente a que se reclamen planteamientos más estrictos³⁰⁴.
186. La Comisión observa que la atención mediática puede provocar un aumento en las desigualdades al reforzar las percepciones y generalizaciones sobre niñas, niños, adolescentes y jóvenes como “culpables” de la inseguridad y la violencia lo cual refuerza el círculo de exclusión y violencia³⁰⁵. Asimismo, de acuerdo con PNUD, la estigmatización puede, en sí misma, constituir un tipo de violencia simbólica a través de la construcción o el refuerzo de un estigma negativo contra las niñas, niños, adolescentes y jóvenes³⁰⁶.
187. En algunos casos los jóvenes que habitan en comunidades en las que existe presencia de maras o pandillas no logran encontrar oportunidades laborales debido a la estigmatización³⁰⁷. Sobre lo anterior, el PNUD ha señalado que en, El Salvador, la falta de oportunidades labora-

³⁰⁰ Fiscalía General de la República, El Salvador, Respuesta del Estado guatemalteco a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41º de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 7 de junio de 2022, p. 2 a 7.

³⁰¹ CONADEH, Honduras, [Informe sobre el estado general de los derechos humanos y la gestión institucional del CONADEH durante el 2021](#), marzo de 2022, p. 55 y 56.

³⁰² Comité de los Derechos del Niño, [Observación general No. 24: Relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil. CRCC/GC24](#), 18 de septiembre de 2019, párr. 101.

³⁰³ Información proporcionada a la CIDH durante reunión sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

³⁰⁴ Comité de los Derechos del Niño, [Observación general No. 24: Relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil. CRCC/GC24](#), 18 de septiembre de 2019, párr. 111.

³⁰⁵ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 237.

³⁰⁶ PNUD, [Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2018 ¡SOY JOVEN! ¿Y ahora qué?](#), 2018, p. 93.

³⁰⁷ ASJ, PNPRRS, PNUD, [Estudio de la situación de las Maras y Pandillas en Honduras – 2019, 2020](#), p. 47.

les ha sido utilizada para explicar las alzas en los indicadores de homicidios, generando que la población que no estudia y no trabaja sea fuertemente estigmatizada y asociada con la criminalidad y la vagancia. Además, se estigmatizaría principalmente a hombres jóvenes, cuando para el 2018 se reportó que casi 8 de cada 10 jóvenes en desempleo son mujeres ya que estas realizan trabajos domésticos y tareas de cuidado³⁰⁸. Aunado a ello, la violencia suele ser el tema que con más frecuencia se aborda en los medios de comunicación en relación con los hombres jóvenes en este país³⁰⁹.

3. Percepciones negativas de niñas, niños y adolescentes frente al crimen organizado: de víctimas a perpetradores

188. Existen percepciones que identifican a niñas, niños y adolescentes como responsables de su pertenencia a organizaciones criminales y, por lo tanto, también culpables de la criminalidad. Este tipo de percepciones desconocen que esta población se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad debido a la exclusión social de los contextos caracterizados por violencia así como, que es víctima de violencia estructural que decantó en su explotación por parte de organizaciones criminales, que su participación en estructuras criminales es el resultado de reclutamiento forzado, y que su protección integral supone que esta población sea calificada como víctima y no perpetradora de crímenes.
189. Respecto de la violencia estructural, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que ejercen la violencia por lo general han sido ellos mismos víctimas de violencia o abusos, los han presenciado, o bien han visto de otro modo vulnerados sus derechos fundamentales³¹⁰. Los impactos de la violencia y la vulneración de derechos en la infancia pueden tener consecuencias posteriores en la adolescencia, incluso en la condición del niño o niña como futuro adolescente o joven agresor. En consecuencia, es necesario no desvincular los indicadores de violencia y de vulneración de derechos en las diversas etapas de la vida de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes³¹¹.
190. Respecto de la participación de niñas, niños y adolescentes en actos del crimen organizado este debe entenderse como resultado del reclutamiento forzado ejercido por grupos criminales. La Comisión ha recomendado que los Estados consideren a esta población principalmente como víctimas de los grupos criminales, quienes son utilizados y explotados para sus objetivos criminales y no como perpetradores. Los Estados deben partir de la premisa que los niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se integran en estructuras delic-

³⁰⁸ PNUD, [Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2018 ¡SOY JOVEN! ¿Y ahora qué?](#), 2018, p. 192.

³⁰⁹ PNUD, [Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2018 ¡SOY JOVEN! ¿Y ahora qué?](#), 2018, p. 93.

³¹⁰ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 51.

³¹¹ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 61.

tivas provienen de situaciones de privación de derechos y vulnerabilidad frente a las que los Estados no han tenido la capacidad para prestar una protección adecuada³¹².

191. La CIDH ha advertido que la situación de vulnerabilidad, presiones, manipulación y engaños para integrar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes a las maras no es siempre comprendida por las autoridades. En consecuencia, estos son estigmatizados, discriminados y maltratados por los agentes del orden, ya que los ven como potenciales delincuentes³¹³. La respuesta de los Estados frente a niñas, niños y adolescentes que han sido captados por organizaciones criminales debe estar basada en la protección integral de los derechos de la niñez y su rehabilitación y reintegración social, y no en la represión y la criminalización³¹⁴. Esta perspectiva debe incluir a quienes integran maras y pandillas, a quienes no se les ha proporcionado la protección especial que tienen reconocida en los tratados internacionales de derechos humanos para garantizar sus derechos³¹⁵.

4. Aplicación de medidas sancionatorias ante las infracciones penales cometidas por niñas, niños y adolescentes

192. La Comisión reconoce la importancia de la disuasión y la represión de la delincuencia organizada. En este sentido, constata que, ante la comisión de delitos por parte de niñas, niños y adolescentes, los Estados han aplicado disposiciones tendientes a responsabilizar a esta población por sus actos delictivos, en cumplimiento de su deber de garantía de los derechos humanos. Sin embargo, destaca que estas deben estar orientadas en un marco socioeducativo que tenga como fin la rehabilitación y la reinserción social con base en el interés superior de la niñez. En este marco la CIDH analizará las medidas no privativas de libertad y las medidas privativas de libertad aplicadas por los Estados del norte de Centroamérica.

4.1. Medidas no privativas de la libertad

193. Las normas del derecho internacional de los derechos humanos y los pronunciamientos de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos han determinado un alto estándar de excepcionalidad cuando se trata de la restricción de la libertad de niñas, niños y adolescentes en conflicto con las normas penales³¹⁶. A continuación, la CIDH dará cuenta del sustento normativo y los pronunciamientos de dichos órganos de dere-

³¹² CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 601.

³¹³ CIDH. [Comunicado de prensa 117/18 - Observaciones Preliminares de la Visita de la CIDH a Honduras](#). Washington DC, 3 de agosto de 2018, p. 13.

³¹⁴ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 601.

³¹⁵ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 177.

³¹⁶ CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 311.

chos humanos respecto de las formas alternativas a la privación de la libertad según las obligaciones de derecho internacional.

194. En términos normativos, la CADH y la DADDH protegen los derechos a la vida, la integridad personal, y a la libertad y seguridad personales de cara a los impactos nocivos de la reclusión de niñas, niños y adolescentes. Estas normas, leídas en conjunto con el derecho a la vida familiar y la protección especial de la niñez, también consagrada en dichos instrumentos, permiten dar contenido a las obligaciones internacionales de los Estados respecto de la excepcionalidad de la privación de la libertad de las personas menores de 18 años³¹⁷.
195. En estos términos, cuando se encuentran en juego los derechos de la niñez, la Comisión ha considerado necesario incorporar a su análisis el *corpus juris* internacional de protección de los niños y las niñas³¹⁸ a través de las normas generales de protección de dicha población consagradas tanto en la CADH (artículo 19) como en la DADDH (artículo VII). En estos términos, la CDN establece que la detención, el encarcelamiento o la prisión de una niña, niño o adolescente se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso³¹⁹. En esta misma línea, la CDN también establece que los Estados, siempre que sea adecuado y deseable, deben adoptar medidas para tratar a las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibles alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que las niñas, niños y adolescentes sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción³²⁰.
196. En relación con los pronunciamientos especializados sobre la privación de libertad de personas menores de 18 años y las medidas alternativas a la misma, ambos órganos del sistema interamericano han afirmado estándares orientados a la vigencia del principio de excepcionalidad y el interés superior de la niñez. La CIDH ha señalado la necesidad de limitar el uso del sistema de justicia juvenil respecto de niñas, niños y adolescentes disminuyendo, en la mayor medida posible, la intervención punitiva del Estado, sobre todo la privación de la

³¹⁷ CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 313.

³¹⁸ CIDH. Informe No. 107/18. Caso 13.039. Fondo. Martina Rebecca Vera Rojas. Chile. 5 de octubre de 2018, párr. 83; CIDH. Informe No. 102/13. Caso 12.723. Fondo. TGGL. Ecuador, para.149. Cfr [Corte IDH. Caso Forneron e hija Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242](#), párr. 44; [Corte IDH. Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246](#), párr. 125.

³¹⁹ Organización de las Naciones Unidas, [Convención de los Derechos del Niño](#), 1989, artículo 40.

³²⁰ Organización de las Naciones Unidas, [Convención de los Derechos del Niño](#), 1989, artículo 40.

libertad³²¹. La Corte IDH ha expresado que el contenido del derecho a la libertad personal de niñas, niños y adolescentes no puede deslindarse de su interés superior, razón por la cual requiere de la adopción de medidas especiales para su protección, en atención a su condición de vulnerabilidad³²².

197. En este contexto, la Comisión ha instado a los Estados a adoptar legislación que permita implementar alternativas a la privación de libertad debido a los impactos nocivos de los sistemas sancionatorios respecto de niñas, niños y adolescentes y con el fin de controvertir la percepción de que las conductas de esta población requieren respuestas de “mano dura” a través de la justicia juvenil³²³. Con miras a evitar algunas de las consecuencias negativas del encarcelamiento, las medidas alternativas a la privación de libertad deben procurar facilitar la continuidad de la educación, mantener y fortalecer las relaciones familiares apoyando a quienes están a su cuidado y conectarlos con los recursos comunitarios, para posibilitar su reintegración a la vida en comunidad³²⁴.
198. En este sentido, las medidas consisten en la realización de actividades socioeducativas que preparen a las niñas, niños y adolescentes para la vida en sociedad en una forma responsable y promuevan cambios positivos en su conducta, garantizando también la plena vigencia de sus derechos a través de intervenciones integrales³²⁵. Entre las medidas alternativas a la privación de la libertad, se encuentran: i) la amonestación o la advertencia; ii) los procesos de conciliación o de mediación; iii) la libertad asistida; iv) las órdenes de supervisión; v) la prestación de servicios a la comunidad; y vi) otras medidas de carácter socioeducativo que contribuyan a crear conciencia en el adolescente sobre el daño causado por el delito y promuevan su reintegración en la comunidad desde una lógica positiva y constructiva³²⁶.
199. Las medidas alternativas no solo deben estar formalmente previstas en la legislación, sino que debe ser efectivamente aplicadas y los Estados deben superar los obstáculos para su implementación³²⁷. Para su efectividad estas medidas deben contar con los recursos presupuestales necesarios para asegurar el funcionamiento adecuado de los distintos pro-

³²¹ CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 76.

³²² Corte IDH. Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, (“Corte IDH. Sentencia Caso Instituto de Reeducción del Menor”), párr. 225.

³²³ CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 228.

³²⁴ CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 313.

³²⁵ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 561.

³²⁶ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, p. 558.

³²⁷ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 558.

gramas y su disponibilidad en todo el territorio nacional³²⁸. Entre los problemas para su aplicación la CIDH ha reconocido que las medidas alternativas muchas son vistas como un “último recurso” debido a la discrecionalidad de personas operadoras judiciales para otorgarlas o no se aplican porque los programas son insuficientes o ineficaces. Así, muchas veces el encierro de las niñas, niños y adolescentes es la única medida considerada por las personas que juzgan³²⁹.

200. La CIDH observa que, en los tres países del norte de Centroamérica, la legislación contempla diversas medidas sustitutivas a la prisión, aunque la forma en que se aplican varía entre los Estados. A continuación, la Comisión dará cuenta de cuales son estas medidas y de su aplicación en cada uno de dichos Estados.

a) El Salvador

201. En el caso de El Salvador, a partir de la información disponible, la Comisión observa que en términos normativos existe una serie de medidas no privativas de libertad que serían aplicadas por el Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Sin embargo, la Comisión no obtuvo información referente a su efectiva aplicación.

202. La Ley Penal Juvenil contempla las siguientes medidas no privativas de libertad ante la comisión de un delito por parte de una niña, niño o adolescente: i) orientación y apoyo socio-familiar; ii) amonestación; iii) imposición de reglas de conducta; iv) servicios a la comunidad; y v) libertad asistida³³⁰. De acuerdo con información pública, el ISNA es el encargado de ejecutar el Programa Atención en las Medidas en Medio Abierto, que busca la incorporación de los adolescentes a diferentes componentes de atención y de ejecución de medidas, entre ellas, acceso a la educación formal y no formal, atención psicosocial y familiar, asistencia jurídica y desarrollo de competencias para la vida³³¹.

203. Al respecto, la OCDE ha indicado que las niñas, niños y adolescentes que han cometido una infracción leve por la cual les aplicaron una medida en medio abierto tienen mayores posibilidades de dejar la vida violenta. Lo anterior, dado que pueden cumplir estas medidas sin separarse de sus familias y su comunidad. Además, tienen el apoyo y el acompañamiento de equipos técnicos del ISNA y de los juzgados de ejecución de medidas. Asimismo, por lo general cuentan con la ayuda de organizaciones de sociedad civil que llevan a cabo progra-

³²⁸ CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, p. 172.

³²⁹ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 559.

³³⁰ Asamblea Legislativa, El Salvador, [Ley Penal Juvenil Decreto N° 863](#), 6 de junio de 1994, artículo 8.

³³¹ Comité de los Derechos del Niño, [Informes periódicos quinto y sexto combinados que El Salvador debía presentar en 2016 en virtud del artículo 44 de la Convención](#). CRC/C/SLV/5-6, 19 de marzo de 2018, párr. 204.

mas de prevención de violencia, desarrollo de habilidades sociales y programas de inserción productiva, sobre todo cuando esta población no pertenece a pandillas³³².

b) Guatemala

204. La Comisión nota que el sistema penal juvenil de Guatemala cuenta con una serie de medidas no privativas de libertad que son administradas a través del Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil (MAIJU). A continuación, la CIDH dará cuenta de estas medidas y de los programas utilizados para su aplicación.
205. En términos normativos, la Constitución de Guatemala establece que niñas, niños y adolescentes que transgredan la ley son inimputables y su tratamiento debe orientarse hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Además, indica cuando esta población incurra en conductas que violen la ley penal serán atendidos por instituciones y personal especializado³³³. Por su parte, la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia contempla como medidas socioeducativas: i) la amonestación y advertencia; ii) la libertad asistida; iii) la prestación de servicios a la comunidad; y iv) la reparación de los daños al ofendido³³⁴.
206. Guatemala informó que el MAIJU es el mecanismo a través del cual se busca la utilización de formas anticipadas de terminación de procesos en contra de adolescentes, alternativas a la privación de libertad y la reinserción social³³⁵. El Estado también indicó que la Secretaría de Bienestar Social habría ampliado la cobertura del Programa de Medidas Socioeducativas en distintas áreas del país³³⁶. En esta misma línea, en el 2021 se inauguró el área de Atención de Remisiones de la Dirección de Medidas Socioeducativas, para atender de manera integral e individualizada a adolescentes que cometan delitos menores, como una alternativa a la privación de libertad, a través de terapias psicológicas, orientaciones sociales y seguimiento educativo³³⁷.

³³² OCDE, [Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador](#), 2017, p. 84.

³³³ Guatemala, [Constitución Política de la República de Guatemala](#), 1985, artículo 20.

³³⁴ Congreso de la República, Guatemala, [Decreto 27-2003 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia](#), 2003, artículo 238.

³³⁵ Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, Guatemala, [Respuesta del Estado guatemalteco a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado](#), 24 de marzo de 2022, p. 10.

³³⁶ Procuraduría de los Derechos Humanos, Guatemala, [Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos](#), 2021, p. 228 y 229.

³³⁷ Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Guatemala, [“Brindarán atención integral a adolescentes que cometan delitos menores”](#), 9 de febrero de 2021.

207. Aunado a lo anterior, el Estado señaló que, a través de la Política Judicial para la Protección Especial de las Niñas, Niños y Adolescentes de 2015, se ha dado una disminución sustantiva en la utilización de la institucionalización de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal³³⁸. En particular, a marzo de 2022 habría 550 adolescentes sancionados por actividades delictivas cometidas en el contexto de grupos de crimen organizado en cumplimiento de una medida socioeducativa no privativa de libertad³³⁹.

c) Honduras

208. La Comisión observa que en Honduras la legislación contempla una serie de sanciones no privativas de libertad que son aplicadas por el Programa de Medidas Sustitutivas a la Privación de Libertad a los Menores Infractores. Asimismo, nota que el Estado habría implementado programas para su aplicación los cuales enfrentan un desafío ante insuficiencias presupuestarias.

209. En términos normativos, el Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras contempla sanciones no privativas de libertad como: i) la amonestación; ii) la libertad asistida; iii) la prestación de servicios a la comunidad; y iv) la reparación del daño a la víctima³⁴⁰. De acuerdo con el Estado, el Programa de Medidas Sustitutivas a la Privación de Libertad a los Menores Infractores sería el encargado de la aplicación y el seguimiento de estas medidas³⁴¹. Adicionalmente, el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI) habría implementado una campaña de fortalecimiento del programa en referencia para descongestionar los centros de privación de libertad de manera trimestral. De acuerdo con datos oficiales, a agosto de 2020, se encontraban 1.423 niñas, niños y adolescentes cumpliendo sanciones en libertad con orientación y supervisión de los Centros Pedagógicos de Internamiento administrados por el INAMI³⁴². Sin embargo, la Comisión tuvo conocimiento de que en febrero de 2022 se habrían suspendido los procesos de medidas sustitutivas por causa de una falta de recursos en el INAMI³⁴³.

³³⁸ Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, Cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH relacionadas con las condiciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, 6 de agosto de 2021, p. 16.

³³⁹ Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, Guatemala, Respuesta del Estado guatemalteco a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 24 de marzo de 2022, p. 5.

³⁴⁰ Congreso Nacional, Honduras, [Decreto No. 73-96 Código de la Niñez y la Adolescencia](#), 1996, artículo 195.

³⁴¹ Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, Honduras, [Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores INAMI](#), s.f.

³⁴² Estado de Honduras, Observaciones del Estado de Honduras al Informe Situación de los derechos humanos en Honduras 2019, 30 de octubre de 2020, p. 21.

³⁴³ Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ) [@asjhn1]. (1 de febrero de 2022). *Pronunciamento público de la Coalición por la restitución de derechos de la niñez en conflicto con la ley* [Tweet]. Twitter. <https://mobile.twitter.com/ybroadcasts/1BRJnWnXMwJw>

210. El Estado informó a la Comisión que, a marzo de 2022, 1.519 niñas, niños y adolescentes se encontraban cumpliendo sanciones en modalidad de medidas sustitutivas de libertad³⁴⁴. Asimismo, de acuerdo con organizaciones de sociedad civil, para abril de 2022, 1.500 personas menores de 18 años con medidas sustitutivas a la prisión recibieron asistencia desde sus comunidades con servicios especializados a cargo de instituciones como Casa Alianza, Fundación Pan, Techo y Trabajo, Hogares Crea, Proyecto Victoria, INFOP, IHADFA, Ciudad Mujer y las Secretarías de Estado en los despachos de Salud y Educación³⁴⁵.

4.2. Medidas privativas de libertad de niñas, niños y adolescentes

211. Tal como se viene afirmando en el presente informe, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, la privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes es una medida de carácter excepcional. En este sentido, la Comisión ha establecido que la utilización de medidas privativas de libertad debe decidirse luego de que se haya demostrado y fundamentado la inconveniencia de utilizar medidas no privativas de libertad y luego de un cuidadoso estudio, tomando en consideración los principios de legalidad, excepcionalidad y proporcionalidad de la pena, entre otros aspectos relevantes³⁴⁶.

212. Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño ha establecido que la respuesta estatal debe ser siempre proporcional no solo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias personales (la edad, la menor culpabilidad, las circunstancias y necesidades de la niña, niño o adolescente, incluidas, si procede, las necesidades relativas a su salud mental), así como a las diversas necesidades de la sociedad, dado que los métodos estrictamente punitivos contradicen el artículo 40, párrafo 1, de la CDN³⁴⁷. Por otro lado, frente a los delitos graves cometidos por niñas, niños o adolescentes los Estados pueden considerar la aplicación de medidas proporcionales a las circunstancias del infractor y a la gravedad del hecho, tomando en consideración la necesidad de seguridad

³⁴⁴ DINAf, Honduras, Respuesta del Estado hondureño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 11 de agosto de 2022, p. 9.

³⁴⁵ ACNUR, Cuestionario enviado a organizaciones de sociedad civil, 7 de abril de 2022, pregunta 6.

³⁴⁶ CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 332.

³⁴⁷ Artículo 40.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas: "Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad."

pública y de sanciones. No obstante, es necesario considerar el interés superior de la niñez como consideración primordial y la promoción de su reintegración en la sociedad³⁴⁸.

213. En este contexto, la Comisión se referirá al uso de la privación de libertad en el norte de Centroamérica, dando cuenta de sus formas, su aplicación y sus límites. Aunado a ello, hará hincapié en la violencia que enfrentan niñas, niños y adolescentes privados de libertad, las condiciones de detención y a la reinserción social respecto de las obligaciones internacionales de El Salvador, Guatemala y Honduras.

a) El Salvador

214. Respecto de El Salvador, la Comisión recogió información referente a la aplicación de la privación de libertad de niñas, niños y adolescente. Al respecto, observa que ha ocurrido una disminución en la cantidad de adolescentes privados de libertad. No obstante, mira con especial preocupación el aumento de las penas para ciertos delitos relacionados con el crimen organizado.

215. La Ley Penal Juvenil de El Salvador contempla el internamiento como una de las medidas a las que pueden ser sometidas las personas menores de 18 años³⁴⁹. Al respecto, se indica que debe aplicarse de manera excepcional y por el menor tiempo posible. Aunado a ello, mientras se ejecuta el internamiento, se puede autorizar la realización de actividades fuera del centro de privación de libertad y puede ser sustituido por la libertad asistida, con la imposición de reglas de conducta o servicios a la comunidad³⁵⁰.

216. Adicionalmente, la mencionada ley establece que el internamiento se ejecutará en centros especiales para niñas, niños y adolescentes infractores, diferentes a los destinados para los infractores sujetos a la legislación penal común³⁵¹. De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño, el ISNA es el encargado de ejecutar el Programa Atención en la Medida de Internamiento, que busca el cumplimiento de los derechos de adolescentes recluidos en Centros de Inserción Social³⁵².

³⁴⁸ Comité de los Derechos del Niño, [Observación general No. 24: Relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil](#). CRC/C/GC/24, 18 de septiembre de 2019, párr. 76.

³⁴⁹ Asamblea Legislativa, El Salvador, [Ley Penal Juvenil Decreto N° 863](#), 6 de junio de 1994, artículo 8.

³⁵⁰ Asamblea Legislativa, El Salvador, [Ley Penal Juvenil Decreto N° 863](#), 6 de junio de 1994, artículo 15.

³⁵¹ Asamblea Legislativa, El Salvador, [Ley Penal Juvenil Decreto N° 863](#), 6 de junio de 1994, artículo 119.

³⁵² Comité de los Derechos del Niño, [Informes periódicos quinto y sexto combinados que El Salvador debía presentar en 2016 en virtud del artículo 44 de la Convención](#). CRC/C/SLV/5-6, 19 de marzo de 2018, párr. 204.

217. Respecto de los límites de tiempo, se establece que para adolescentes mayores de 16 años se puede ordenar el internamiento hasta por un término cuyos mínimo y máximo serán la mitad de la pena ordinaria, sin exceder 7 años³⁵³. La CIDH reitera lo señalado en este informe respecto del aumento de las penas de varios delitos cometidos en el contexto de los grupos de crimen organizado hasta por 20 años en el caso de adolescentes de 16 años y de 10 años para aquellos de 12 años. Sumado a lo anterior, la norma dispone que la comisión de los delitos contemplados en la reforma no procede modificación, sustitución o revocatoria de la medida³⁵⁴.
218. Según información pública El Salvador registró la cifra de personas privadas de libertad más altas de su historia y una de las mayores tasas de encarcelación en el mundo en el 2020. Así, el 30.83 % de la población penitenciaria correspondía a personas entre 18 y 35 años, que las ubica en el rango de protección de la juventud según lo desarrollado en este informe, muchos de los cuales no tuvieron la oportunidad de cursar educación media o no pudieron acceder a educación superior del todo. En este contexto, organizaciones de sociedad civil indicaron que la política criminal del enemigo en este país se ensaña con la población de mayor riesgo de exclusión social³⁵⁵.
219. Asimismo, el Estado informó a la CIDH que, del 2015 hasta abril del 2022, se habrían registrado 12.886 adolescentes imputados pertenecientes a maras o pandillas, principalmente a la MS y Barrio 18, con 8.166 y 4.658 respectivamente. Adicionalmente, la Comisión toma nota que desde el 2015 habría ocurrido una disminución progresiva de las niñas, niños y adolescentes imputados registrados anualmente³⁵⁶.
220. Adicionalmente, de acuerdo con datos oficiales, se han registrado 2.577 casos de agrupaciones ilícitas, 2.218 casos de resistencia, posesión y tenencia con 1.476 casos de posesión y tenencia, 993 casos de organizaciones terroristas y 698 casos de homicidio agravado cometidos por adolescentes imputados registrados como pertenecientes a maras o pandillas³⁵⁷.

³⁵³ Asamblea Legislativa, El Salvador, [Ley Penal Juvenil Decreto N° 863](#), 6 de junio de 1994, artículo 15.

³⁵⁴ Asamblea Legislativa, El Salvador, [“Diputados aprueban seis reformas a códigos y leyes relacionadas a la protección de la población, tras crímenes de pandillas”](#), 31 de marzo de 2022.

³⁵⁵ TNT, DPLF, FESPAD, SSPAS y Agrupación Ciudadana por Despenalización del Aborto, [El Salvador: Régimen y condiciones de las personas privadas de libertad](#), 3 de diciembre de 2020, p. 5 y 6.

³⁵⁶ Fiscalía General de la República, El Salvador, Respuesta del Estado guatemalteco a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 7 de junio de 2022, p. 1.

³⁵⁷ Fiscalía General de la República, El Salvador, Respuesta del Estado salvadoreño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 7 de junio de 2022, p. 2 a 7.

221. La Comisión reitera que los delitos de asociación ilícitas dejan un amplio margen de discrecionalidad que puede desencadenar detenciones arbitrarias de adolescentes y jóvenes sobre la base de sospechas o percepciones subjetivas acerca de su pertenencia a una “mara,” debido al uso de tatuajes, apariencia física, lugar donde vivían u otros factores³⁵⁸. Al respecto, la Corte IDH ha indicado que la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales como la vida o la libertad³⁵⁹.

b) Guatemala

222. En el caso de Guatemala, la Comisión recogió información referente a las diferentes formas de privación de libertad existentes en la normativa guatemalteca y su aplicación. La CIDH nota que se contemplan formas de privación de libertad en las cuales la niña, niño o adolescente no pasa la totalidad de su tiempo internado. Asimismo, observa que existe la posibilidad de la suspensión condicional de las sanciones privativas de libertad.

223. La Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia de Guatemala dispone como sanciones privativas de libertad contempladas las siguientes: i) privación de libertad domiciliaria; ii) privación de libertad durante el tiempo libre; iii) privación de libertad en centros especializados durante fines de semana; y, iv) privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado³⁶⁰.

224. La privación domiciliaria es llevada en la casa de la persona adolescente y se extiende por un plazo máximo de un año, mientras que la privación de libertad es llevada a cabo en centros especializados³⁶¹. Tanto la privación de libertad durante el tiempo libre, es decir durante el tiempo en el cual el adolescente no debe cumplir con su horario de trabajo o educativo, y la privación de libertad durante fines de semana tienen un límite de 8 meses³⁶².

225. La privación de libertad en los centros especializados únicamente puede ser aplicada cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad o se trate de un delito contra la vida, la libertad sexual, la

³⁵⁸ CIDH, *Violencia, Niñez y Crimen Organizado*, OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 451.

³⁵⁹ Corte IDH, *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012 Serie C No. 241, párr. 105.

³⁶⁰ Congreso de la República, Guatemala, *Decreto 27-2003 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia*, 2003, artículo 238.

³⁶¹ Congreso de la República, Guatemala, *Decreto 27-2003 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia*, 2003, artículo 249.

³⁶² Congreso de la República, Guatemala, *Decreto 27-2003 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia*, 2003, artículos 250 y 251.

libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes o cuando se trata de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, con pena de prisión superiores a seis años³⁶³.

226. El régimen abierto consiste en que los adolescentes tienen como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, pero llevan a cabo todas sus actividades socioeducativas fuera del centro. Por su parte, el régimen semiabierto, se diferencia del anterior porque solo algunas de las actividades son llevadas fuera del centro. Mientras que, en el régimen cerrado los adolescentes residen y llevan a cabo todas sus actividades en el centro³⁶⁴.
227. Ahora bien, en cuanto a los presupuestos para la aplicación de medidas de privación de la libertad, la ley en referencia indica que los adolescentes deben ser ubicados en centros adecuados y exclusivos para dicho grupo; no en centros para personas adultas³⁶⁵. En este sentido, el Estado informó a la Comisión que, la Dirección de Centros Especializados de Privación de Libertad, la Subsecretaría de Reinserción y resocialización de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencias son las entidades encargadas de los 5 Centros Especializados de Privación de Libertad: i) CEJU-DEP Etapa, ii) CEJUPLIV II Anexo, iii) CEJUPLIM, iv) CEJUPLIV Gaviotas y v) Casa Intermedia³⁶⁶. Asimismo, estaría por inaugurarse el sexto centro denominado Centro Especializado de Reinserción³⁶⁷. En cuanto a los límites temporales, la norma indica que para adolescentes de 15 a 18 años el máximo de la pena es de 6 años, mientras que para adolescentes de 13 a 15 años el máximo corresponde a 2 años³⁶⁸.
228. Sin perjuicio de lo anterior, la ley contempla la posibilidad de la suspensión condicional de las sanciones privativas de libertad, por un período igual al doble de la sanción impuesta, tomando en cuenta los esfuerzos del adolescente por reparar el daño causado, la falta de gravedad de los hechos cometidos, la conveniencia para el desarrollo educativo o laboral del

³⁶³ Congreso de la República, Guatemala, [Decreto 27-2003 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia](#), 2003, artículo 252.

³⁶⁴ Congreso de la República, Guatemala, [Decreto 27-2003 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia](#), 2003, artículo 253.

³⁶⁵ Congreso de la República, Guatemala, [Decreto 27-2003 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia](#), 2003, artículo 159.

³⁶⁶ Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Guatemala, Respuesta del Estado guatemalteco a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 15 de marzo de 2022, p. 3.

³⁶⁷ República de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto de Informe "Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica, 13 de diciembre de 2022, p. 20.

³⁶⁸ Congreso de la República, Guatemala, [Decreto 27-2003 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia](#), 2003, artículo 252.

adolescente, la situación familiar y social en que se desenvuelve o que el adolescente haya podido constituir un proyecto de vida alternativo³⁶⁹.

229. Finalmente, el Estado de Guatemala informó a la Comisión que los delitos más cometidos por niñas, niños y adolescentes en el contexto de los grupos de crimen organizado entre enero de 2021 y marzo de 2022 serían el delito de extorsión con 80 casos, la rotación ilegal de armas con 41 casos y el asesinato con 37 casos³⁷⁰. Asimismo, indicó que a marzo de 2022 habría 120 adolescentes privados de libertad de forma provisional y 438 privados de libertad sancionados. De manera específica, indicó que de enero de 2021 a marzo de 2022 se registraron 125 adolescentes sancionados por actividades delictivas cometidas en el contexto de los grupos de crimen organizado³⁷¹.

c) Honduras

230. La Comisión observa que Honduras cuenta con varias modalidades de privación de libertad. En este sentido destaca que, de acuerdo con la información disponible, se ha reducido la utilización de la privación de libertad en los Centros Pedagógicos de internamiento.

231. En Honduras, el Código de la Niñez y la Adolescencia contempla como sanciones privativas de libertad a i) la privación de libertad domiciliaria, ii) el régimen de semilibertad y iii) la privación de libertad en centros certificados o especializados³⁷². Asimismo, indica que la privación de libertad es de carácter excepcional y deberá utilizarse solo cuando no sea posible aplicar ninguna otra sanción y en casos en donde se haya cometido un hecho delictivo grave³⁷³.

232. Respecto de la privación de libertad domiciliaria, esta es llevada a cabo en el domicilio del adolescente con su familia, con un límite de 9 meses³⁷⁴. Mientras que, el régimen de semilibertad consiste en que las niñas, niños y adolescentes cumplan la sanción privativa de

³⁶⁹ Congreso de la República, Guatemala, [Decreto 27-2003 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia](#), 2003, artículo 254.

³⁷⁰ Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Guatemala, Respuesta del Estado guatemalteco a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 15 de marzo de 2022, p. 1.

³⁷¹ Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Guatemala, Respuesta del Estado guatemalteco a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 15 de marzo de 2022, p. 2.

³⁷² Congreso Nacional, Honduras, [Decreto No. 73-96 Código de la Niñez y la Adolescencia](#), 1996, artículo 195.

³⁷³ Congreso Nacional, Honduras, [Decreto No. 73-96 Código de la Niñez y la Adolescencia](#), 1996, artículo 201.

³⁷⁴ Congreso Nacional, Honduras, [Decreto No. 73-96 Código de la Niñez y la Adolescencia](#), 1996, artículo 202.

libertad durante días inhábiles en un centro especializado sin posibilidad de realizar actividades fuera del mismo, por un límite de 8 meses³⁷⁵.

233. Ahora, respecto de la privación de libertad en un centro estatal especializado o certificado por la DINAF³⁷⁶, Honduras indicó que dicha medida es aplicable cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas, la vida, la libertad individual, la libertad sexual, robo agravado y tráfico de estupefacientes; o se trate de delitos dolosos y graves, sancionados por la Ley, con una pena mínima superior a 8 años³⁷⁷.
234. En cuanto a los límites temporales para la aplicación de medidas privativas de la libertad, en el caso de adolescentes de 16 a 18 años no cumplidos, la medida no podrá ser inferior a 6 meses ni exceder los 8 años. Asimismo, para adolescentes de 14 a 15 años la medida no podrá ser inferior a 4 meses ni exceder los 5 años. Por último, para las personas de 12 a 13 años, la medida no podrá ser inferior a 1 mes ni superior a 3 años³⁷⁸.
235. De acuerdo con información proporcionada por organizaciones de sociedad civil, la población de internos en los Centros Pedagógicos de Internamiento se ha reducido en más del 50 %. En el 2017 había una población de 600 niñas, niños y adolescentes internos, mientras que para marzo de 2022 se había reducido a 203³⁷⁹. Asimismo, de acuerdo con datos del Ministerio Público, durante el 2020, 106 niñas, niños y adolescentes fueron condenados; y en 2021 se condenó a 123³⁸⁰.
236. En cuanto al perfil de los adolescentes privados de libertad en Honduras, World Vision encontró que, en el 2019, el 70 % tenían entre 16 y 18 años. Sin embargo, indicaban haber empezado a cometer delitos desde edades más tempranas, en muchos casos desde los 9 años. Aunado a ello, un 23% tiene educación primaria completa, mientras que solo un 1.2 % habría culminado su educación secundaria³⁸¹; 37.8 % habría consumido drogas por primera vez a los

³⁷⁵ Congreso Nacional, Honduras, [Decreto No. 73-96 Código de la Niñez y la Adolescencia](#), 1996, artículo 203.

³⁷⁶ Congreso Nacional, Honduras, [Decreto No. 34-2021](#), 16 de julio de 2021, artículos 1 y 2.

³⁷⁷ Congreso Nacional, Honduras, [Decreto No. 73-96 Código de la Niñez y la Adolescencia](#), 1996, artículo 204.

³⁷⁸ Congreso Nacional, Honduras, [Decreto No. 73-96 Código de la Niñez y la Adolescencia](#), 1996, artículo 205.

³⁷⁹ DINAF, Honduras, Respuesta del Estado hondureño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 11 de agosto de 2022, p. 9.

³⁸⁰ DINAF, Honduras, Respuesta del Estado hondureño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 11 de agosto de 2022, p. 9.

³⁸¹ World Vision, [Niñez y Juventud Privada de Libertad: Entendiendo Realidades](#), 2019.

12 años y el 49 % habría abandonado su hogar a los 12 años o antes³⁸². Asimismo, el Estado indicó que los delitos más cometidos por parte de niñas, niños y adolescentes entre el 2020 y 2021 son el tráfico de drogas con 147 casos, robos de vehículos con 35 casos y la portación ilegal de armas con 24 casos³⁸³.

4.3. Mayor riesgo de violencia de niñas, niños y adolescentes privados de libertad

237. El riesgo por violencia al que están expuestos niñas, niños y adolescentes privados de la libertad debe ser asumido como parte de la posición especial de garante del Estado frente a los derechos humanos de esta población. En este sentido, la CIDH se referirá al contexto de privación de libertad y cómo este se vuelve propicio para generar afectaciones de los derechos de la niñez y adolescencia, lo que además se exagera en situaciones donde el pandillaje criminal interviene, interrumpe y pervierte los procesos de resocialización.
238. En función de su posición especial de garante respecto a las personas privadas de libertad, los Estados se encuentran particularmente obligados a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en circunstancias de privación de libertad³⁸⁴. Esta obligación intrínsecamente conlleva a la erradicación de la violencia estructural en contra de niñas, niños y adolescentes privados de libertad independientemente de la fuente de agresión³⁸⁵, sea por acción de agentes estatales o terceros, incluyendo integrantes de pandillas ³⁸⁶.
239. El área penal es uno de los ámbitos en donde se cometen más acciones violentas contra la niñez y la adolescencia³⁸⁷ —incluida la violencia de género³⁸⁸. El entorno en el que se desarrolla la privación de libertad puede constituir una forma de violencia estructural, que atenta contra la finalidad del sistema penal juvenil y perjudica seriamente las posibilidades de integración social de esta población³⁸⁹. El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha señalado que cuanto más superpoblada sea la instalación, y cuanto menor sea

³⁸² World Vision, [Niñez y Juventud Privada de Libertad: Entendiendo Realidades](#), 2019, p. 8 y 9.

³⁸³ DINA, Honduras, Respuesta del Estado hondureño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 11 de agosto de 2022, p. 8.

³⁸⁴ Corte IDH. Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 25 de febrero de 2011 (“Corte IDH. Sentencia Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa”), párr. 14.

³⁸⁵ CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 536.

³⁸⁶ CIDH, Informe No. 41/99, Caso 11.491, Admisibilidad y Fondo, Menores detenidos, Honduras, 10 de marzo de 1999, párr. 136.

³⁸⁷ Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, [Pautas para la prevención y gestión de la violencia institucional dentro de los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente](#), julio de 2021, párr. 8.

³⁸⁸ CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 539.

³⁸⁹ CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 536.

la proporción entre el personal penitenciario y las niñas, niños y adolescentes recluidos, mayor es el riesgo de violencia³⁹⁰.

240. Las pandillas ostentan una fuerte incidencia en los centros de privación de libertad y sobre las personas allí recluidas en los Estados del norte de Centroamérica. La CIDH ha constatado que esta presencia de organizaciones criminales ha convertido los centros de privación de libertad en factores de mayor vulnerabilidad y exposición a la violencia y al crimen para adolescentes, profundizando y robusteciendo el problema que se busca solucionar, sin ofrecer condiciones para prevenir la reincidencia en actividades delictivas futuras³⁹¹. La Comisión ha advertido que las pandillas ocuparían establecimientos cercanos a los centros de internamiento, desde los que realizan actividades ilícitas y refuerzan el control sobre los centros penales y sus alrededores³⁹².
241. En función de lo anterior, la Comisión observa con preocupación respecto de la situación de niñas, niños y adolescentes privados de la libertad en los Estados del norte de Centroamérica. Los problemas emergentes y estructurales reportados giran en torno a las vulneraciones del derecho a la vida e integridad, la falta de adecuación de sistemas de justicia juvenil de cara al fenómeno de criminalidad, las estrategias de distinción y distribución de la población menor de 18 años recluida, según su pertenencia a pandillas y respecto de adultos privados de la libertad.
242. Respecto de las vulneraciones de los derechos a la vida e integridad, en 2019, la Comisión realizó un llamado a Honduras frente a la muerte violenta de 46 personas privadas de la libertad, entre ellos cuatro adolescentes. En dicha oportunidad, la CIDH y OACNUDH subrayaron la obligación de proteger los derechos humanos de toda persona privada de libertad, para lo cual debe tomar las medidas de prevención y ofrecer garantías de no repetición³⁹³. Por su parte, la OCDE, ha indicado que en El Salvador se han registrado casos de jóvenes privados de la libertad asesinados por orden de líderes de pandillas, desde el exterior de los centros, recibidas por intermedio de familiares durante las visitas o cuando los jóvenes asisten a las audiencias³⁹⁴.

³⁹⁰ Consejo de Derechos Humanos, [Informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños sobre prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia](#). AHRC/21/25, 27 de junio de 2012, párr. 35.

³⁹¹ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 438.

³⁹² OCDE, [Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador](#), 2017, p. 104.

³⁹³ CIDH, Comunicado de prensa 334/19 - [Ante la declaración del estado de emergencia en materia penitenciaria, CIDH y OACNUDH hacen un llamado urgente al estado de Honduras a proteger la vida e integridad de los privados de libertad en centros penitenciarios y centros pedagógicos](#). Washington DC, 26 de diciembre de 2019.

³⁹⁴ OCDE, [Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador](#), 2017, p. 104.

243. Respecto de la falta de adecuación de los sistemas penales, por ejemplo, la OCDE ha dado cuenta de que el sistema de justicia juvenil de El Salvador fue diseñado para atender a adolescentes infractores en contextos normalizados, pero no ha sido adecuado a contextos de alta violencia relacionado a pandillas³⁹⁵. Sin perjuicio de lo anterior, El Salvador cuenta con un mecanismo para atender quejas de jóvenes en centros de internamiento cuando existe una violación de derechos fundamentales o cuando se somete a un joven infractor a una sanción disciplinaria prohibida por la ley o por el Reglamento de Centros de Internamiento³⁹⁶.
244. Respecto de la distinción y distribución de la niñez y adolescencia recluida según su pertenencia a grupos criminales, la Comisión ha reconocido los esfuerzos de los Estados del norte de Centroamérica para disminuir la violencia provocada por esta situación a través de la clasificación de niñas, niños y adolescentes en los centros de detención sobre la base de su pertenencia o no a alguna de las pandillas. De esta manera, esta población se aloja en centros separados o en pabellones distintos, atendiendo a la pandilla a la que pertenecen o con la que supuestamente están vinculados a fin de reducir las situaciones de violencia³⁹⁷.

4.4. Condiciones de detención niñas, niños y adolescentes

245. A la luz de la protección especial que otorga el artículo 19 de la Convención Americana y el artículo VII de la Declaración Americana a niñas, niños y adolescentes privados de la libertad, los Estados deben garantizar su derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal³⁹⁸. En estos términos, la función estatal de garante reviste particular importancia cuando la persona detenida es una niña, niño o adolescente debido a la indefensión que presenta la niñez en tales circunstancias³⁹⁹. Asimismo, la protección de la vida del niño y adolescente requiere que el Estado se preocupe particularmente de las circunstancias de la vida que llevará mientras se mantenga privado de libertad⁴⁰⁰.

³⁹⁵ OCDE, [Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador](#), 2017, p. 19. OCDE, [Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador](#), [Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador](#), 2017, p. 19.

³⁹⁶ OCDE, [Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador](#), 2017, p. 93.

³⁹⁷ CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 434 y 540; CIDH, [Resolución 17/2017, MC 161-17 - Centros Juveniles de Privación de Libertad respecto de Guatemala](#), Guatemala, párr. 8; OCDE, [Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador](#), 2017, p. 92.

³⁹⁸ CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 519.

³⁹⁹ Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100 (“Corte IDH. Sentencia Bulacio”), párr. 126.

⁴⁰⁰ Corte IDH. Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 26 de abril de 2012 (“Corte IDH. Sentencia Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa”), párr. 22.

246. El espacio donde se desarrolla la privación de libertad debe disponer de infraestructura adecuada en lo que se refiere a superficie, ventilación, acceso a la luz natural y artificial, agua potable y servicios e insumos para la higiene. En particular, niñas, niños y adolescentes privados de libertad deben tener libre acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y en condiciones acordes al respeto de su privacidad⁴⁰¹. En este contexto, la Comisión reitera que una de las principales obligaciones de los Estados en relación con las condiciones de detención supone velar porque el espacio físico de los centros asegure el respeto de la dignidad y la salud de la niñez privada de libertad⁴⁰².
247. El hacinamiento puede generar fricciones entre las personas reclusas que incrementa los niveles de violencia en las cárceles por lo que esta aglomeración puede constituir una forma de trato cruel, inhumano y degradante, violatoria del derecho a la integridad personal⁴⁰³. En este sentido, el Consejo de Derechos Humanos ha indicado que el hacinamiento, la falta de supervisión y la no separación de niñas, niños y adolescentes más vulnerables contribuyen a la violencia entre pares que puede ser también inducida por la pertenencia a pandillas, u originarse en incidentes de racismo⁴⁰⁴. En línea con lo anterior, las medidas que impliquen tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como los castigos corporales, la reclusión en una celda oscura, la pena de aislamiento o en celda solitaria, la reducción de alimentos, la restricción o denegación del contacto de la niña, niño o adolescente con sus familiares, o cualquier medida que ponga en peligro su salud física o mental se encuentran prohibidas por el derecho internacional⁴⁰⁵.
248. Por otro lado, la Corte IDH también ha destacado que para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación estatal de garantía los Estados Miembros deben “contemplar, entre otros aspectos, estrategias, acciones apropiadas y la asignación de los recursos que resulten indispensables para que las niñas, niños y adolescentes privados de libertad se encuentren separados de los adultos; para que aquellos procesados estén separados de los condenados;

⁴⁰¹ CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 522.

⁴⁰² CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 520.

⁴⁰³ CIDH, [Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 455- 460.

⁴⁰⁴ Consejo de Derechos Humanos, [Informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños sobre prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia](#). AHRC/21/25, 27 de junio de 2012, párr. 43.

⁴⁰⁵ CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 548.

así como para la creación de programas de educación, médicos y psicológicos integrales para toda la niñez privada de libertad⁴⁰⁶.

249. Respecto a la situación particular que ocurre cuando un joven que está cumpliendo una pena privativa de libertad cumple la mayoría de edad mientras se encuentra detenido, la Comisión ha considerado que debe llevarse a cabo una audiencia de revisión para determinar si corresponde que el joven permanezca privado de su libertad, que sea liberado, o si es posible conmutar la porción faltante de la sentencia por una medida no privativa de libertad. Asimismo, ha recomendado la aplicación de programas especializados a fin de que las personas jóvenes no sean transferidas a un centro de detención de personas adultas, pero tampoco se pongan en riesgo los derechos de la niñez privada de libertad si permanece en el mismo establecimiento⁴⁰⁷.
250. En función de los estándares internacionales anteriormente señalados y de acuerdo con la información disponible, la CIDH dará cuenta de los avances y desafíos de los Estados del norte de Centroamérica respecto de las condiciones de detención de la niñez y adolescencia. En específico, se referirá a asuntos relacionados con la infraestructura; el hacinamiento; la separación de personas menores de 18 años de personas adultas privadas de la libertad; las prácticas que pueden implicar tratos humanos crueles, inhumanos y degradantes contra la niñez y adolescencia recluida; y el tratamiento que recibe esta población cuando cumple los 18 años bajo custodia del Estado.
251. Respecto de la infraestructura, la CIDH tuvo conocimiento de que, en El Salvador, la pobre infraestructura dificultaría brindar una atención adecuada en los Centros de Internamiento⁴⁰⁸. Asimismo, en Honduras, organizaciones de sociedad civil advirtieron que, en febrero de 2022, debido a una falta de presupuesto para el INAMI en los Centros de Internamiento juveniles se habrían suspendido los servicios de alimento, telefonía, energía, agua, internet y combustible⁴⁰⁹.
252. Por su parte, de acuerdo con información oficial enviada a la CIDH, en Guatemala, desde el 2018 la Secretaría de Bienestar Social ha realizado arreglos estructurales en cada uno de los centros de privación de libertad para mejorar las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes privados de libertad. Por ejemplo, se habrían realizado las

⁴⁰⁶ Corte I.D.H., Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004, Serie C, No. 112, párrafo 161.

⁴⁰⁷ CIDH. *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 433.

⁴⁰⁸ OCDE, *Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador*, 2017, p. 106.

⁴⁰⁹ Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ) [@asjhn1]. (1 de febrero de 2022). *Pronunciamento público de la Coalición por la restitución de derechos de la niñez en conflicto con la ley* [Tweet]. Twitter. <https://mobile.twitter.com/ybroadcasts/1BRJnWnXMwJw>

gestiones necesarias para el abastecimiento de agua y para que cada centro cuente con un médico general⁴¹⁰. No obstante, el Procurador de los Derechos Humanos indicó que en algunos de los Centros de Detención Juvenil algunos adolescentes dormían en la biblioteca y en el área de aulas debido a falta de espacio suficiente en los dormitorios. Asimismo, observó falta de aéreas para realizar necesidades fisiológicas y de áreas de recreación⁴¹¹. En sus observaciones al proyecto del presente informe Guatemala señaló que, a partir del 2018, la Secretaría de Bienestar Social ha remozado todos los diferentes Centros donde alberga adolescentes en conflicto con la ley penal logrando disminuir a un 0% de hacinamiento y espacios adecuados para actividades al aire libre, talleres, servicios sanitarios y mejoramiento del agua entubada para servicios sanitarios y la instalación de filtros purificadores para agua bebibible⁴¹².

253. Respecto de las medidas que pueden implicar tratos crueles, inhumanos y degradantes contra la niñez y adolescencia recluida, la CIDH otorgó medidas cautelares en el caso “Centros Juveniles de Privación de Libertad respecto de Guatemala” en el cual la solicitante indicó que los centros “replica[n] y promueve[n] practicas denigrantes y vejatorias (...) que impactan en la salud mental y además promueven una cultura de violencia”; no permiten acceder a un proyecto de vida idóneo para rehabilitación y reinserción; exponen a tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluyendo violencia sexual, ya sea por personal de los centros o por sus propios pares, y, en muchos casos, con conocimiento o por falta de control de las autoridades”⁴¹³.
254. Dentro de las situaciones de violencia expuestas en el caso en referencia se encuentran, el uso de gas pimienta como forma de castigo⁴¹⁴, dormitorios “tipo calabozo”⁴¹⁵, amenazas de muerte por parte de las personas funcionarias⁴¹⁶ y actividad física forzada⁴¹⁷. En este marco, la CIDH destacó que los Estados, a través de sus agentes peni-

⁴¹⁰ Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, Cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH relacionadas con las condiciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, 6 de agosto de 2021, p. 51.

⁴¹¹ Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, [Informe de Supervisión a las instituciones del Sistema de Justicia Penal Juvenil SJPJ](#), septiembre de 2020, p. 43 y 44.

⁴¹² República de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto de Informe Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica, 13 de diciembre de 2022, p. 21.

⁴¹³ CIDH, [Resolución 17/2017, MC 161-17 - Centros Juveniles de Privación de Libertad respecto de Guatemala](#), Guatemala, párr. 7.

⁴¹⁴ CIDH, [Resolución 17/2017, MC 161-17 - Centros Juveniles de Privación de Libertad respecto de Guatemala](#), Guatemala, párr. 8 y 23.

⁴¹⁵ CIDH, [Resolución 17/2017, MC 161-17 - Centros Juveniles de Privación de Libertad respecto de Guatemala](#), Guatemala, párr. 11 y 12.

⁴¹⁶ CIDH, [Resolución 17/2017, MC 161-17 - Centros Juveniles de Privación de Libertad respecto de Guatemala](#), Guatemala, párr. 13.

⁴¹⁷ CIDH, [Resolución 17/2017, MC 161-17 - Centros Juveniles de Privación de Libertad respecto de Guatemala](#), Guatemala, párr. 23.

tenciarios, deben abstenerse de realizar actos que puedan violentar los derechos humanos de los detenidos. Por el contrario, tienen la obligación positiva de mantener a la persona detenida en el goce de sus derechos⁴¹⁸.

255. Respecto del hacinamiento, la Comisión tomó conocimiento de que la Secretaría de Bienestar Social de Guatemala creó la estrategia 19 que tiene como pilar el “hacinamiento cero”, el cual consiste en la constante revisión de expedientes judiciales, psicológicos y de trabajo social para verificar si un adolescente puede estar preparado para salir del centro de privación de libertad. Asimismo, en el marco de dicha estrategia, se inauguró un nuevo centro para apoyar la disminución de hacinamiento en los centros⁴¹⁹. No obstante, de acuerdo con datos de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, para el 19 de noviembre de 2021, los Centros de Detención Juvenil tenían una población total de 617 niñas, niños y adolescentes, cuando la capacidad instalada es para 557 adolescentes, lo cual representa una sobrepoblación del 11 %⁴²⁰. En sus observaciones al proyecto del presente informe el Estado de Guatemala indicó que a medidas que se implementan reformas a las sanciones privativas de libertad y con la inauguración del nuevo Centro Especializado de Privación de Libertad se prevé que en un mediano plazo ya no se presente hacinamiento en ningún centro⁴²¹.
256. Respecto de la separación y distribución de la niñez y adolescencia infractora entre sí, y respecto de personas adultas, la CIDH observa que, El Salvador segrega a niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su sexo, edad, situación procesal, y en lo posible no se mezclan con personas adultas⁴²². En sus observaciones al proyecto del presente informe el Estado indicó que no se ha documentado ningún caso en el cual algún adolescente haya permanecido el periodo de detención administrativa con personas adultas⁴²³. Sin embargo, la OCDE ha constatado casos en los cuales no se daba esta separación. Al res-

⁴¹⁸ CIDH, [Resolución 17/2017, MC 161-17 - Centros Juveniles de Privación de Libertad respecto de Guatemala](#), Guatemala, párr. 34.

⁴¹⁹ Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, Cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH relacionadas con las condiciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, 6 de agosto de 2021, p. 50.

⁴²⁰ Procuraduría de los Derechos Humanos, [Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos](#), 2021, p. 229.

⁴²¹ República de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto de Informe Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica, 13 de diciembre de 2022, p. 22.

⁴²² OCDE, [Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador](#), 2017, p. 92.

⁴²³ República de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Proyecto de Informe Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica, 29 de noviembre de 2022, p. 2.

pecto, la subdirección de Inserción Social del ISNA ha indicado que esta situación se debe a la insuficiencia presupuestaria⁴²⁴.

257. Por su parte, en Guatemala la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia establece que en ningún caso las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en privación de libertad podrán ser reclusos en el mismo lugar en el que se encuentren los adolescentes cumpliendo sanción⁴²⁵. No obstante, la Procuraduría de los Derechos Humanos ha advertido que los adolescentes sujetos a privación de libertad provisional y los adolescentes cumpliendo sanción si se encuentran en los mismos centros⁴²⁶. Adicionalmente, la Comisión observa que la ley en referencia indica que a fin de que el internamiento provisional sea lo más breve posible, se deberá considerar de máxima prioridad la tramitación efectiva de los casos en que se recurra a internar provisionalmente a un adolescente⁴²⁷. No obstante, el Procurador de los Derechos Humanos en el 2020 encontró adolescentes que llevaban más de 6 meses privados de libertad sin contar con sanción⁴²⁸.
258. Por su parte, Honduras establece que la separación de las niñas, niños y adolescentes de personas mayores de 18 años es una garantía en la ejecución de las sanciones⁴²⁹. En este sentido, la población privada de libertad sería separada por su sexo y en razón de si su detención es por una medida cautelar o por sanción. Asimismo, de manera progresiva se separaría por grupos etarios⁴³⁰.
259. Cuando la población reclusa alcanza los 18 años la Comisión observa que, en El Salvador, los jóvenes internos que llegan a la mayoría de edad cumpliendo su sentencia permanecen en los centros de inserción social del ISNA. Sin embargo, si necesitan algún tratamiento especializado o perjudican a los demás niñas, niños y adolescentes, son trasladados a la Granja de Rehabilitación de Ilobasco que alberga únicamente a personas adultas y es el primer centro que no separa a la población según su pertenencia o no a una pandilla⁴³¹.

⁴²⁴ OCDE, [Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador](#), 2017, p. 106.

⁴²⁵ Congreso de la República, Guatemala, [Decreto 27-2003 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia](#), 2003, artículo 182.

⁴²⁶ Procuraduría de los Derechos Humanos, [Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos](#), 2021, p. 230.

⁴²⁷ Congreso de la República, Guatemala, [Decreto 27-2003 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia](#), 2003, artículo 183.

⁴²⁸ Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, [Informe de Supervisión a las instituciones del Sistema de Justicia Penal Juvenil SJPJ](#), septiembre de 2020, p. 45.

⁴²⁹ Congreso Nacional, Honduras, [Decreto No. 73-96 Código de la Niñez y la Adolescencia](#), 1996, artículo 180.

⁴³⁰ Congreso Nacional, Honduras, [Decreto No. 73-96 Código de la Niñez y la Adolescencia](#), 1996, artículo 256.

⁴³¹ OCDE, [Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador](#), 2017, p. 92.

260. En el caso de Honduras, el Código de la Niñez y la Adolescencia indica que al cumplir 18 años los jóvenes son separados de otras niñas, niños y adolescentes, pero no son ubicados con personas adultas⁴³². En este sentido, el Estado informó a la Comisión sobre la construcción del Centro Intermedia para jóvenes mayores de 18 años en El Centro El Carmen en San Pedro Sula⁴³³.
261. Finalmente, en Guatemala la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia establece que, si un adolescente privado de libertad cumple 18 años de edad durante su internamiento, deberá ser ubicado separadamente de los adolescentes o ser trasladado a un centro especial para este fin⁴³⁴.

C. Aplicación de medidas de reinserción social ante las infracciones penales cometidas por niñas, niños y adolescentes

262. La CIDH ha indicado que el derecho internacional de los derechos humanos exige la creación de un sistema de justicia juvenil especializado para tratar a las personas adolescentes en conflicto con la ley penal que se fundamente en una justicia restaurativa y en la rehabilitación del adolescente por medio de medidas de carácter socioeducativo, en lugar de la tradicional concepción punitiva y retribucionista del derecho penal⁴³⁵. En este sentido, es obligación de los Estados, como parte de sus sistemas de justicia juvenil, establecer servicios para facilitar a los niñas, niños y adolescentes que estuvieron privados de libertad reintegrarse a la comunidad⁴³⁶.
263. Parte de estos servicios debe ser el acceso a programas educativos sin discriminación⁴³⁷. Los Principios Interamericanos sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establecen que la enseñanza primaria o básica debe ser gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para niños y niñas⁴³⁸. La Comisión advierte

⁴³² Congreso Nacional, Honduras, [Decreto No. 73-96 Código de la Niñez y la Adolescencia](#), 1996, artículo 256.

⁴³³ DINAf, Honduras, Respuesta del Estado hondureño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 11 de agosto de 2022, p. 14.

⁴³⁴ Congreso de la República, Guatemala, [Decreto 27-2003 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia](#), 2003, artículo 261.

⁴³⁵ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 556.

⁴³⁶ CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 573.

⁴³⁷ CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 493.

⁴³⁸ CIDH. [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), 14 de marzo de 2008, principio XIII.

que no puede limitarse o restringirse el derecho a la educación de un niño o niña con responsabilidad penal con motivo o excusa de aplicar una sanción por conducta⁴³⁹.

264. Aunado a ello, el IIN ha indicado que la capacitación laboral o vocacional es especialmente relevante al momento de contemplar la necesidad de inserción social y el plan de vida de la niña, niño o adolescente con responsabilidad penal. En ese aspecto, los jóvenes que se encuentran vinculados a los sistemas de responsabilidad penal adolescente poseen el panorama más crítico ya que en muchas ocasiones son alojados en centros penitenciarios en los cuales las oportunidades formativas suelen ser más escasas⁴⁴⁰.
265. Al respecto, la Comisión ha afirmado que los servicios de reinserción deben estar disponibles para todos las niñas, niños y adolescentes que recuperan su libertad, sea que lo hagan acogiéndose a programas de libertad anticipada o libertad condicional, o que lo hagan después de haber cumplido con la pena que les fuera impuesta. Asimismo, dichos servicios deben recibir financiamiento adecuado por parte de los Estados para poder ser cumplidos de manera efectiva⁴⁴¹.
266. La Comisión observa avances en cuanto a la reinserción de niñas, niños y adolescente que han sido privados de libertad en los Estados del norte de Centroamérica. Sin embargo, destaca que muchas veces los sistemas de justicia juvenil, si bien tienen en sus enunciados normativos la función rehabilitadora y reintegradora, en la práctica no cumplen a cabalidad la función rehabilitadora y de reinserción social debido a la limitada disponibilidad de programas de estas características y a la misma gestión interna de estos centros que no es acorde con estos principios, incluida la falta de personal capacitado para tratar con adolescentes en conflicto con la ley penal⁴⁴². A continuación, la CIDH dará cuenta de los diferentes programas de reinserción de esta población disponibles en El Salvador, Guatemala y Honduras.

a) El Salvador

267. Respecto de El Salvador, la Comisión constata que existen una serie de proyectos dirigidos a la reinserción social de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal. La CIDH dará cuenta de dichos proyectos, así como de los desafíos que encontró en el marco de su aplicación y las dificultades de reinserción que enfrente los adolescentes en El Salvador.

⁴³⁹ Instituto Interamericano del Niños, la Niña y Adolescentes, [Pautas para la prevención y gestión de la violencia institucional dentro de los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente](#), julio de 2021, párr. 149.

⁴⁴⁰ Instituto Interamericano del Niños, la Niña y Adolescentes, [Pautas para la prevención y gestión de la violencia institucional dentro de los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente](#), julio de 2021, párr. 146.

⁴⁴¹ CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 573.

⁴⁴² CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 439.

268. La Comisión tuvo conocimiento de que el Programa Marco para la Atención Integral de Adolescentes Sujetos a la Responsabilidad Penal Juvenil orienta la ejecución de subprogramas operativos de educación formal y no formal, alimentación y nutrición, salud, psicosocial, familiar, asistencia jurídica, desarrollo de competencias para la vida y atención en seguridad; los cuales serían aplicados en las diferentes etapas de atención en el procedimiento penal juvenil⁴⁴³.
269. En particular, las niñas, niños y adolescentes con medidas de medio abierto reciben un acompañamiento que busca mantenerlos en el sistema educativo y mejorar su empleabilidad. Estas acciones se llevan a cabo sin separarlos de su núcleo familiar y social ya que se reconoce el papel fundamental del entorno en el proceso de reinserción⁴⁴⁴.
270. Respecto de los jóvenes con medidas privativas de libertad, la Comisión tomó conocimiento del Proyecto Pionero en Inserción Social que habría sido aplicado en el Centro de Inserción Social de Tonacatepeque el cual consiste en un modelo de inserción social para adolescentes y jóvenes con antecedentes de afiliación a pandillas. En el marco de este proyecto, se individualizan los casos para formular un plan para cada participante, que incluye atención educativa, en salud, en nutrición, y de carácter psicosocial, así como formación vocacional en áreas como el arte, cultura, deporte, servicios comunitarios, capacitación en género y masculinidades y fortalecimiento espiritual ecuménico⁴⁴⁵.
271. La Ley Penal Juvenil establece que en los Centros de Internamiento la escolarización, la capacitación profesional y la recreación, son obligatorias⁴⁴⁶. En este sentido, UNESCO reportó que para el 2020 había 451 internos que estudiaban en los Centros Escolares de los internamientos⁴⁴⁷. Adicionalmente, señaló que, para evitar conflictos entre niñas, niños y adolescentes pertenecientes a diferentes pandillas, son clasificados por el personal docente para ser ingresados a los Centros Escolares en diferentes horarios⁴⁴⁸. Sin embargo, precariedades en el número de docentes disponibles, el espacio físico, el número de aulas y el mobiliario disponible no permiten atender a toda la población estudiantil⁴⁴⁹. Además,

⁴⁴³ UNESCO, [Educación de jóvenes en situación de privación de libertad en El Salvador](#), 2020, p. 29.

⁴⁴⁴ OCDE, [Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador](#), 2017, p. 19.

⁴⁴⁵ PNUD, [“Presentan modelo de inserción social para adolescentes y jóvenes en Tonacatepeque”](#), 16 de septiembre de 2021.

⁴⁴⁶ Asamblea Legislativa, El Salvador, [Ley Penal Juvenil Decreto N° 863](#), 6 de junio de 1994, artículo 120.

⁴⁴⁷ UNESCO, [Educación de jóvenes en situación de privación de libertad en El Salvador](#), 2020, p. 9.

⁴⁴⁸ UNESCO, [Educación de jóvenes en situación de privación de libertad en El Salvador](#), 2020, p. 24.

⁴⁴⁹ UNESCO, [Educación de jóvenes en situación de privación de libertad en El Salvador](#), 2020, p. 25.

UNESCO encontró que la asistencia se ve afectada por el control que ejercen los líderes de las pandillas al interior de los centros de internamiento⁴⁵⁰.

272. De acuerdo con la OCDE, un desafío para la ejecución de los programas de acompañamiento en El Salvador es que su oferta no es homogénea, ni en el país ni en los diferentes Centros de Internamiento debido a la carencia de recursos, los problemas en la gestión de los centros de internamiento y la poca respuesta de algunos sectores sociales para apoyar el proceso de reinserción. Adicionalmente, la falta de especialistas en los centros de internamiento, la alta rotación y la capacitación insuficiente de personal representan otro desafío⁴⁵¹.
273. Aunado a ello, de acuerdo con el PNUD, las posibilidades de rehabilitación para las personas jóvenes mayores de 18 años son menores que para quienes son adolescentes debido a que estos jóvenes son mayoritariamente sentenciados a penas de internamiento⁴⁵². Los jóvenes en conflicto con la ley que han cumplido su sanción enfrentan diversos desafíos en el mercado laboral debido a que reciben solamente una preparación académica básica o una formación profesional insuficiente para competir con otros jóvenes. Además, no cuentan con experiencia laboral y los diplomas otorgados por los centros de internamiento pueden constituir un estigma⁴⁵³.
274. Respecto de la estigmatización, la Comisión observa que los jóvenes que han pertenecido a pandillas muchas veces están tatuados, lo cual dificulta las probabilidades de reinserción social debido al estigma que reciben por parte de la comunidad y de los empleadores⁴⁵⁴. Asimismo, las pandillas pueden identificarlos fácilmente como “desertores” y tomar represalias⁴⁵⁵.
275. En este contexto, la Comisión tomó conocimiento de que el Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE) ofrece un Programa Integral de Remoción de Tatuajes el cual consiste en la remoción de tatuajes y el acompañamiento psicológico a jóvenes en riesgo de exclusión social. Testimonios de beneficiarios de este programa han afirmado que la remoción de los tatuajes les ha permitido insertarse en el mercado laboral o mejorar el empleo que ya tenían, que la comunicación y las relaciones interpersonales con las personas fuera de su

⁴⁵⁰ UNESCO, [Educación de jóvenes en situación de privación de libertad en El Salvador](#), 2020, p. 9.

⁴⁵¹ OCDE, [Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador](#), 2017, p. 19.

⁴⁵² PNUD, [Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2018 ¡SOY JOVEN! ¿Y ahora qué?](#), 2018, p. 225 y 226.

⁴⁵³ OCDE, [Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador](#), 2017, p. 19 y 20.

⁴⁵⁴ OCDE, [Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador](#), 2017, p. 85.

⁴⁵⁵ OCDE, [Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador](#), 2017, p. 105.

núcleo familiar mejoró y que les permite no ser víctimas de agresiones que atentan contra su vida y la de su familia⁴⁵⁶.

b) Guatemala

276. Por su parte, la Comisión constata la existencia de un marco normativo que dispone una serie de medidas para la reinserción de niñas, niños y adolescente en Guatemala. No obstante, no fue posible acceder a información referente a sus resultados. En este sentido, la Comisión dará cuenta de la información disponible.
277. La Constitución Política de Guatemala establece que el tratamiento para las niñas, niños y adolescentes que transgredan la ley debe de estar orientado hacia una educación integral⁴⁵⁷. Dicha norma también establece que cuando un adolescente esté próximo a egresar del centro de privación de libertad deberá ser preparado para la salida, con la asistencia de especialistas en trabajo social, psicología y psiquiatría del centro; asimismo, con la colaboración de los padres o familiares, si es posible⁴⁵⁸.
278. En este sentido, la Comisión ha señalado que la reintegración a la comunidad no debe empezar en el momento en que los niños salen de la comunidad, sino que, como se ha venido reiterando a lo largo de este informe, estos programas deben empezar de inmediato tras la sentencia y deben implementarse durante el tiempo que dure la condena privativa de la libertad⁴⁵⁹.
279. La Comisión tomó conocimiento de que la Dirección de Prevención Terciaria tiene como finalidad permitir a los adolescentes en conflicto con la ley adquirir capacidades y habilidades, dotándolos de nuevas oportunidades que permitan su integración social, educativa y laboral. El período de tiempo que abarca la atención comprende 6 meses antes del cumplimiento de la sanción y 6 meses después, tiempo durante el cual los adolescentes son asistidos por medio del Programa de Post-sanción que da atención psicológica, orientación y apoyo educativa, intermediación laboral y de emprendimiento y talleres de prevención de la violencia⁴⁶⁰.

⁴⁵⁶ OCDE, [Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador](#), 2017, p. 105.

⁴⁵⁷ Guatemala, [Constitución Política de la República de Guatemala](#), 1985, artículo 20.

⁴⁵⁸ Congreso de la República, Guatemala, [Decreto 27-2003 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia](#), 2003, artículo 263.

⁴⁵⁹ CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, párr. 575.

⁴⁶⁰ Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, Guatemala, [Respuesta del Estado guatemalteco a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado](#), 24 de marzo de 2022, p. 10.

280. Asimismo, el Estado de Guatemala informó a la CIDH sobre la creación de Casa Intermedia que funciona con un régimen semi abierto en el que los adolescentes pueden salir a trabajar o estudiar con autorización de un juez. Además, los adolescentes tienen acceso a tratamiento psicológico, terapias grupales y atención médica a fin de que su reinserción sea integral⁴⁶¹.
281. Asimismo, la Estrategia 19, que ha sido implementada en Casa Intermedia, cuenta con iniciativas para la reinserción. Entre ellas, la estrategia de “Analfabetismo Cero” que busca que quienes finalicen su sanción obtengan empleos dignos con los que puedan llevar sustento a sus familias y no reincidir. En este marco, las niñas, niños y adolescentes reciben desde educación primaria hasta universitaria⁴⁶². Aunado a ello, se gestiona el apoyo de cooperantes nacionales e internacionales para conseguir becas educativas para mejorar el proceso de reinserción⁴⁶³. Adicionalmente, la estrategia “Dame Chance” consiste en una campaña para eliminar los estigmas hacia los jóvenes en conflicto con la ley penal, donde se les proporciona herramientas que los ayudarán a su verdadera rehabilitación y reinserción⁴⁶⁴.
282. Adicionalmente, en sus observaciones al proyecto del presente informe, Guatemala indicó que la Secretaría de Bienestar Social, a través de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización, trabaja en el proceso de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley con un enfoque inclusivo, restaurativo y de derecho, erradicando el enfoque criminalizador y estigmatizante, tomando en cuenta su característica de inimputabilidad⁴⁶⁵. Asimismo, señaló que la Dirección de Prevención Terciaria lleva a cabo programas para el fortalecimiento del proceso de reinserción y resocialización de adolescentes que finalizaron sanciones privativas y no privativas de libertad orientados al desarrollo de ca-

⁴⁶¹ Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, Guatemala, Respuesta del Estado guatemalteco a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 24 de marzo de 2022, p. 7.

⁴⁶² Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Guatemala, “Así funciona la estrategia 19 en la rehabilitación y reinserción de jóvenes”, 12 de junio de 2019.

⁴⁶³ República de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto de Informe Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica, 13 de diciembre de 2022, p. 23.

⁴⁶⁴ Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Guatemala, [“Así funciona la estrategia 19 en la rehabilitación y reinserción de jóvenes”](#), 12 de junio de 2019.

⁴⁶⁵ República de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto de Informe Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica, 13 de diciembre de 2022, p. 14.

pacidades, habilidades y aptitudes para la obtención de nuevas oportunidades en la sociedad y para prevenir la reincidencia⁴⁶⁶.

283. A pesar de lo anterior, el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala ha advertido que la separación por pandillas hace que los adolescentes de una misma mara o pandilla estén agrupados en un mismo espacio, lo cual refuerza la pertenencia y sentido de identidad con el grupo y dificulta los procesos de inserción y reintegración socio familiar⁴⁶⁷. Aunado a ello, los jóvenes y adolescentes que han abandonado las maras y pandillas en muchas ocasiones han tenido la necesidad de migrar para prevenir ser violentados en su derecho a la vida y que, aun así, continúan siendo vulnerable en su integridad física⁴⁶⁸.

c) Honduras

284. En relación con Honduras, la Comisión obtuvo poca información sobre las medidas de reinserción. A continuación, con la información aportada, se desarrollan los puntos en cuestión.

285. La Comisión tomó conocimiento del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social que tiene como objetivo rehabilitar y reinsertar en la vida social a personas que pertenecen o han pertenecido a pandillas o maras, a fin de que puedan convertirse en ciudadanos y ciudadanas que actúen en su vida privada y pública con autoestima, responsabilidad social y respeto a las leyes⁴⁶⁹. Al respecto, la Comisión tomó conocimiento de que el INAMI estaría trabajando en la elaboración de un borrador de una Política de Reinserción Social para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley que se encontraría en la última etapa de aprobación. El programa en referencia incluiría a adolescentes vinculados con el crimen organizado⁴⁷⁰.

⁴⁶⁶ República de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto de Informe Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica, 13 de diciembre de 2022, p. 24.

⁴⁶⁷ Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, [Informe de Supervisión a las instituciones del Sistema de Justicia Penal Juvenil SJPJ](#), septiembre de 2020, p. 231.

⁴⁶⁸ República de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto de Informe Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica, 13 de diciembre de 2022, p. 13.

⁴⁶⁹ Poder Legislativo, Honduras, [Decreto No. 141-2001 Ley para la prevención, rehabilitación y reinserción social de personas integrantes de pandillas o maras](#), 18 de diciembre de 2001, artículo 1.

⁴⁷⁰ DINAf, Honduras, Respuesta del Estado hondureño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 11 de agosto de 2022, p. 14.

286. Asimismo, el Programa de Educación Formal e Informal en los Centros Pedagógicos es el encargado de que los sistemas de educación formal y no formal permitan la continuidad de la formación escolar de las niñas, niños y adolescentes infractores⁴⁷¹. En este marco, el Estado informó sobre la apertura del Centro Educativo Programa de Educación Integral, Manuel Castillo Girón que cuenta con programas educativos hasta nivel secundario, con bachilleratos en finanzas, informáticas y humanidades certificados por la Secretaría de Educación⁴⁷².
287. No obstante, organizaciones de la sociedad civil indicaron que los procesos de reinserción habían sido suspendidos en febrero de 2022 debido a la falta de presupuesto⁴⁷³. Al respecto, la Comisión reitera su llamado a los Estados a suministrar suficientes recursos financieros y humanos a los programas dirigidos a facilitar el regreso de los niños a la comunidad luego de haber permanecido bajo privación de libertad⁴⁷⁴.

⁴⁷¹ Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, Honduras, [Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores INAMI](#), s.f.

⁴⁷² DINAF, Honduras, Respuesta del Estado hondureño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 11 de agosto de 2022, p. 14.

⁴⁷³ Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ) [@asjhn1]. (1 de febrero de 2022). *Pronunciamiento público de la Coalición por la restitución de derechos de la niñez en conflicto con la ley* [Tweet]. Twitter. <https://mobile.twitter.com/broadcasts/1BRJjnWnXMwJw>

⁴⁷⁴ CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 78, 13 de julio de 2011, p. 178.

Capítulo 4

Respuestas y obligaciones de los Estados ante la criminalidad organizada desde una perspectiva de derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Respuestas y obligaciones de los Estados ante la criminalidad organizada desde una perspectiva de derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

288. En el presente capítulo la Comisión dará cuenta de los esfuerzos estatales en materia de prevención, protección especial y medidas restitutivas de los derechos de niñas, niños y adolescentes frente a la acción del crimen organizado, así como también respecto de los desafíos en la materia que enfrentan los Estados del norte de Centroamérica.
289. Desde una perspectiva preventiva y de protección integral, la CIDH observa la existencia de normativa especializada y de políticas programáticas para la protección de la niñez y adolescencia, y en algunos casos, de la juventud, en los Estados del norte de Centroamérica. Sin embargo, sus resultados y efectividad no han sido reportados. Asimismo, como se explicará más adelante, las organizaciones de sociedad civil y organismos de derechos humanos han mostrado su preocupación por la dispersión de las políticas públicas en la materia, la falta del liderazgo institucional y sostenibilidad en el tiempo de las intervenciones comunitarias específicas.
290. Respecto de las medidas de restitución de derechos y reparación la Comisión encuentra que los Estados del norte de Centroamérica han adoptado medidas para adaptar sus sistemas de denuncia, tramitación procesal y rediseño institucional para el acceso a la justicia por parte de niñas, niños, adolescentes, y en lo que corresponde, también para jóvenes. No obstante, en contraste con los estándares internacionales, los esfuerzos revelan preocupantes limitaciones en cuanto a la participación de estas poblaciones, la toma con seriedad de sus denuncias y el aseguramiento de sus garantías judiciales de cara al interés superior de la niñez. En cuanto a los niños, niñas y adolescentes vinculados a los sistemas sancionatorios y justicia penal, la Comisión encuentra que es necesaria la aplicación de enfoques no revictimizatorios y la protección de esta población ante su posible recaptación por parte de grupos criminales.
291. En relación con los desafíos para la protección integral, la CIDH ha identificado que la falta de atención de las causas estructurales de la violencia, la falta de protección integral de la niñez y adolescencia; la falta de institucionalidad y captación criminal del Estado; así como, el reclutamiento criminal, son preocupaciones urgentes y del primer nivel respecto del involucramiento de la niñez y adolescencia, y también los jóvenes, en el crimen organizado del norte de Centroamérica.
292. A continuación, la Comisión desarrollará cada uno de los puntos relativos a la prevención, protección integral y medidas de acceso a la justicia y reparación para niñas, niños, adoles-

centes y jóvenes afectados por el crimen organizado; así como también los desafíos en la materia en el norte de Centroamérica. Para ello, la CIDH contrastará la información remitida por los Estados con los estándares del derecho internacional en la materia; considerando también la información recogida a través de su labor permanente de monitoreo y aportada por organizaciones de la sociedad civil.

A. Medidas adoptadas por los Estados para prevenir y combatir la violencia contra niñas, niños y adolescentes por grupos del crimen organizado

293. En el capítulo anterior, la CIDH advirtió de la situación de riesgo en las que se encuentran las niñas, niños y adolescentes que son objeto de reclutamiento por parte del crimen organizado. En este sentido, dio cuenta de la necesidad de que los Estados adopten las medidas adecuadas para la neutralización de la amenaza a las vulneraciones a los derechos humanos de esta población frente a las operaciones de grupos organizados para el crimen, en función de la obligación general de garantizar los derechos humanos.
294. Ahora bien, sumado a las consideraciones ya planteadas en este informe, el deber de prevención también conlleva la obligación de actuar sobre las causas estructurales que afectan la seguridad de personas amenazadas en la afectación de sus derechos⁴⁷⁵. Para cumplir con esta obligación, el Estado debe investigar y esta investigación “debe realizarse de manera inmediata, exhaustiva, seria e imparcial para identificar de dónde provienen las amenazas y sancionar a los responsables, con el objeto de impedir que las amenazas se cumplan”⁴⁷⁶.
295. Respecto del deber de prevención y la seguridad ciudadana, la CIDH ha asegurado que se trata de un esfuerzo multidimensional. Así, el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos lideradas por entidades de seguridad y organismos públicos especializados⁴⁷⁷. En este entendido, es necesario que las intervenciones de los Estados se conduzcan con un abordaje integral incluyendo las medidas preventivas que atiendan a los cambios culturales que favorecen la reproducción de la violencia, así como la incidencia de la exclusión y la marginación, que la Comisión ha reconocido que han dañado seriamente el tejido social en las últimas décadas en la región americana⁴⁷⁸.

⁴⁷⁵ CIDH. [Informe No. 25/20. Caso 12.780. Fondo \(Publicación\). Carlos Arturo Betancourt Estrada y familia](#). Colombia. 22 de abril de 2020, párr. 79; CIDH, [Informe No. 35/16, Caso 12.713. Fondo. Jose Rusbel Lara y Otros](#), Colombia. 21 de marzo de 2017, parr. 152.

⁴⁷⁶ CIDH, [Informe sobre la Situación de Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II.124, Doc. 5, 17 de marzo de 2006, párr. 47.

⁴⁷⁷ CIDH. [Informe 40/15. Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 286; CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 41.

⁴⁷⁸ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 59.

296. Entre los factores multidimensionales, es necesario que los Estados tomen en consideración la reducción de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes. La CIDH ha reconocido que las políticas públicas sobre la protección de esta población en el norte de Centroamérica deben formularse con respeto en los principios de protección integral y del interés superior de la niñez⁴⁷⁹. Asimismo, la acumulación de vulnerabilidades, violaciones a derechos y de distintas formas de victimización, complejizan las intervenciones. Para el diseño de políticas de prevención y reducción de la violencia adecuadas es esencial identificar los factores de riesgo, así como los factores de protección que inciden en el fenómeno. Adicionalmente, los Estados deben crear los mecanismos para la recolección de información y datos suficientes y rigurosos que permitan un análisis completo de la problemática⁴⁸⁰, permitiendo la participación de las poblaciones concernidas⁴⁸¹.
297. En contextos de crimen organizado y pandillaje criminal, los Estados deben tomar en consideración los fenómenos que relacionan a niñas, niños y adolescentes con dicho fenómeno. Para la CIDH, las políticas públicas deben tomar en consideración los factores de riesgo del surgimiento de pandillas de carácter violento y el involucramiento de la niñez y adolescencia con las mismas. La falta de fortalecimiento de la protección y prevención generan que las pandillas violentas sigan proliferando, se vuelvan más organizadas, sigan reclutando niñas, niños y adolescentes, y se transformen en fenómenos más complejos y desafiantes para la seguridad, la institucionalidad democrática y la protección de los derechos humanos⁴⁸².
298. Las políticas de seguridad ciudadana deben estar coordinadas con la institucionalidad destinada a la prevención de la delincuencia. En estos términos, la Comisión ha indicado que la prevención de la delincuencia, la violencia y la inseguridad debe incluir la promoción de los programas educativos, especialmente en las escuelas, así como ampliar la concientización de los diferentes actores de la sociedad en la prevención de la delincuencia, la violencia y la inseguridad⁴⁸³, así como la identificación y enfrentamiento de los factores que posibilitan la reproducción de la violencia en el espacio local⁴⁸⁴. En este mismo sentido, las respuestas que ofrezca el Estado desde los ámbitos de la prevención, el control y la represión deben

⁴⁷⁹ CIDH, Comunicado de prensa 26/04 - [Comisión Interamericana de Derechos Humanos y UNICEF expresan preocupación por la situación de los Niños, Niñas y Adolescentes vinculados a pandillas o maras en El Salvador, Guatemala y Honduras](#). Washington DC, 4 de diciembre de 2004.

⁴⁸⁰ CIDH. [Informe 40/15. Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 200.

⁴⁸¹ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 208.

⁴⁸² CIDH. [Informe 40/15. Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 178.

⁴⁸³ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 59.

⁴⁸⁴ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 60.

otorgar preeminencia a la protección de la niñez, así como a la garantía efectiva y restitución de sus derechos⁴⁸⁵.

299. La CIDH ha documentado diversas experiencias exitosas en la región para la prevención de la violencia en contextos de inseguridad ciudadana dirigidas a poblaciones en riesgo y al fortalecimiento institucional. Respecto de la protección de poblaciones en riesgo, la CIDH ha dado cuenta de medidas para reducir el consumo de alcohol, el porte de armas, el rediseño urbano, mantenimiento de espacios públicos amigables, la creación de bolsas de trabajo, el desarrollo de técnicas de resolución no violenta de conflictos en los centros educativos, creación de programas de desarrollo infantil temprano y de apoyo para las familias con niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situaciones de mayor vulnerabilidad ante el delito o la violencia. En el plano institucional, han sido identificados como relevantes la implementación de programas para mejorar la relación entre la policía y las comunidades locales, la creación de indicadores e instrumentos de seguimiento para la generación de información⁴⁸⁶.
300. Entre las políticas preventivas, la política educativa es fundamental frente a las amenazas a las que están expuestos niños, niñas, adolescentes y jóvenes frente al crimen organizado. En este sentido, la CIDH ha señalado la importancia de garantizar el acceso y completación de la escuela primaria y secundaria, así como ofrecer oportunidades de formación y capacitación profesional⁴⁸⁷. Asimismo, resulta fundamental identificar estrategias que permitan reducir la exposición al riesgo al crimen organizado a través de la escuela como, por ejemplo, la ampliación de la jornada educativa, intensificar las políticas de escolarización e inclusión de actividades extracurriculares al término de las clases⁴⁸⁸.
301. A continuación, la CIDH dará cuenta de las principales actividades reportadas por los Estados concernidos en el presente informe en materia preventiva del crimen organizado y afectaciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes y, en lo que corresponda, también de las personas jóvenes.

a) El Salvador

302. De la información accedida, la CIDH observa que las medidas preventivas en El Salvador impulsadas por El Salvador no han tenido continuidad ni sostenibilidad en el tiempo y en algunos casos no han superado la fase piloto ni logrado incidencia a nivel nacional. A continuación, la CIDH dará constancia de los aspectos más relevantes de estas medidas.

⁴⁸⁵ CIDH. [Informe 40/15. Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 179.

⁴⁸⁶ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 60.

⁴⁸⁷ CIDH. [Informe 40/15. Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 533.

⁴⁸⁸ CIDH. [Informe 40/15. Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 533.

303. La CIDH fue informada de que el programa “Projóvenes,” pese a que logró implementarse a nivel nacional, con el tiempo habría dejado sus componentes integrales e incluso se habría tornado en un programa de corte populista⁴⁸⁹. Similar descripción fue descrita respecto de los “Centros de Alcance” creados para desarrollar contacto directo con las personas jóvenes y determinar las motivaciones que las llevaría a vincularse con organizaciones criminales. Sin embargo, según lo informado a la Comisión, el programa terminó por “desconfigurarse” siendo cooptado por grupos criminales⁴⁹⁰.
304. La CIDH ha tomado nota de que los gobiernos no darían prioridad a la inversión social, económica y de integración necesaria para erradicar la violencia. Así, según lo informado a la Comisión, en el período de gobierno entre 2014 – 2019 el “Plan El Salvador Seguro,” intentó focalizar acciones de prevención, persecución del delito y atención a víctimas en municipios de alta incidencia delictiva y exclusión, sin embargo, estas no fueron suficientes ni se ejecutaron de manera masiva, teniendo poco impacto en las causas estructurales de la violencia. Según lo informado, el Plan se acompañó de una política altamente represiva que habría generado el incremento alarmante de ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, malos tratos, tortura, así como desapariciones forzadas. Estas acciones también habrían dañado la confianza en las instituciones de seguridad, particularmente la policía, creando un clima de enfrentamiento y violencia entre las instituciones estatales y la población⁴⁹¹.
305. En el actual período de gobierno (2019-2024) se viene implementando el Plan Control Territorial, sin embargo, el mismo sería de carácter reservado. De acuerdo con lo recogido por la Comisión, el Plan incorporaría la creación de los “Centro Urbanos de Bienestar y Oportunidades” (CUBO) en el territorio nacional, parecidos en su diseño a otras intervenciones ya implementadas, pero que presuntamente no atacaría las causas estructurales de la violencia⁴⁹². Si bien la CIDH ha valorado positivamente la reducción de homicidios con la implementación del mencionado Plan, también ha mostrado su preocupación por la falta de mecanismos de participación ciudadana, así como la falta de transparencia en su diseño, implementación y eficacia⁴⁹³.

⁴⁸⁹ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

⁴⁹⁰ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

⁴⁹¹ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

⁴⁹² Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

⁴⁹³ CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 278 14 octubre 2021, parr. 3.

306. En sus observaciones al proyecto del presente informe El Salvador indicó que los CUBO son espacios dentro de las comunidades más vulnerables, con los que se promueve el desarrollo de la población a través del sano esparcimiento, fomento de las letras, artes, cultura y las tecnologías de información y comunicación. El Estado informó además que actualmente hay 5 CUBO en funcionamiento, y hay 6 próximos a inaugurar. Desde su inauguración hasta 13 de noviembre de los presentes, el Estado registra un total de visitas de 134.254 usuarios⁴⁹⁴.
307. La Comisión recogió que la Dirección de Reconstrucción de Tejido Social es la entidad responsable de procurar la desvinculación de niñas, niños y adolescentes con el pandillaje criminal. Sin embargo, especialistas afirmaron que a la fecha no son públicas las políticas, programas o planes que orientan la labor de la mencionada Dirección. De acuerdo con lo informado a la CIDH, el único plan conocido sería el “Plan Cero Ocio” aunque se desconoce el impacto de su implementación⁴⁹⁵.
308. Por otro lado, agencias internacionales especializadas en desarrollo y derechos humanos han reportado las acciones preventivas a través de la creación de oportunidades para niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Así, el PNUD y el Centro de Desarrollo de la OCDE han reportado los avances del programa “Jóvenes con Todo” dirigido a población adolescente y joven (15-29 años) desempleada, subempleada o que se encuentra finalizando la educación media. Según lo reportado, el programa busca brindar acceso a oportunidades formativas y servicios que mejorarán sus posibilidades de insertarse al mercado laboral y productivo nacional mediante el incremento de su empleabilidad. Según lo informado, el programa ha alcanzado 15,810 personas en los últimos dos años, de las cuales el 49 % han sido mujeres; 14 %, madres jóvenes con hijos menores de 6 años de edad; 0.8 %, personas con discapacidad y 0.5 %, personas LGBTI⁴⁹⁶. El Centro de desarrollo de la OCDE ha puesto de relieve la intersectorialidad del programa y que involucra a diferentes actores del sector privado, aunque ha llamado la atención de que el programa no relaciona a la familia, la escuela o la comunidad y que su enfoque de género no es evidente⁴⁹⁷.
309. En esta misma temática, el Centro de Desarrollo de la OCDE ha publicado información sobre los avances en el desarrollo de políticas de educación, empleo y prevención de la

⁴⁹⁴ República de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Proyecto de Informe “Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica, 29 de noviembre de 2022, p. 2.

⁴⁹⁵ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

⁴⁹⁶ PNUD, [Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2018 ¡SOY JOVEN! ¿Y ahora qué?](#), 2018, p. 198.

⁴⁹⁷ OCDE, [Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador](#), 2017, p. 16 y 17.

violencia en El Salvador. En materia educativa ha destacado los programas de dotación de paquetes escolares y de alimentación⁴⁹⁸. En materia de prevención de la violencia y reinserción social, indicó que existe predominancia de programas en esta materia los cuales son destinatarios de amplios recursos económicos y que incorporan en su ejecución a organizaciones de sociedad civil y agencias de cooperación internacional⁴⁹⁹.

310. Finalmente, en materia de seguridad ciudadana, la CIDH observa que el “Plan Cuscatlán” dispone un componente preventivo y de rehabilitación y reinserción social. Según la Plataforma por la Seguridad Pública, las líneas de acción encaminadas a la prevención y reinserción presentan propuestas similares en el sentido de que pretenden generar oportunidades diferenciadas para cambiar las condiciones de vida de las poblaciones priorizadas. Según lo reportado, la primera se enfoca en la protección de la niñez y adolescencia; mientras que la segunda, en juventudes y personas que estuvieron privadas de libertad⁵⁰⁰.

b) Guatemala

311. De la información accedida, la CIDH observa que las medidas preventivas en Guatemala están orientadas al diseño de políticas programáticas e institucionales para la protección de la niñez y adolescencia frente a diversas formas de violencia, así como también respecto de la adopción de planes y programas educativos y capacitación en la materia. A continuación, la CIDH dará constancia de los aspectos más relevantes de estas medidas.
312. El Estado de Guatemala ha informado a la Comisión que en el año 2018 adoptó la Política Nacional de Protección Integral de Niñez y Adolescencia 2017-2032. Según lo reportado, esta política es coordinada por la Comisión Nacional de Niñez y Adolescencia y se vincula con otras políticas existentes en la materia⁵⁰¹.
313. Asimismo, el Estado informó de la implementación del “Programa Prevención del Delito y la Violencia en Niñez y Adolescencia en centros educativos”. El programa buscaría evitar que niños, niñas y adolescentes terminen en centros de detención juvenil a través de su orientación y sensibilización respecto del peligro que representa integrarse a grupos delincuenciales o consumir sustancias ilícitas. Según lo informado, las personas jóvenes reciben atención psicológica, orientación y apoyo educativo y también apoyo para la interme-

⁴⁹⁸ OCDE, [Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador](#), 2017, p. 60.

⁴⁹⁹ OCDE, [Estudio de bienestar y políticas de juventud en El Salvador](#), 2017, p. 62.

⁵⁰⁰ Plataforma por la Seguridad Ciudadana, [Informe sobre seguridad ciudadana en El Salvador: medición de indicadores 2018-2020](#), septiembre de 2021, pp. 22-23.

⁵⁰¹ Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, Cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH relacionadas con las condiciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, 6 de agosto de 2021, pp. 8-9.

diación laboral, a través de un equipo multidisciplinario que asegura establecer la integración social, laboral, educativa y familiar⁵⁰². El programa incluye un eje preventivo en las escuelas denominado “Programa Escuelas Seguras” que busca eliminar las armas de fuego en los centros educativos y el involucramiento de niñas, niños y adolescentes en hechos delictivos⁵⁰³.

314. El Estado guatemalteco indicó a la Comisión sobre una serie de actividades educativas en materia de prevención de la delincuencia, pero que se vieron interrumpidas durante la pandemia. En este sentido, el Estado manifestó a la CIDH que la operación de algunos programas para la prevención del delito dirigidos para jóvenes, así como escuelas para padres, se encuentran bajo la coordinación de la Secretaría de Bienestar Social con la participación del Instituto de la Defensa Pública⁵⁰⁴.

1. En materia de prevención de las infracciones infantiles y adolescentes en conflicto con la ley penal el Estado informó de la implementación del “Plan Estratégico Interinstitucional”. Según lo indicado, el plan coordina la intervención de diversos órganos de procuración de justicia⁵⁰⁵ con el objetivo de contribuir con la protección de los derechos de las personas adolescentes frente al sistema de justicia y el fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Juvenil a través de la Mesa de Alto Nivel de la Justicia Penal Juvenil que articula diversos planes de trabajo en la materia⁵⁰⁶.

315. Asimismo, en sus observaciones al proyecto del presente informe el Estado señaló que el Departamento de Atención no Residencial Casa Joven de la Dirección de Protección Especial y Atención no Residencial tiene a cargo planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los servicios y acciones encaminadas a brindar protección y atención a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con la finalidad de generar espacios juveniles seguros en comunidades de alto riesgo social. En este marco, se brindan servicios de atención psicológica, atención social y educativa con el fin de prevenir la violen-

⁵⁰² Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humano, Cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH relacionadas con las condiciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, 6 de agosto de 2021, pp. 10-11,

⁵⁰³ Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humano, Cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH relacionadas con las condiciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, 6 de agosto de 2021, pp. 11.

⁵⁰⁴ Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humano, Cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH relacionadas con las condiciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, 6 de agosto de 2021, pp. 10-11.

⁵⁰⁵ Los órganos mencionados son los siguientes: Organismo Judicial, el Ministerio Público, la Defensa Pública Penal, la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

⁵⁰⁶ Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humano, Cuestionario de consulta sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH relacionadas con las condiciones de detención y prisión preventiva en Guatemala, 6 de agosto de 2021, p. 9-10.

cia comunitaria e impedir que las niñas, niños y adolescentes se conviertan en víctimas o victimarias de violencia⁵⁰⁷.

c) Honduras

317. La Comisión observa que Honduras cuenta con una batería de planes y programas para la prevención de la violencia contra la niñez, adolescencia y juventud, que incluye en varios aspectos enfoques dirigidos a la resistencia en la incorporación a pandillas criminales. A continuación, la CIDH dará cuenta de los principales aspectos de acuerdo con la información disponible.

318. En sus observaciones al proyecto del presente informe el Estado de Honduras informó a la Comisión sobre el Plan de Gobierno para Refundar Honduras 2022-2026 el cual busca la persecución de los delitos y reparación de los daños a las víctimas, así como la imposición de penas más severas a los delitos de trata de personas a fin de combatir el reclutamiento forzado y otras formas de explotación de niñas, niños y adolescentes⁵⁰⁸.

319. Asimismo, el Estado hondureño viene implementando la Política Nacional de Prevención de Violencia hacia la Niñez y Juventud desde el 2012. Según la información pública, el objetivo de esta política es disminuir los factores que hacen vulnerables y victimizan a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de Honduras. Asimismo, busca fortalecer las capacidades y acciones del Estado en colaboración con la sociedad civil para prevenir adecuadamente los factores de riesgo que generan la violencia en contra de esta población, así como su vinculación a los delitos y conflictos, atendiendo a niñez y juventud en situación de conflicto social, vulnerabilidad y víctimas de la violencia mediante estrategias y acciones coherentes y articuladas, involucrando a todos los sectores de la sociedad hondureña con la finalidad de prevenir y atender los problemas derivados de la violencia e impulsar una cultura ciudadana⁵⁰⁹.

320. La mencionada política es implementada por el Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social, el que ha llevado a cabo capacitaciones metodológicas para fortalecimiento del núcleo familiar, trabajo en equipo, toma de decisiones, desarrollo

⁵⁰⁷ República de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto de Informe Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica, 13 de diciembre de 2022, p. 2, 3, 7 y 8.

⁵⁰⁸ República de Honduras, Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica, 23 de noviembre de 2022, p. 8.

⁵⁰⁹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V “Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”](#), 2020, párr. 134; COIPRODEN, [Política Nacional de Prevención de Violencia hacia la Niñez y Juventud en Honduras](#), 2012

de talleres de emprendedurismo, jornadas de orientación psicológica y vocacional para jóvenes estudiantes y jóvenes en riesgo social, contribuyendo en la construcción de una justicia restaurativa en jóvenes privados de libertad y su empoderamiento para una reinserción a la sociedad⁵¹⁰.

321. Adicionalmente, la CIDH ha podido identificar una serie de instrumentos y políticas programáticas orientadas a la protección de niñas, niños y adolescentes en el contexto hondureño de criminalidad⁵¹¹. La Comisión ha destacado el Plan Nacional de Respuesta contra la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes 2021- 2026⁵¹², formulado con base en los resultados y hallazgos de la Encuesta sobre la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes⁵¹³. Asimismo, recientemente el Estado también informó de la implementación del Plan Nacional de Respuesta para la Prevención de la Violencia Contra Niños, Niñas y Adolescentes, para el fortalecimiento de las acciones en materia de prevención que se vienen desarrollando actualmente por diferentes organismos a nivel, municipal y local⁵¹⁴.
322. Además, a nivel normativo, la Comisión destaca la adopción del Código de la Niñez y la Adolescencia, vigente desde 1996, y que dispone en su artículo 93 que “[e]l gobierno adoptará las medidas que sean necesarias para prevenir y, en su caso, sancionar, las amenazas o las violaciones a los derechos de los niños”⁵¹⁵. En esta misma línea, el Estado ha adoptado la Ley para la prevención, rehabilitación y reinserción social de personas

⁵¹⁰ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V “Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”](#), 2020, párr. 136

⁵¹¹ El Estado indicó que se venía implementando lo siguiente: Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana, Marco Estratégico “Prevención, Paz y Convivencia”; el Plan Nacional de Respuesta para la Prevención de la Violencia contra la Niñez y Adolescencia; el Proyecto conjunto entre la Subsecretaría de Seguridad en Prevención y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), contempla acciones directas para la prevención de la violencia contra la niñez, el cambio de normas sociales, campañas de igualdad y valoración positiva para los NNA, así como el fortalecimiento a instituciones del Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa y formación a la PN; el Programa Actívate: Para la actividad física, la salud mental y la sana alimentación como parte del fomento a la prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles y la prevención del consumo de sustancias nocivas, entre otras [CIDH, [Informe Anual, Capítulo V “Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”](#), 2020, párr. 134 y ss.].

⁵¹² CIDH, [Informe Anual, Capítulo V “Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”](#), 2020, párr. 137 y ss.

⁵¹³ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V “Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”](#), 2020, párr. 137.

⁵¹⁴ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V “Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”](#), 2020, párr. 137. Información proporcionada a la CIDH por el Estado de Honduras en el marco de la Visita Promocional sobre violencia y discriminación a mujeres, niñas y adolescentes, 3 de mayo de 2021, pp. 5-28.

⁵¹⁵ Congreso Nacional, Honduras, [Decreto No. 73-96 Código de la Niñez y la Adolescencia](#), 1996,

integrantes de pandillas o maras desde el 2001. En dicha norma, se determinó la creación del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social⁵¹⁶.

323. Asimismo, Honduras informó que viene implementando un “Modelo Nacional de Servicio de Policía Comunitaria” (MNPC). Dicho modelo, corresponde a una filosofía de actuación policial dirigida al acercamiento con la comunidad, teniendo como sustento la identificación, análisis, priorización, focalización y tratamiento integral de los factores que generan violencia e inseguridad⁵¹⁷. Según lo reportado, el MNPC busca articular los siguientes tres ejes de intervención: (i) estrategias y procesos encaminados a reducir las causas generadoras de violencia e inseguridad en las comunidades, focalizándose en grupos vulnerables y poblaciones en riesgo; (ii) actividades que buscan fortalecer el rol policial, ejerciendo mayor presencia en la comunidad, resguardando la vida y los bienes de las personas, para reducir la probabilidad de ocurrencia de delitos y faltas; y (iii) ejecutar operaciones de impacto estratégico, táctico y operacional contra la delincuencia común, organizada y grupos al margen de la ley, y coordinar el apoyo de las unidades especiales a través del desarrollo de operativos focalizados que afecten la seguridad ciudadana⁵¹⁸.
324. El Estado hondureño también informó de la implementación del Programa de Educación y Entrenamiento en Resistencia a las Pandillas (G.R.E.A.T. por sus siglas en inglés). El mencionado programa presenta un componente preventivo relacionado con el consumo de sustancias, erradicación del acoso escolar, prevención de la violencia intrafamiliar y la vinculación con pandillas⁵¹⁹. En el marco del programa, la Policía Nacional de Honduras ha realizado capacitaciones para niños y jóvenes en prevención de delincuencia y de violencia⁵²⁰.
325. En esta misma línea, la CIDH ha tomado conocimiento a partir de información pública de que el Estado hondureño viene implementando el programa “Convivir”. El objetivo del programa, dirigido a jóvenes de entre 18 y 30 años, es promover la participación protagónica y sostenible de los jóvenes en la revitalización y utilización de los espacios seguros en las municipalidades en las que se aplica el proyecto. La intervención incluye la construcción, mejoramiento y equipamiento de infraestructura social para jóvenes y espacios públicos, y

⁵¹⁶ Poder Legislativo, Honduras, [Decreto No. 141-2001 Ley para la prevención, rehabilitación y reinserción social de personas integrantes de pandillas o maras](#), 18 de diciembre de 2001.

⁵¹⁷ Información proporcionada a la CIDH por el Estado de Honduras en el marco de la Visita Promocional sobre violencia y discriminación a mujeres, niñas y adolescentes, 3 de mayo de 2021, p. 4.

⁵¹⁸ Información proporcionada a la CIDH por el Estado de Honduras en el marco de la Visita Promocional sobre violencia y discriminación a mujeres, niñas y adolescentes, 3 de mayo de 2021, p. 6.

⁵¹⁹ Información proporcionada a la CIDH por el Estado de Honduras en el marco de la Visita Promocional sobre violencia y discriminación a mujeres, niñas y adolescentes, 3 de mayo de 2021, p. 7.

⁵²⁰ Policía Nacional, Honduras, [“Niños y jóvenes son capacitados sobre prevención de la delincuencia en la zona oriental”](#), 1 de julio de 2021.

cofinanciamiento del trabajo con jóvenes y las capacitaciones de personal de las instituciones involucradas⁵²¹.

B. Acciones implementadas para la protección de niñas, niños y adolescentes en el contexto del crimen organizado

326. De la mano con las políticas preventivas frente a las amenazas que el crimen organizado representa para personas menores de 18 años, el derecho internacional de los derechos humanos ha puntualizado la importancia de la adopción de medidas concomitantes para la protección y prestación de asistencia frente a las afectaciones que estas poblaciones experimentan.

327. La normativa internacional dispone que los Estados deben adoptar “medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”⁵²². De modo específico, las normas interamericanas establecen el deber de los Estados de adoptar medidas de protección, cuidados y ayuda especiales que las personas menores de 18 años requieren⁵²³ de cara a su nivel de desarrollo físico y emocional⁵²⁴. En función de lo anterior, la Corte IDH ha reconocido que “los estándares internacionales reconocen un derecho adicional y complementario que obliga a los Estados a adoptar medidas de protección especial”⁵²⁵ que es, en suma, la sustanciación del interés superior del niño a través de la efectividad de todos y cada uno de sus derechos humanos en el marco de las políticas de seguridad ciudadana⁵²⁶.

328. Por su parte, la Comisión ha señalado que el deber de protección especial se fundamenta en el reconocimiento de las condiciones especiales del niño quien, debido a su desarrollo progresivo en todas sus facetas - a nivel físico, cognitivo, emotivo, psicológico y social -, depende de los adultos para el efectivo acceso y disfrute de todos sus derechos, así como para el ejercicio de las acciones jurídicas tendientes a exigir los mismos⁵²⁷. Asimismo, la

⁵²¹ Mi Ambiente, Honduras, [“Más de 91 millones de lempiras se han invertido con programa Convivir”](#), 16 de enero de 2019.

⁵²² Convención de los derechos del niño, artículo 19.1.

⁵²³ CADH, artículo 19; DADDH, artículo VII.

⁵²⁴ Corte IDH. [Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 147 y ss; CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 87.

⁵²⁵ Corte IDH. [Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112.

⁵²⁶ CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 87.

⁵²⁷ CIDH. [Informe 40/15. Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 271.

Comisión también se ha referido a la obligación de los estados de adoptar medidas para la protección de las personas menores de 18 años de carácter general y específico. Respecto de estas últimas, la obligación incluye la determinación y aplicación de medidas que comporten la protección idónea, adecuada e individualizada, que considere las necesidades de protección de niñas, niños y adolescentes como individuo en su contexto particular⁵²⁸.

329. Para la CIDH, los problemas de seguridad ciudadana se refieren a la generalización de una situación en la cual el Estado no cumple, total o parcialmente, con su función de prestar protección ante el crimen y la violencia como medio para cumplir con su obligación de garantía establecida en el artículo 1.1. de la Convención Americana⁵²⁹. En términos específicos para los contextos de criminalidad que afectan los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, esta falta de garantía se evidencia en la poca o nula capacidad de atención de la niñez en situación de vulnerabilidad que facilita su involucramiento en organizaciones criminales, y su permanencia en ellas después de los 18 años⁵³⁰.
330. A continuación, la Comisión dará cuenta de los principales esfuerzos y desafíos en la materia, a partir de la información aportada por los Estados del norte de Centroamérica, organismos de derechos humanos y organizaciones de sociedad civil. Asimismo, la CIDH también dará cuenta de la información en materia de protección especial frente a la violencia criminal a partir de su labor permanente de monitoreo.

a) El Salvador

331. El Salvador cuenta con políticas dirigidas a la protección integral de la niñez y adolescencia que abarcan a las personas menores de 18 vinculadas al sistema penal. No obstante, la información recogida permite observar falta de liderazgo, coordinación e incluso acusaciones de corrupción por parte de las entidades ejecutoras. A continuación, la Comisión desarrollará estos aspectos de acuerdo con la información recogida.
332. La CIDH ha mostrado su preocupación respecto de la situación de los niños, niñas y adolescentes expuestos a la violencia criminal y el derivado desplazamiento forzado en El Salvador. Al respecto, ha dado cuenta de las afectaciones de esta población en situación de privación de libertad y su mayor exposición a la violencia⁵³¹, el reclutamiento y violencia de género en las escuelas por acción del pandillaje criminal⁵³² y la atención y acceso a la

⁵²⁸ CIDH. [Informe 40/15. Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 275.

⁵²⁹ CIDH. [Informe 40/15. Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 281.

⁵³⁰ CIDH. [Informe 40/15. Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 289.

⁵³¹ CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 144.

⁵³² CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 263.

salud mental frente a las experiencias extremas de violencia⁵³³. La Comisión también se ha referido a los efectos especialmente graves de la violencia y la consecuente impunidad que aqueja a niños, niñas y adolescentes comúnmente afectados por hechos de violencia sexual, amenazas, extorsiones o por la violencia que aquejan a El Salvador⁵³⁴.

333. A partir de información pública, la Comisión puede dar cuenta de que, desde el 2013, El Salvador ha adoptado una Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia 2013 – 2023. Esta política, establece como objetivo general garantizar a las niñas, niños y adolescentes en El Salvador el cumplimiento de todos sus derechos, con la activa participación y actuación corresponsable del Estado, la familia y la sociedad⁵³⁵. En términos de estratégicos, además de sus componentes preventivos, establece medidas de protección a través del fortalecimiento de mecanismos de protección de la niñez (estrategia 2.2⁵³⁶); implementación de programas y servicios para dar respuesta a la violación de derechos humanos y proteger a la niñez (estrategia 2.3⁵³⁷); y garantizar la protección y la inclusión social de niñas, niños y adolescentes afectados por situaciones de vulnerabilidad socioeconómica (estrategia 2.4⁵³⁸).

334. La mencionada política también aborda componentes reparativos y estructurales. En este sentido, dispone el establecimiento de mecanismos institucionales eficaces que garanticen y faciliten acciones de restitución y reparación a niñas, niños, adolescentes y sus familias que han enfrentado situaciones de vulneración a sus derechos a través del acceso a la justicia (estrategia 2.5⁵³⁹). Finalmente, la política también determina la incorporación y aplicación del enfoque de derechos, de la doctrina de protección integral y justicia restaurativa frente a la responsabilidad penal de las personas adolescentes (estrategia 2.6⁵⁴⁰).

⁵³³ CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 264.

⁵³⁴ CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 337.

⁵³⁵ Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, [Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia 2013-2023](#), 16 de mayo de 2013, p. 64.

⁵³⁶ Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, [Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia 2013-2023](#), 16 de mayo de 2013, p. 77.

⁵³⁷ Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, [Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia 2013-2023](#), 16 de mayo de 2013, p. 78.

⁵³⁸ Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, [Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia 2013-2023](#), 16 de mayo de 2013, p. 80.

⁵³⁹ Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, [Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia 2013-2023](#), 16 de mayo de 2013, p. 81.

⁵⁴⁰ Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, [Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia 2013-2023](#), 16 de mayo de 2013, p. 82.

335. Por su parte, organizaciones de sociedad civil y especialistas indicaron a la CIDH que existe falta de claridad y liderazgo respecto de la implementación de las medidas específicas de protección ofrecidas por El Salvador. En este sentido, si bien identifican a la Dirección de Reconstrucción de Tejido Social como la entidad responsable de buscar la desvinculación de las personas menores de 18 años y jóvenes en el pandillaje criminal, indicaron también que las políticas, programas o planes para cumplir con su objetivo no son conocidos⁵⁴¹.
336. En relación con la población menor de 18 años involucrada en el sistema penal, se informó a la Comisión que la Dirección General de Centros Penales, además, habría cerrado el ingreso de organizaciones sociales y familias a los centros penitenciarios y negaría información pública sobre las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, incluyendo los programas desarrollados al interior, más allá del “Plan Cero Ocio,” ya reportado en el presente informe, respecto del cual no existe información sobre su ejecución e impacto que permita medir resultados⁵⁴².
337. Finalmente, la CIDH fue informada de que las mencionadas instituciones no están exentas de críticas que vinculan su gestión con actos de corrupción. Según lo reportado, ambas direcciones, de Reconstrucción del Tejido Social y de Centros Penales, han sido señaladas como gestoras de un presunto acuerdo entre las pandillas y el gobierno⁵⁴³.

b) Guatemala

338. A pesar de las reiteradas recomendaciones de la CIDH, Guatemala no cuenta aún con un sistema nacional de protección integral para niños niñas y adolescentes. En esta línea, las organizaciones de sociedad civil han informado que muchos programas para la reinserción social de jóvenes que salen de las pandillas dependen de la iniciativa no estatal. A continuación, con la escueta información aportada, se desarrollan los puntos en cuestión.
339. La CIDH ha mostrado su preocupación por la falta de un sistema nacional de protección integral respecto de los derechos de niñas, niños y adolescentes y ha reconocido que la protección a esta población ha sido históricamente deficiente, lo que se agravó durante la pandemia por COVID-19⁵⁴⁴. Asimismo, la Comisión ha dado cuenta de la falta de aprobación de

⁵⁴¹ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

⁵⁴² Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

⁵⁴³ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

⁵⁴⁴ CIDH, *Informe Anual, Capítulo V “Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala”*, 2020, párr. 100.

la iniciativa de ley que buscaba reformar el marco normativo interno para establecer un sistema de protección integral acorde con los estándares internacionales en la materia⁵⁴⁵.

340. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que, en atención a las recomendaciones de la CIDH, todos los programas, planes y proyecto implementados por la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización, se desarrollan con enfoque de derechos, tomando en cuenta la inclusión e integración de jóvenes y adolescentes en proceso de reinserción social que se han desvinculado de maras o pandillas⁵⁴⁶.
341. Por su parte, las organizaciones de sociedad civil indicaron a la CIDH que realizan intervenciones de protección a adolescentes y jóvenes que han salido de las pandillas y con quienes realizan actividades de asistencia para la reinserción familiar y comunitaria⁵⁴⁷.

c) Honduras

342. Honduras cuenta con un importante cuerpo de normas, planes y programas para la prevenir, erradicar y proteger a niñas, niños, adolescentes y jóvenes contra la violencia familiar, social, misma que es resultado del contexto de criminalidad en dicho Estado. Al respecto, la Comisión observa un cuerpo de instituciones que operan dichos programas y sistemas, aunque no cuenta con información sobre los resultados de las intervenciones ni la coordinación entre las mismas. A continuación, dará cuenta de los principales aspectos según la información recopilada.
343. En el plano normativo la Comisión fue informada que la protección de los niños, niñas y adolescentes está prevista desde el orden constitucional y legal. Constitucionalmente, se prevé la protección de esta población en los términos dispuestos por los tratados internacionales⁵⁴⁸; la protección contra el abandono, crueldad y explotación⁵⁴⁹ y la jurisdicción especial para su protección⁵⁵⁰.
344. En el plano legal, el Código de la Niñez y la Adolescencia dispone medidas de protección especial. Con esta finalidad establece la protección especial asegurando el desarrollo inte-

⁵⁴⁵ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV.B “Guatemala”](#), 2021, párr. 225.

⁵⁴⁶ República de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto de Informe “Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica”, 13 de diciembre de 2022, p. 25.

⁵⁴⁷ CIPRODENI, Cuestionario a organizaciones de sociedad civil, 22 abril de 2022, pregunta 2.

⁵⁴⁸ Constitución Política de la República de Honduras, artículo 119.

⁵⁴⁹ Constitución Política de la República de Honduras, artículo 124.

⁵⁵⁰ Constitución Política de la República de Honduras, artículo 122.

gral de esta población a través de la creación de los organismos y procedimientos necesarios para ofrecerles la protección que necesitan; facilitando y garantizando su acceso a la justicia, y definiendo los principios que orientan las políticas nacionales para su protección⁵⁵¹. En relación con la participación de esta población en actividades delictivas, el artículo 96 prohíbe expresamente “vender, donar o entregar a un niño, a cualquier título: a. Armas, municiones, explosivos y pólvora en general”⁵⁵².

345. Respecto al marco normativo relativo a la protección de las personas menores de 18 años que son víctimas de reclutamiento y utilización por parte de los grupos delictivos en Honduras, Honduras cuenta con la Ley contra el acoso escolar, la Ley de Municipalidades la cual dispone que corresponde a las municipalidades “[c]oadyuvar en la prestación de servicios de procuración y asistencia social a las personas y sectores vulnerables, tales como: Menores, expósitos, ancianos, madres solteras, etnias, minusválidos y demás que se encuentren en situaciones similares”⁵⁵³.
346. En el plano programático, según información pública, la Comisión observa que, en materia de protección, Honduras cuenta con un Sistema de Protección Social y la Política de Protección Social a través del cual implementa y ejecuta planes y programas que conforman el Piso de Protección Social⁵⁵⁴. En este sentido, la Política de Protección Social busca generar gradual y progresivamente condiciones sociales que contribuyan al bienestar personal y colectivo, así como a la potenciación de las habilidades y capacidades para el ejercicio pleno de los derechos de las personas en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad, exclusión y riesgo social, a fin de crear y ampliar sus oportunidades de generación de bienestar y riqueza familiar y colectiva logrando su inclusión activa en la sociedad⁵⁵⁵.
347. En línea con lo anterior, la Política de Protección Social identifica como sujetos de atención a la población infantil, adolescentes y jóvenes, tanto del ámbito rural como urbano, indígenas y/o afrodescendientes. La CIDH observa que, de modo transversal, la Política busca atender a niñas, niños y adolescentes que son explotados para actividades ilícitas. En el

⁵⁵¹ ACNUR, Cuestionario enviado a organizaciones de sociedad civil, 7 de abril de 2022, pregunta 7; Congreso Nacional, Honduras, [Decreto No. 73-96 Código de la Niñez y la Adolescencia](#), 1996.

⁵⁵² ACNUR, Cuestionario enviado a organizaciones de sociedad civil, 7 de abril de 2022, pregunta 7; Congreso Nacional, Honduras, [Decreto No. 73-96 Código de la Niñez y la Adolescencia](#), 1996.

⁵⁵³ ACNUR, Cuestionario enviado a organizaciones de sociedad civil, 7 de abril de 2022, pregunta 7.

⁵⁵⁴ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V “Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”](#), 2020, párr. 66.

⁵⁵⁵ República de Honduras, [Política de Protección Social](#), 2012, p. 5.

caso de las personas jóvenes (19-30 años), la política también se enfoca en las personas que participan de actividades ilícitas⁵⁵⁶.

348. Sumado a lo anterior, la Comisión observa que Honduras ha aprobado una serie de documentos de política pública como la Hoja de Ruta Nacional para Prevenir y Reducir la Violencia contra Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en Honduras (2015-2020), el Plan de prevención Estrategia Nacional Prevención y Seguridad Escolar, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo del Sector Educación (2011-2021), la Política Nacional de/para/con Juventudes (2019- 2030), la Política Nacional de Prevención de Violencia hacia la Niñez y la Juventud en Honduras (2013), la Política Nacional para Garantía de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras (2020-2030), y la Política Pública Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana (2011-2022)⁵⁵⁷.
349. La Comisión fue informada por organizaciones de sociedad civil de los decretos ejecutivos PCM-020-2019 y PCM-038-2019 mediante los cuales el Estado creó el Sistema Integral de Garantía de Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras (SIGADENAH)⁵⁵⁸. El Sistema articula el conjunto de órganos, entidades, mecanismos e instancias públicas y privadas articuladas a nivel nacional, departamental y municipal para la promoción de los derechos, la prevención, la protección, defensa y reparación del daño ante la vulneración de estos, a través de políticas, programas y acciones intersectoriales orientadas a garantizar los derechos de todas la niñas, niños y adolescentes de forma integral. El Sistema prevé la participación activa de niños, niñas y adolescentes en los niveles nacional, departamental y municipal y es coordinado por su máxima autoridad, el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia⁵⁵⁹.
350. De acuerdo con la información aportada, la política de protección social incluye los programas de atención a niñas, niños y adolescentes: Criando con Amor; Atención a Mujeres Jóvenes y Niños en Situación de Violencia y Riesgo Social; Prevención de Embarazos en Adolescentes; y, Programa de Alimentación Escolar⁵⁶⁰.
351. El Estado hondureño también indicó a la CIDH sobre la adopción de la Política Nacional para Garantía de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras 2021 –2030 y el

⁵⁵⁶ República de Honduras, [Política de Protección Social](#), 2012, p. 12 y 14.

⁵⁵⁷ ACNUR, Cuestionario enviado a organizaciones de sociedad civil, 7 de abril de 2022, pregunta 7.

⁵⁵⁸ ACNUR, Cuestionario enviado a organizaciones de sociedad civil, 7 de abril de 2022, pregunta 7.

⁵⁵⁹ ACNUR, Cuestionario enviado a organizaciones de sociedad civil, 7 de abril de 2022, pregunta 7.

⁵⁶⁰ Estado de Honduras, Observaciones del Estado de Honduras al Informe Situación de los derechos humanos en Honduras 2019, 30 de octubre de 2020, p. 11.

Primer Plan de Acción 2021 –2023⁵⁶¹. El objetivo general de la Política Nacional establece que los “niños, niñas y adolescentes de Honduras aumentan el goce de sus derechos, con mejores condiciones de bienestar que les permitan desarrollarse en todo su potencial”⁵⁶². Asimismo, la Comisión da cuenta de que la política se articula a través de una serie de objetivos estratégicos relacionados con la superación de obstáculos al ejercicio de derechos (objetivo estratégico 1)⁵⁶³, la superación de la pobreza y exclusión (objetivo estratégico 2)⁵⁶⁴; la participación de niños, niñas y adolescentes (objetivo estratégico 4)⁵⁶⁵; y el fortalecimiento del SIGADENAH (objetivo estratégico 5)⁵⁶⁶.

352. En términos de la protección especial de niñas, niños y adolescentes, la Política en mención dispone como uno de sus objetivos estratégicos “garantizar la protección y restitución oportuna, integral e inmediata de los derechos vulnerados de las niñas, niños y adolescentes, a través de la complementariedad de competencias institucionales entre las instituciones del Poder Ejecutivo, entre éste y el Poder Judicial, así como entre los niveles territoriales del Estado, capitalizando las experiencias para sensibilizar sobre la importancia de fortalecer las políticas y estrategias preventivas”⁵⁶⁷.

353. A partir de su labor de monitoreo, en 2019, la CIDH recomendó al Estado que la Política Nacional de la Niñez responda a las necesidades de protección de la niñez y se base en un diagnóstico realista y participativo, abarcando todos los derechos, identificando grupos en especial situación de vulnerabilidad, e incluyendo indicadores que permitan medir los avances y la eficacia de la política⁵⁶⁸. Al respecto, el Estado informó sobre el proceso de adopción y funcionamiento de la Política Nacional para la Garantía de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras 2020- 2030. Así, en 2020, Honduras informó que la

⁵⁶¹ República de Honduras, Política Nacional para Garantía de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras 2021 –2030 & Primer Plan de Acción 2021 –2023, octubre de 2020, p. 41.

⁵⁶² República de Honduras, Política Nacional para Garantía de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras 2021 –2030 & Primer Plan de Acción 2021 –2023, octubre de 2020, p. 41.

⁵⁶³ República de Honduras, Política Nacional para Garantía de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras 2021 –2030 & Primer Plan de Acción 2021 –2023, octubre de 2020, p. 41.

⁵⁶⁴ República de Honduras, Política Nacional para Garantía de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras 2021 –2030 & Primer Plan de Acción 2021 –2023, octubre de 2020, p. 41.

⁵⁶⁵ República de Honduras, Política Nacional para Garantía de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras 2021 –2030 & Primer Plan de Acción 2021 –2023, octubre de 2020, p. 41.

⁵⁶⁶ República de Honduras, Política Nacional para Garantía de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras 2021 –2030 & Primer Plan de Acción 2021 –2023, octubre de 2020, p. 41.

⁵⁶⁷ República de Honduras, Política Nacional para Garantía de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras 2021 –2030 & Primer Plan de Acción 2021 –2023, octubre de 2020, p. 41.

⁵⁶⁸ CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, recomendación 15.

Política se encontraba bajo un proceso participativo de elaboración, aunque acusó demora en su implementación a causa de la pandemia por COVID-19⁵⁶⁹. Sin perjuicio de lo anterior, para el año 2021, la Política aún se encontraba a la espera de la aprobación del dictamen de análisis de impacto fiscal por parte de la Secretaría de Finanzas, previo a que sea aprobada por el Consejo del SIGADENAH⁵⁷⁰.

C. Medidas implementadas para la restitución de derechos, rehabilitación, acceso efectivo a la justicia y reparación

354. Las obligaciones de justicia y reparación de violaciones a los derechos humanos se derivan de la obligación general estatal de garantizar los derechos humanos consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana. En este sentido, la Comisión ha señalado que niñas, niños y adolescentes enfrentan desafíos y barreras particulares debido a su condición que pueden suponer obstáculos que en la práctica impiden su efectivo acceso a la justicia, dejando las violaciones contra sus derechos impunes y afectando su derecho a obtener una reparación adecuada⁵⁷¹. Por lo mismo, cuando se trata de estas obligaciones específicamente aplicadas para esta población, el sistema interamericano ha previsto características específicas para garantizar su acceso a la justicia y obtención de reparaciones.
355. Como obligación de derecho internacional, el derecho al acceso a la justicia para las víctimas de violaciones a derechos humanos se encuentra reconocido tanto en la Convención como en la Declaración Americanas. A partir de dichos instrumentos los órganos del sistema interamericano han entendido que los Estados deben adoptar garantías especiales para asegurar el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes en función de su edad y el proceso de crecimiento y desarrollo, y su dependencia de los adultos para el ejercicio de sus derechos⁵⁷². De modo específico, la Comisión ha considerado que los Estados tienen el deber de garantizar el acceso a una justicia efectiva a niñas, niños y adolescentes derivado de los artículos 8 y 25 de la CADH, en conexión con los artículos 1.1 y 2 de la CADH, debiendo adoptar todas aquellas medidas adecuadas, tomando en especial consideración las particulares condiciones de esta población y su protección especial en atención al artículo 19 de la CADH⁵⁷³.

⁵⁶⁹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V “Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”](#), 2020, párr. 124.

⁵⁷⁰ CIDH, [Informe Anual Capítulo V “Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”](#), 2021, párr. 138.

⁵⁷¹ CIDH, [Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección](#), OEA/Ser.L/V/II.166 Doc. 206/17, 30 de noviembre de 2017, párr. 194.

⁵⁷² CIDH, [Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección](#), OEA/Ser.L/V/II.166 Doc. 206/17, 30 de noviembre de 2017, párr. 193.

⁵⁷³ CIDH, [Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección](#), OEA/Ser.L/V/II.166 Doc. 206/17, 30 de noviembre de 2017, párr. 195.

356. De acuerdo con los estándares del sistema interamericano, las debidas garantías deben observarse en el marco de todas las actuaciones procesales. Para el caso de las personas menores de 18 años, esto incluye las adecuaciones necesarias del propio sistema penal, de los procedimientos, de las investigaciones y debida diligencia; así como, sobre la procuración de su participación en todas las etapas del proceso judicial. Estas adecuaciones deben tener como finalidad el acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad de lo ocurrido y el otorgamiento de una justa reparación para las víctimas y sus familias⁵⁷⁴. A continuación, la CIDH desarrollará los principales estándares internacionales respecto de estas materias.
357. Respecto de las adecuaciones del sistema penal, la Comisión se ha referido a la falta de efectividad de las políticas de rehabilitación y reinserción social de niños, niñas y adolescentes vinculados a organizaciones delictivas y el pandillaje criminal. Al respecto, ha indicado que el hecho de que la respuesta preeminente sea la justicia penal y la privación de la libertad no permite implementar intervenciones adecuadas de rehabilitación y reinserción social debido a las falencias dentro del sistema de justicia juvenil y su funcionamiento⁵⁷⁵.
358. En este sentido, la CIDH ha dado cuenta con anterioridad de una serie de dificultades para el diseño y efectiva aplicación de modelos de justicia restaurativa y de medidas alternativas a la privación de libertad para los adolescentes⁵⁷⁶. Sin embargo, el principal motivo en este estancamiento radica en la falta de cambio de paradigma en las normas y en la sociedad sobre la condición de los adolescentes frente al delito y la criminalidad, manteniendo una lógica de la primacía del orden y la seguridad, con independencia o limitada consideración a la condición especial de los niños, niñas y adolescentes como centros de la protección⁵⁷⁷.
359. En cuanto a las adecuaciones procedimentales, la Comisión ha indicado que los procesos deben adaptarse para que sean ágiles, accesibles, apropiados y comprensibles para niñas, niños y adolescentes, asegurando que cuenten con información suficiente en los procesos que los involucren a través de un lenguaje comprensible. Asimismo, el proceso debe ser ágil y diligente, asegurándose una pronta tramitación y resolución de sus casos⁵⁷⁸.

⁵⁷⁴ Corte IDH. [Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 2507, párr. 191.

⁵⁷⁵ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 418.

⁵⁷⁶ A saber: i) la carencia de recursos económicos suficientes, ii) la ausencia de programas sociales y metodologías adaptadas a los fines de rehabilitación y reintegración social que permitan la implementación del modelo, y iii) la falta de personal especializado y capacitado para poder llevar a cabo estos programas.

⁵⁷⁷ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 93.

⁵⁷⁸ CIDH. [Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección](#), OEA/Ser.LV/II.166 Doc. 206/17, 30 de noviembre de 2017, párr. 202.

360. Respecto de las adecuaciones de las garantías judiciales, la Comisión ha recalado que es necesario disponer todos los mecanismos para facilitar el derecho de esta población a ser escuchados en los procesos que les afecten y establecer mecanismos para evaluar su interés superior. La CIDH también ha señalado que los Estados deben asegurar su acceso a asesoría y representación jurídica gratuita y de calidad a niñas, niños, adolescentes y, en lo que corresponda, también a jóvenes y garantizar la existencia de juzgados especializados de niñez. Además, la Comisión ha puesto de relieve la importancia de capacitar periódicamente para jueces, fiscales, abogados, oficiales de policía, maestros, trabajadores sociales, personal de salud y otros profesionales, en relación con los derechos de dicha población incluido su derecho al acceso a la justicia⁵⁷⁹.
361. Respecto de la debida diligencia en las investigaciones, la Comisión ha informado con anterioridad sobre omisiones en esta materia por parte de las autoridades en la conducción de investigaciones sobre asesinatos de niños, niñas y adolescentes cuando se presume que han sido perpetrados por el crimen organizado, sin que se realicen los esfuerzos necesarios para determinar las responsabilidades individuales ni identificar a las personas culpables de los hechos. Así, también ha señalado que, en ocasiones, las autoridades responsables de las investigaciones toman en menor consideración los casos en los cuales se percibe que se trata de un “ajuste de cuentas” o conflictos entre integrantes de grupos criminales o de pandillas, o con base en la pertenencia de la víctima adolescente a determinados sectores socio-económicos u origen étnico, aquellos que son integrantes (o percibidos como integrantes) de una pandilla o un grupo vinculado a actividades delictivas, así como en relación a aquellos considerados como “peligrosos” con base en estereotipos (situación de calle y/o adicciones). La CIDH ha reconocido que la judicialización y determinación de responsabilidades es baja y que la imposición de condenas no responde a la gravedad de la violación. Para la Comisión, el nivel de impunidad frente a estos comportamientos favorece perniciosamente su repetición⁵⁸⁰.
362. Respecto de la reparación y restablecimiento de derechos, la Comisión ha puesto énfasis en la importancia de plantear este tipo de reivindicaciones de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el objetivo de frenar o detener las diversas formas de violencia a la que están expuestos tempranamente. La Comisión ha reconocido que los impactos de la violencia y la vulneración de derechos en la infancia pueden tener consecuencias posteriores. En este sentido, la CIDH ha destacado la importancia de considerar que los adolescentes que ejercen la violencia, por lo general han sido ellos mismos víctimas de violencia o abusos, o los han presenciado, o bien han visto de otro modo vulnerados sus derechos fundamentales en la adolescencia, incluso en la condición del niño como futuro

⁵⁷⁹ CIDH. [Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección](#), OEA/Ser.L/V/II.166 Doc. 206/17, 30 de noviembre de 2017, párr. 202.

⁵⁸⁰ CIDH. [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 390.

adolescente agresor, lo que debe ser considerado en cualquier política reparativa o de desvinculación criminal para el restablecimiento de derechos⁵⁸¹.

363. A continuación, la Comisión dará cuenta de los principales avances en materia de acceso a la justicia y reparación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, frente a la acción del crimen organizado. Aunque la información presentada por los Estados en esta materia ha sido escueta, la Comisión también dará cuenta de los datos obtenidos a partir de su monitoreo permanente y lo remitido por las organizaciones de sociedad civil de los Estados del norte de Centroamérica.

a) El Salvador

364. La Comisión ha manifestado su preocupación por las situaciones de violencia a la que se encuentran expuestas las personas menores de 18 años privadas de la libertad. La CIDH ha puesto énfasis en las condiciones de detención y la captura de estos centros de rehabilitación juvenil por parte de organizaciones delictivas y pandillas⁵⁸².

365. En relación con las condiciones de detención, la CIDH se ha pronunciado sobre la situación deficiente de la infraestructura, por ejemplo, del Centro de Inserción Social de Tonacatepeque. Respecto de la presencia delictiva, la Comisión ha reiterado a El Salvador que los centros de privación de libertad pueden convertirse en factores de mayor vulnerabilidad y exposición a la violencia para adolescentes, especialmente cuando organizaciones criminales tienen una fuerte incidencia en dichos establecimientos⁵⁸³.

366. Sin perjuicio de lo anterior, la CIDH también ha saludado las iniciativas que se vienen realizando para brindar un tratamiento acorde al respeto y la dignidad humana, con miras a la reinserción efectiva y constructiva a la sociedad⁵⁸⁴. Asimismo, la CIDH observa que, con el apoyo de organismos internacionales de derechos humanos y organizaciones de sociedad civil se implementan iniciativas para mejorar el tiempo de estancia de las personas menores de 18 en los centros de resguardo en los centros judiciales de El Salvador mientras espera audiencias o procedimientos judiciales⁵⁸⁵. En este sentido, la implementación de “ludotecas” en dichos espacios para el alivio emocional a las víctimas de violencia y que puedan

⁵⁸¹ CIDH, [Violencia, niñez y crimen organizado](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 61.

⁵⁸² CIDH, [Situación de los derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 143 y ss.

⁵⁸³ CIDH, Comunicado de prensa 335/2019 - [CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador](#). Washington DC, 27 de diciembre de 2019.

⁵⁸⁴ CIDH, [Situación de los derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 143 y ss.

⁵⁸⁵ UNICEF, [“Iniciativa Spotlight apoya la modernización de ludotecas en centros judiciales”](#), 18 de enero de 2021.

resocializar para integrarse a la favoreciendo la reparación integral y la búsqueda de justicia es una práctica positiva⁵⁸⁶.

b) Guatemala

367. La Comisión ha informado de los desafíos de Guatemala para plantear una política de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en relación con el acceso a la justicia y reivindicación de derechos. En este sentido, la CIDH ha reportado de las dificultades, debido a los insuficientes recursos y cobertura, de la Procuraduría General de la Nación (PGN)⁵⁸⁷ y la Fiscalía de Sección de delitos contra la niñez y la adolescencia⁵⁸⁸ para el cumplimiento de sus roles en defensa y protección de los niños, niñas y adolescentes que han visto sus derechos vulnerados. Asimismo, respecto de la falta de judicialización y sanción, y el contexto de impunidad de los crímenes cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes, la CIDH ha señalado que la debilidad institucional en la materia también está ligada a la falta de una política pública nacional para la garantía de los derechos de esta población, que supere un enfoque meramente proteccionista⁵⁸⁹.
368. En términos programáticos, Guatemala ha reportado con anterioridad a la CIDH sobre la implementación del Sistema de Gestión para la Atención Integral de la Niñez y Adolescencia. Dicho Sistema consiste en que cada denuncia que sea ingresada debe ser abordada de forma integral y disciplinaria por los “Equipos de Respuesta Rápida” integrados por personas profesionales en derecho, psicología trabajo social e investigación. El objetivo principal de dicho sistema, de acuerdo con el Estado, es la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y asegurar su desarrollo integral dentro del núcleo familiar o familia ampliada, y proveerles la posibilidad de rediseñar su propio proyecto de vida⁵⁹⁰.
369. Por su parte, el Estado guatemalteco informó que, desde el Ministerio Público, se han creado los Módulos de Atención Integral de la Niñez y Adolescencia (MAINA) donde se busca la protección jurídica, médica, social y psicológica del niño, niña y adolescente víctima; así como su restauración cuando exista ya una vulneración. En caso de los adolescentes que hayan ingresado un grupo criminal y salgan de las mismas, se hace la coordi-

⁵⁸⁶ UNICEF, [“Iniciativa Spotlight apoya la modernización de ludotecas en centros judiciales”](#), 18 de enero de 2021.

⁵⁸⁷ CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 114.

⁵⁸⁸ CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 116.

⁵⁸⁹ CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 115.

⁵⁹⁰ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V “Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala”](#), 2020, párr. 98.

nación con la Oficina de Protección a Testigos para su protección en contra de estas estructuras criminales⁵⁹¹.

370. De acuerdo con lo informado, las personas menores de 18 años víctimas de delitos reciben atención psicológica, y sus agresores son derivados muchas veces, según corresponda, a escuelas para padres o programas de rehabilitación de adicciones. Asimismo, respecto de los niños, niñas y adolescentes que además experimentan exclusión social, con base en criterios discriminatorios o por peligro de reclutamiento en pandilla, el Estado coordina con programas internacionales como el Mecanismos de Protección en Tránsito -PTA- del refugio de la niñez y adolescencia para su refugio en otro Estado. El Estado también informó que la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia dicta medidas de protección a favor de las personas menores de 18 años agraviadas ante el Juzgado de la Niñez. Finalmente, el Estado indicó que la PGN procura la incorporación de niños, niñas y adolescentes en programas de rehabilitación en caso de existir adicciones⁵⁹².
371. El Estado guatemalteco también informó que el Departamento de Atención no Residencial “Casa Joven” ha trabajado en coordinación con los juzgados de niñez y adolescencia para atender la restitución de los derechos humanos de la población concernida a través de la atención psicosocial y la educación extraescolar en modalidad flexible⁵⁹³. Asimismo, la Secretaría de Bienestar Social habría implementado el programa “Casa Joven,” dirigido a personas víctimas de reclutamiento o utilización por grupos del crimen organizado, violencia sexual, violencia física, abuso, trabajo infantil, trata de personas, entre otros, brindándoles los servicios necesarios para restablecer su estabilidad, física y emocional⁵⁹⁴.

⁵⁹¹ Fiscalía de la Niñez y Adolescencia del Ministerio Público, Guatemala, Respuesta del Estado guatemalteco a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 14 de marzo de 2022, p. 2.

⁵⁹² Fiscalía de la Niñez y Adolescencia del Ministerio Público, Guatemala, Respuesta del Estado guatemalteco a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 14 de marzo de 2022, p. 4 y 5.

⁵⁹³ Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, Guatemala, Respuesta del Estado guatemalteco a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 24 de marzo de 2022, p. 3.

⁵⁹⁴ Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, Guatemala, Respuesta del Estado guatemalteco a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41° de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las medidas para reducir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes ante el accionar del crimen organizado, 24 de marzo de 2022, p. 4.

372. Por otro lado, en sus observaciones al proyecto del presente informe Guatemala señaló que, a través de la Dirección de Protección Especial, Acogimiento Familiar y Residencial, cuenta con programas de protección para niñas, niños y adolescentes que ingresan al sistema de protección mediante los cuales se les brinda una atención integral para la restitución de sus derechos. Asimismo, indicó que, desde la creación del Programa Especializado para Niñez y Adolescencia Víctimas de Violencia Sexual, Explotación y Trata en el año 2019, se han atendido alrededor de 240 casos de niñas y adolescentes víctimas de trata⁵⁹⁵.

c) Honduras

373. El Estado no remitió información al respecto.

D. Desafíos en la protección integral de la niñez y la adolescencia frente al accionar del crimen organizado

374. La atención del fenómeno criminal, tal como ha sido descrito en este informe, requiere una respuesta coordinada por parte del Estado en función sus obligaciones internacionales de protección integral de la niñez y adolescencia. En estos términos, como ya ha sido indicado, el Estado debe desplegar sus esfuerzos en el control de las actividades criminales de sus agentes dentro de la propia estructura estatal operativa, así como también respecto de las acciones realizadas por las personas integrantes de las organizaciones criminales que amenazan los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como también de personas jóvenes.

375. Ahora bien, las acciones adoptadas por el Estado para neutralizar los actos de sus agentes y de terceros integrantes de la delincuencia organizada resultan incompletos si no existen luego los procesos de investigación y judicialización adecuados para llevar a términos la sanción de responsables y reparación de las víctimas. Sin embargo, como ya se ha señalado en este capítulo, el acceso de justicia y consecuente reparación de niños, niñas, adolescentes; así como también de personas jóvenes, encuentran serias dificultades para su consolidación.

376. Al respecto, la CIDH ha señalado que estas dificultades están centradas, en muchos casos, en la falta de conocimiento de niñas, niños y adolescentes de sus derechos, canales y formas de interponer denuncias; su falta de legitimación procesal y dependencia de otras personas para el ejercicio del derecho de acción; la ausencia de una asesoría jurídica y una representación legal independiente y especializada de carácter gratuito; los plazos breves de prescripción; la escasa adecuación de los procedimientos judiciales y la falta de especialización de los juzga-

⁵⁹⁵ República de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto de Informe "Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica, 13 de diciembre de 2022, p. 7 y 26.

dos en materia de derechos de la niñez; el temor a la revictimización en el marco de los procedimientos judiciales; y la falta de confianza en las autoridades para investigar y enjuiciar los delitos contra esta población⁵⁹⁶.

377. Ahora bien, en relación con los desafíos respecto de la protección integral de niños, niñas y adolescentes frente al accionar del crimen organizado, la CIDH ha sido informada sobre la falta de atención de las causas estructurales de la violencia, la falta de protección integral de la niñez y adolescencia; la falta de institucionalidad y captación criminal del Estado; así como, el reclutamiento criminal, son preocupaciones urgentes y del primer nivel respecto del involucramiento de la niñez y adolescencia, y también los jóvenes, en el crimen organizado del norte de Centroamérica. En lo sucesivo, se desarrollarán los aspectos generales y posteriormente, se describirán los principales retos en la materia respecto de cada uno de los Estados que integran el norte de Centroamérica.
378. Las causas estructurales de la violencia no son atendidas de modo integral a través de políticas públicas orientadas a la disminución del crimen organizado por los Estados del norte de Centroamérica y sus instituciones técnicas especializadas⁵⁹⁷. En este sentido, la CIDH fue informada de que algunas instituciones estatales trabajan de modo solitario y aislado frente al crimen organizado y los efectos respecto de los derechos de la niñez y adolescencia. Esta situación, retrasa la necesaria creación de institucionalidad holística, sistémica e integradora para abordar el fenómeno criminal y sus efectos. En esta misma línea, es necesario que los diferentes niveles de gobierno participen de la creación de esta institucionalidad, lo que va de la mano con la necesidad de crear sistemas municipales de protección y prevención⁵⁹⁸.
379. Existe una despreocupación histórica por la consolidación de una política integral de protección de niñas, niños y adolescentes frente al crimen organizado. La Comisión ha podido recoger preocupaciones de organizaciones de sociedad civil que destacan la necesidad de adoptar políticas de atención integral frente al reclutamiento y la deserción escolar, así como la atención de condiciones de marginalidad que afectan a la niñez y adolescencia⁵⁹⁹.

⁵⁹⁶ CIDH. [Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección](#), OEA/Ser.L/V/II.166 Doc. 206/17, 30 de noviembre de 2017, párr. 197.

⁵⁹⁷ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

⁵⁹⁸ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

⁵⁹⁹ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

La CIDH pone de relieve la importancia del desarrollo comunitario y creación oportunidades para la generación de proyectos de vida alejados del clima de violencia⁶⁰⁰.

380. Los Estados del norte de Centroamérica experimentan una fuerte penetración de organizaciones criminales que erosionan su institucionalidad. Frente a este fenómeno, la Comisión ha tomado nota de la afectación de la credibilidad de las autoridades, y los desincentivos negativos que se generan frente a la ciudadanía que deja de denunciar hechos criminales por miedo a represalias. Según lo recogido por la CIDH, estas represalias serían conducidas tanto por agentes estatales de seguridad, a través de policías infiltrados o que forman parte de las mismas organizaciones criminales, así como por personas integrantes de grupos criminales directamente. En sus formas más extremas, las personas denunciadas han sido asesinadas y otras optan simplemente por desplazarse del país⁶⁰¹.
381. Las políticas públicas para combatir el crimen organizado y su impacto en los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes del norte de Centroamérica deben ser participativas y comunitarias. La Comisión fue informada de que muchas iniciativas de intervención son preparadas teóricamente de modo consistente, pero que muchas veces adolecen de falta de conexión y vínculo con la realidad comunitaria que pretenden transformar. Asimismo, muchas de estas iniciativas no tienen una visión de largo plazo y su implementación resulta muy limitada. La CIDH pone de manifiesto que las familias, los sectores comunitarios y las juventudes deberían poder participar no solo como beneficiarios, sino que en el diseño y creación de las propias intervenciones⁶⁰².

a) El Salvador

382. En el caso específico de El Salvador, la Comisión ha recogido los principales desafíos para el ejercicio de los derechos humanos de la niñez, adolescencia y juventud frente al crimen organizado. En este sentido, organizaciones de la sociedad civil mostraron su preocupación frente a la CIDH respecto de la política represiva de seguridad del Estado, el dominio territorial de los grupos delictivos, la falta de oportunidades para desarrollar proyecto de vida alternativos y la ausencia de espacios de interlocución entre El Salvador y las organizaciones de sociedad civil. Finalmente, la Comisión encuentra que la política de seguridad ciudadana frente al crimen organizado aun presenta desafíos frente a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de El Salvador.

⁶⁰⁰ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

⁶⁰¹ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

⁶⁰² Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

383. La principal política de seguridad del Estado -el Plan Control Territorial- no prioriza los elementos de prevención de la violencia, sino que enfatiza en la intervención de agentes de seguridad policiales y militares en sus acciones⁶⁰³. Las causas estructurales de la violencia y su participación en ella no habrían variado en el último tiempo e incluso se habrían recrudecido⁶⁰⁴. En sus observaciones al proyecto del presente informe el Estado indicó que, como parte del Plan Control Territorial, los CUBO tienen el propósito de crear programas de bienestar social en los 262 municipios, dirigidos especialmente a los jóvenes⁶⁰⁵.
384. La alta presencia territorial del crimen organizado le permite ejercer un poder político, económico y social precisamente en los espacios en los que el Estado se encuentra ausente⁶⁰⁶. En este sentido, la complejidad de la violencia ejercida por las pandillas, así como su dominio de amplios territorios del país, requiere de intervenciones integrales, de una alta inversión económica y políticas de Estado de largo plazo. Sin embargo, la CIDH fue informada de que esta forma de intervención contradice los intereses económicos y de poder de las autoridades⁶⁰⁷.
385. Los grupos de pandillas son atractivos para niñas, niños, adolescentes y jóvenes debido a la falta de oportunidades de desarrollo y el alto ejercicio de la violencia en los espacios comunitarios. Las pandillas en El Salvador representan una forma de reconocimiento social ejercido a través del temor y la violencia, a partir del cual pueden formar parte de un grupo que les brinda identidad, pero que también les da protección y acceso económico⁶⁰⁸.
386. Existe un deterioro de los espacios de comunicación, participación y construcción conjunta entre organizaciones de sociedad civil y el Estado salvadoreño respecto de la problemática de niños, niñas y adolescentes afectados por el crimen organizado. La Comisión recibió

⁶⁰³ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

⁶⁰⁴ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

⁶⁰⁵ República de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Proyecto de Informe "Crimen organizado y los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos actuales y acciones adoptadas por los Estados del norte de Centroamérica, 29 de noviembre de 2022, p. 3.

⁶⁰⁶ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

⁶⁰⁷ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

⁶⁰⁸ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

con mucha preocupación que estas organizaciones habrían sido objeto de estigmatización y difamación, e incluso criminalización por parte de funcionarios del Estado⁶⁰⁹.

387. Finalmente, la CIDH reitera sus consideraciones en torno a la declaratoria del estado de emergencia y las denuncias a violaciones a los derechos humanos asociadas a la misma ya presentadas en este informe. Al respecto, la política de seguridad ciudadana frente al crimen organizado en El Salvador presenta desafíos que deben ser compatibilizados con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

b) Guatemala

388. En el caso de Guatemala, a partir de la información recibida, la Comisión recogió los desafíos frente al impacto del crimen organizado respecto de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes es la falta de sistemas de protección y creación de oportunidades para estas poblaciones.

389. Respecto de la falta de protección de Guatemala, la Comisión fue nuevamente informada de la ausencia de un verdadero Sistema Nacional de Protección Integral y Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia, así como de Sistemas Municipales de Prevención y Protección ante las múltiples violencias que afectan a las Niñas, Niños y Adolescentes. Por otro lado, la CIDH también da cuenta de las preocupaciones respecto de la debilidad de las políticas sociales y la baja inversión pública para la vigencia de los derechos humanos de la niñez, adolescencia y juventud⁶¹⁰.

390. Respecto de la creación de oportunidades para esta población, la Comisión recibió información que daba cuenta de la necesidad de mejorar la calidad educativa y aumentar su cobertura; generar una política de incentivo laboral que permita a madres y padres de familia, y personas jóvenes, su acceso al empleo digno que les permitan satisfacer sus necesidades básicas frenando las migraciones forzadas; crear ofertas educativas, recreativas, culturales y de empleo para jóvenes que los aleje de la delincuencia; así como abrir y consolidar espacios de participación protagónica para la niñez, adolescencia y juventud⁶¹¹.

c) Honduras

391. En el caso de Honduras, la Comisión ha recogido preocupaciones en torno al desfase entre las protecciones normativas para la niñez, adolescencia y juventud, y su implementa-

⁶⁰⁹ Información proporcionada a la CIDH durante reunión virtual sobre Niñas, Niños y Adolescentes y Crimen Organizado. 15 de marzo de 2022.

⁶¹⁰ CIPRODENI, Cuestionario a organizaciones de sociedad civil, 22 abril de 2022, pregunta 1.

⁶¹¹ CIPRODENI, Cuestionario a organizaciones de sociedad civil, 22 abril de 2022, pregunta 2.

ción operativa y programática; así como respecto del reclutamiento de dicha población para su participación en actividades del crimen organizado.

392. La implementación de políticas de protección de niñas, niños, adolescentes y jóvenes frente al crimen organizado en Honduras no se condice con la amplia protección consagrada en su normativa, incluida la Constitución. En este sentido, el ordenamiento jurídico interno de Honduras cuenta con un amplio marco de protección a la niñez, el cual parte de la Constitución Política y desarrolla una política pública específica en la materia adoptada recientemente. Sin perjuicio de lo anterior, persisten desafíos para que la normatividad se aplique de modo consistente con las obligaciones internacionales de Honduras, de modo tal que permita salvaguardar y garantizar los derechos de las personas menores de 18 años, en especial, de aquellas víctimas de vinculación a las actividades de los grupos delictivos, lo que por lo general termina asociado al riesgo o a la situación de desplazamiento forzado⁶¹².
393. El fenómeno del reclutamiento de personas menores de 18 años con fines delictivos reclama un esfuerzo multisectorial que atienda las principales necesidades de las poblaciones afectadas. La CIDH ha recogido la grave preocupación respecto del reclutamiento en Honduras y utilización de niños y niñas por parte de maras y pandillas y la necesidad de que se le califique como trata de personas. Esta situación supone varios retos para ser una alternativa adecuada que responda a las especificidades de la vinculación de menores de edad al crimen organizado y a las obligaciones del Estado relativas a la atención y protección de estas víctimas⁶¹³.
394. En función de lo anterior, la Comisión pone de relieve la necesidad de coordinación de esfuerzos intersectoriales con el propósito de comprender y conceptualizar el reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en Honduras, que permita adoptar medidas legislativas y de política pública para prevenir la vinculación de las personas menores de 18 años a los grupos delictivos y atender adecuadamente a quienes han sido reclutadas y utilizadas por el crimen organizado, en concordancia con las obligaciones internacionales de dicho Estado⁶¹⁴.

⁶¹² ACNUR, Cuestionario a organizaciones de sociedad civil, 7 de abril de 2022, pregunta 3.

⁶¹³ ACNUR, Cuestionario a organizaciones de sociedad civil, 7 de abril de 2022, pregunta 3.

⁶¹⁴ ACNUR, Cuestionario a organizaciones de sociedad civil, 7 de abril de 2022, pregunta 3.

Capítulo 5

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones y recomendaciones

395. A partir de las consideraciones anteriores, la Comisión Interamericana presenta las siguientes conclusiones:

396. Sobre el fenómeno criminal en el norte de Centroamérica.

1. El crimen organizado debe ser enfrentado por los Estados considerando medidas que abarquen las afectaciones contra las vidas y el desarrollo de la niñez, adolescencia y juventud. En los Estados del norte de Centroamérica el crimen organizado toma una de sus formas más violentas en las maras o pandillas criminales cuyas causas estructurales pueden ser descritas, entre otras, como el resultado de la interacción perniciosa de la pobreza y exclusión social; la corrupción y la debilidad institucional; la infiltración de las estructuras del crimen en las instituciones formales de los Estados; y la impunidad.
2. Históricamente, las maras y pandillas criminales se aprovechan del miedo, la falta de oportunidades y la necesidad del sentimiento de pertenencia de niñas, niños, adolescentes y jóvenes para incrementar su operación y expansión territorial bajo diversas formas de explotación que, incluso, podrían llegar a constituir nuevas formas de esclavitud. En este contexto, la percepción social de las niñas, niños y adolescentes no corresponde al de víctimas, sino al de perpetradores, encontrando poco soporte institucional por parte del Estado para retrotraer las consecuencias de la incorporación de la violencia en sus planes de vida individuales, familiares y comunitarios.
3. Los grupos criminales, como las maras y pandillas, penetran profundamente las instituciones estatales para consolidar su dominio para el desarrollo de sus operaciones. En estos casos, la determinación del sujeto que comete el acto violatorio de derechos humanos resulta equívoco para distinguir si el acto es atribuible al Estado o se trata de un acto cometido por terceros particulares, como ha sido denunciado que ocurre en los Estados del norte de Centroamérica. En este sentido, los Estados deben investigar de oficio la participación directa de sus agentes estatales y dilucidar si el hecho violatorio ocurrió con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de manera que la transgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente, configurando una situación de aquiescencia.
4. En contextos de criminalidad organizada existen determinados actos que solo pueden haber sido cometidos en situaciones en que el Estado conocía o debía conocer del riesgo real e inmediato de su ocurrencia y, pese a ello, no adoptó medidas para mitigarlo. Este supuesto, individualizado a la situación concreta, supondría el desconocimiento de sus obligaciones de prevención y protección a las personas expuestas a la

inminente violación de obligaciones internacionales consagradas en las normas de derechos humanos.

5. A partir de los actos cometidos por los grupos criminales, como las maras o pandillas delictivas, ocurren afectaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personales, propiedad y movilidad humana como consecuencia de sus operaciones de narcotráfico, tráfico de armas, extorsiones o trata de personas con fines de explotación sexual; además de los enfrentamientos entre grupos rivales por la hegemonía territorial para desarrollar sus actividades ilegales. En sus formas más graves, los hechos ocurridos en estos contextos de criminalidad generan desapariciones, torturas, violencia y esclavitud sexual, así como desplazamientos forzados, afectando de modo desproporcional los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
6. En los Estados del norte de Centroamérica existe un contexto general relacionado con las políticas represivas de seguridad pública y penitenciarias dirigidas a combatir a las maras que generaban sistemas automatizados de detención de personas basados en perfilamientos de personas jóvenes.

397. Sobre la niñez, adolescencia y juventud en contextos de criminalidad e inseguridad ciudadana.

7. Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se encuentran en una situación especial de riesgo frente a contextos de violencia. La violencia no solo impacta en la integridad física y psicológica de la niñez, sino que afecta su acceso a diversos derechos. Las niñas, niños y adolescentes sufren de manera particular las consecuencias de los entornos sociales violentos y ven vulnerados derechos como su derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la educación, a la recreación, a la libertad personal, a la participación en los asuntos que les afectan, entre otros.
8. Respecto de las personas jóvenes, existe una profunda indefinición sobre las características de este grupo poblacional cuando está expuesto al crimen organizado de modo tal que permita adoptar decisiones de política pública en materia de la vigencia de sus derechos humanos con base en evidencia. Los programas para su atención están únicamente nominalmente orientados a la inserción laboral o desvinculación criminal, no se evidencia preocupación por los diversos traumas asociados por el desarrollo y crecimiento bajo la amenaza del pandillaje y el contexto de violencia.
9. La falta de información respecto de la juventud vinculada con el crimen organizado es un obstáculo para la adopción de políticas de prevención, protección y restitución de sus derechos. Uno de los retos en la materia es la indeterminación de una definición de juventud. En este sentido, en el presente informe se determina el rango entre 15 y 29

años como la etapa de la vida denominada “juventud” que busca abarcar a aquellas personas que se ven afectadas por los contextos de violencia y crimen organizado. No obstante, la juventud es concepto vivo que puede variar dependiendo del contexto y que debe de adoptar un enfoque diferenciado e interseccional de acuerdo con las etapas de desarrollo y acordes necesidades.

10. En el contexto de criminalidad del norte de Centroamérica, niñas, niños, adolescentes y jóvenes están expuestos a diferentes formas de violencia durante todo su desarrollo, la misma que se profundiza ante la presencia de la criminalidad. Reportes indican la existencia de situaciones que afectan los derechos a la vida; integridad física, mental y sexual; la erradicación de estereotipos; el acceso a la justicia y lucha contra la impunidad, entre otros. En esta misma línea, también se observan afectaciones a los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la educación y al acceso al empleo.
 11. La presencia de organizaciones criminales genera una falta de garantía efectiva a diversos derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes que los sitúa en una condición de especial vulnerabilidad que, en contextos con presencia de grupos violentos y criminales, los expone a ser captados, utilizados, abusados y explotados. Ante el conocimiento de esta situación de riesgo especial de vulneraciones de sus derechos los Estados deben adoptar medidas inmediatas para neutralizar los peligros luz de su obligación de prevención consagrada en el artículo 1.1. de la Convención Americana.
 12. Cuando existan riesgos reales e inmediatos que puedan afectar a niñas, niños y adolescentes de ser objeto de vulneraciones a sus derechos por la acción del crimen organizado, maras o pandillas, la necesidad de adopción de medidas diligentes de protección por parte del Estado se ve reforzada por especial posición de garante. Las afectaciones provocadas en contra de esta población por la acción del crimen organizado, maras y pandillas en función del deber de prevención en cabeza del Estado, también supone una vulneración del deber de garantizar el derecho a la seguridad personal consagrado en el artículo 7.1 de la Convención Americana. El mismo análisis es aplicable frente a riesgos de la población joven.
398. Sobre las formas de violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el contexto de crimen organizado del norte de Centroamérica: reclutamiento forzado y criminalización.
13. El reclutamiento de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por el crimen organizado, maras o pandillas, es una de las formas graves de materialización de la especial situación de riesgo en la que se encuentra esta población. En el caso del norte de Centroamérica, esta población vulnerable, luego de ingresar a las maras o pandillas, tienden a vivir juntos en sus comunidades urbanas, con el objetivo de cuidarse y defenderse mutuamente, así como de defender el barrio en donde viven de "maras" o "pandillas" rivales.

Asimismo, muchas de las personas reclutadas portan armas y se dedican a actividades delictivas, que incluyen homicidios, robos, hurtos y enfrentamientos armados con otras "maras" o "pandillas", que a menudo producen resultados fatales.

14. Las normas internacionales de protección de derechos humanos brindan cobertura frente al reclutamiento de niñas, niños y adolescentes frente a la acción del crimen organizado. La Convención Americana, en su artículo 19, y la Declaración Americana, en su artículo VII, disponen que la niñez tiene derecho a que se adopten medidas especiales para su protección. Estas protecciones especiales incluyen la prohibición del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para la realización de actividades ilícitas como las que desempeñan el crimen organizado, las maras y las pandillas y estos actores no estatales deben abstenerse de ejecutar este tipo de reclutamiento. Para los Estados esta prohibición supone que deben adoptar acciones inmediatas, eficaces, con carácter de urgencia, para erradicar este tipo de reclutamiento. Consecuentemente, los niños, niñas y adolescentes que sean reclutados por el crimen organizado, las maras o pandillas deben ser tratados principalmente como víctimas.
15. El ciclo de reclutamiento por parte de maras y pandillas entraña una serie de vulneraciones constantes en la niñez. Así, en el contexto del norte de Centroamérica, por su finalidad, el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, por coacción o persuasión, es parte de la estrategia criminal de las maras, pandillas y el crimen organizado para aprovecharse de la inimputabilidad de las personas menores de 12 años que se encuentran en situación de pobreza o de desintegración del núcleo familiar por la migración forzada o económica de sus padres, madres o cuidadores.
16. Las actividades que la población menor de 18 años reclutada realiza es variada e incremental respecto de su edad, participando en situaciones cada vez más violentas. En los Estados del norte de Centroamérica hay niños y niñas que desde los ocho años ya participan coaccionadamente en labores de apoyo de vigilancia, información, cobro de extorsión y microtráfico de estupefacientes, transporte de armas. Las niñas y adolescentes mujeres cumplen roles tradicionales de género de cuidado, actividades de vigilancia, cobros de plazas, transporte y almacenamiento de drogas y armas, y son víctimas de diversas formas de violencia dentro de las pandillas, siendo incluso explotadas sexualmente y forzadas a realizar visitas sexuales a integrantes de maras y pandillas privados de la libertad.
17. La criminalización de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en contextos de criminalidad organizada genera un impacto en el disfrute y ejercicio de sus derechos a partir de su involucramiento en los sistemas de justicia penal juvenil y las diversas formas de violencia, así como, abusos por parte de autoridades estatales y dificultades para acceder a oportunidades laborales, lo cual refuerza su exclusión social.

18. Los países del norte de Centroamérica han adoptado “políticas de mano dura” que se reflejan en dos ámbitos principalmente: la edad de responsabilidad penal y el incremento de la duración de las penas de privación de libertad. En este contexto, el discurso de severidad ha permeado las normas de determinación del inicio de responsabilidad frente al sistema penal con 13 años en Guatemala y 12 años en Honduras y El Salvador. Asimismo, en El Salvador se incrementaron las penas para niñas, niños, adolescentes y jóvenes respecto de ciertos delitos relacionados con el crimen organizado.
19. Los países del norte de Centroamérica disponen de medidas privativas y no privativas de libertad. Sin embargo, los datos demuestran que existe una tendencia a la utilización de la privación de libertad, cuando esta debería ser una medida que se impone de manera excepcional, de último recurso, y por el menor tiempo necesario. Una gran proporción de la niñez y adolescencia privada de libertad ha sido sancionada por delitos relacionados con el actuar de organizaciones criminales. En particular, por la pertenencia a agrupaciones ilícitas o grupos terroristas en el caso de El Salvador. Sin embargo, se destaca que ha ocurrido una disminución paulatina en la cantidad de adolescentes privados de libertad.
20. Las niñas, niños y adolescentes privados de la libertad están expuestos a un mayor riesgo de violencia que debe ser advertido por los Estados en función de su posición especial de garante. Las pandillas ostentan una fuerte incidencia en los centros de privación de libertad y sobre las personas allí reclusas en los Estados del norte de Centroamérica, lo cual ha profundizado y robustecido el problema que se busca solucionar. Las principales vulneraciones producidas en este contexto bajo custodia del Estado giran en torno a las vulneraciones del derecho a la vida e integridad, la falta de adecuación de sistemas de justicia juvenil de cara al fenómeno de criminalidad, las estrategias de distinción y distribución de la población menor de 18 años reclusa, según su pertenencia a pandillas y respecto de adultos privados de la libertad.
21. En los tres países del norte de Centroamérica existen condiciones de detención que dificultan la garantía del derecho de las niñas, niños y adolescentes privados de la libertad a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Las condiciones de infraestructura de los centros de detención son insuficientes debido a deficiencias en la administración de recursos que han resultado en que ciertos servicios no sean garantizados ininterrumpidamente. En Guatemala se han reportado tratos humanos crueles, inhumanos y degradantes contra la niñez y adolescencia reclusa, situaciones de hacinamiento, y en El Salvador y Guatemala se han reportado situaciones de personas menores de 18 años internadas junto con personas adultas.
22. Los Estados del norte de Centroamérica han adoptado normas, programas nacionales y pilotos, dedicados a la reinserción social de niñas, niños y adolescentes en conflicto con

la ley penal. Estos programas, al menos en lo nominal y según sus normas de creación, están orientados a la educación, empleabilidad y recreación. Sin embargo, existen deficiencias para la sostenibilidad de dichos programas en términos presupuestarios y su expansión a nivel nacional. Asimismo, estos programas son infiltrados por el crimen organizado, desnaturalizándolos o soterrando sus objetivos criminales en el marco de su implementación, perpetuando el reclutamiento forzado. Incluso la propia segregación de esta población en programas de reinserción por su pertenencia a determinadas pandillas podría exacerbar el sentimiento de pertenencia o rivalidad. La información disponible en materia de atención de la salud mental no permite observar la atención que esta población recibe para la superación del crecimiento en entornos violentos.

399. Sobre las respuestas y obligaciones de los Estados ante la criminalidad organizada desde una perspectiva de derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

23. Desde una perspectiva preventiva y de protección integral los Estados del norte de Centroamérica han aprobado normativa especializada y políticas programáticas para la protección de la niñez y adolescencia, y en algunos casos, de la juventud, aunque sus resultados y efectividad no han sido reportados. Asimismo, es preocupante la dispersión de las políticas públicas en la materia, la falta del liderazgo institucional y sostenibilidad en el tiempo de las intervenciones comunitarias específicas.

24. Respecto de las medidas de restitución de derechos y reparación los Estados del norte de Centroamérica han adoptado medidas para adaptar sus sistemas de denuncia, tramitación procesal y rediseño institucional para el acceso a la justicia por parte de niñas, niños, adolescentes, y en lo que corresponde, también para jóvenes. No obstante, en contraste con los estándares internacionales, los esfuerzos revelan preocupantes limitaciones en cuanto a la participación de estas poblaciones, la toma con seriedad de sus denuncias y el aseguramiento de sus garantías judiciales de cara al interés superior de la niñez. En cuanto a niñas, niños y adolescentes vinculados a los sistemas sancionatorios y justicia penal es necesaria la aplicación de enfoques no revictimizantes y la protección de esta población ante su posible recaptación por parte de grupos criminales.

25. En relación con los desafíos para la protección integral la falta de atención de las causas estructurales de la violencia, la falta de protección integral de la niñez y adolescencia; la ausencia de institucionalidad y captación criminal del Estado; así como, el reclutamiento criminal, son preocupaciones urgentes y del primer nivel respecto del involucramiento de la niñez y adolescencia, y también los jóvenes, en el crimen organizado del norte de Centroamérica.

26. Las causas estructurales de la violencia no son atendidas de modo integral a través de políticas públicas orientadas a la disminución del crimen organizado por los Estados del

norte de Centroamérica y sus instituciones técnicas especializadas. Algunas instituciones estatales trabajan de modo solitario y aislado frente al crimen organizado y los efectos respecto de los derechos de la niñez y adolescencia. Esta situación, retrasa la necesaria creación de institucionalidad holística, sistémica e integradora para abordar el fenómeno criminal y sus efectos. En esta misma línea, es necesario que los diferentes niveles de gobierno participen de la creación de esta institucionalidad, lo que camina de la mano con la necesidad de crear sistemas municipales de protección y prevención.

27. Los Estados del norte de Centroamérica experimentan una fuerte penetración de organizaciones criminales que erosionan su institucionalidad. Frente a este fenómeno, es preocupante la afectación de la credibilidad de las autoridades y la falta de denuncia de hechos criminales por la ciudadanía por miedo a represalias conducidas tanto por agentes estatales de seguridad, a través de policías infiltrados o que forman parte de las mismas organizaciones criminales, así como por personas integrantes de grupos criminales directamente. En sus formas más extremas, las personas denunciantes han sido asesinadas y otras optan simplemente por desplazarse del país.

28. Muchas políticas públicas para combatir el crimen organizado y su impacto en los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes del norte de Centroamérica son preparadas teóricamente, pero adolecen de falta de conexión con la realidad comunitaria que pretenden transformar. Asimismo, no tienen una visión de largo plazo y su implementación resulta muy limitada. Las familias, los sectores comunitarios y las juventudes deberían poder participar no solo como beneficiarios, sino que en el diseño y creación de las propias intervenciones.

400. A partir de las conclusiones planteadas, y en virtud del artículo 41.b) de la Convención Americana, la Comisión interamericana formula las siguientes recomendaciones:

401. Recomendaciones comunes a los tres Estados del norte de Centroamérica.

1. Atender de modo prioritario la penetración del crimen organizado en la estructura e instituciones del Estado a través de la creación de canales de denuncia seguros que permitan identificar a agentes estatales que operan para el beneficio del crimen organizado.
2. Establecer de modo participativo con las poblaciones afectadas, organizaciones de sociedad civil, personas especialistas, y el apoyo de la cooperación internacional, las causas estructurales de la violencia criminal, y con base en esa evidencia ajustar los diversos programas y planes relacionados con la atención y protección de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas de la violencia criminal.

3. Analizar las políticas de seguridad ciudadana y de control del crimen, vigentes y futuras, para identificar y descartar medidas que resulten represivas y criminalizantes respecto de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
4. Definir el rango etario que conforma el grupo poblacional de personas jóvenes de acuerdo con los estándares internacionales indicados en el presente informe.
5. Generar sistemas de información especializada respecto de la situación, afectaciones e impactos en la vida de las personas jóvenes que han sido reclutadas por el crimen organizado para la adopción de políticas públicas para su reinserción social con base en evidencia.
6. Preparar y adecuar los sistemas de protección urgente y cautelar del Estado para responder de modo diligente a los riesgos reales e inmediatos que puedan afectar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de ser objeto de vulneraciones a sus derechos por la acción del crimen organizado, maras o pandillas.
7. Generar sistemas de información actualizados periódicamente que permitan identificar de modo oportuno los riesgos en contra de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por acción del crimen organizado, maras o pandillas. Estos sistemas de información deben permitir observar variables como el sexo, género, edad, condición económica, apariencia, pertenencia étnico-racial de cara al fenómeno de criminalización descrito en el presente informe.
8. Tipificar o, en su caso adecuar, el delito de reclutamiento de personas menores de 18 años con fines de explotación para la comisión de actos delictivos u otras actividades incluyendo labores de información, apoyo táctico y logístico, y vigilancia, encargadas por parte de grupos delictivos, incluidas las maras o pandillas, de acuerdo con los estándares internacionales reseñados en el presente informe.
9. Analizar las formas de cooptación y reclutamiento forzado utilizados por las maras y pandillas, con el objetivo de establecer programas efectivos que busquen neutralizar el reclutamiento forzado de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
10. Capacitar y proporcionar información a personas operadoras judiciales y agentes de seguridad respecto de la situación de niñas, niños y adolescentes utilizados y explotados por los grupos delictivos para que les garanticen un trato correspondiente como víctimas. Es necesario que estos programas enfatizan la aplicación de enfoques no revictimizantes y la protección de esta población ante su posible recaptación por parte de grupos criminales.

11. Elevar la edad mínima para la consideración de la responsabilidad penal entre los 14 y 16 años según lo sugerido por el Comité de los Derechos del Niño.
12. Elaborar programas y difundir información con el objetivo de erradicar los estigmas asociados a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, lo que incluye programas de difusión de información a los medios de comunicación.
13. Establecer mecanismos de información que permitan determinar la proporción en el uso de medidas privativas de libertad frente a las medidas alternativas a la privación de libertad.
14. Determinar las zonas de influencia en las cuales maras o pandillas ejercen control sobre los centros penales y sus alrededores y adoptar medidas para la neutralización de estas intervenciones que obstaculizan los fines de la reinserción social de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
15. Dirigir progresivamente recursos al mejoramiento de la infraestructura y los servicios de los centros de detención de niñas, niños, adolescentes y jóvenes velando porque el espacio físico de los centros asegure el respeto de la dignidad y la salud de la niñez privada de libertad.
16. Capacitar a las personas agentes penitenciarias en relación con su posición especial de garante respecto de los derechos de niñas, niños y adolescentes bajo custodia del Estado con el objetivo de erradicar los actos de violencia a los que se encuentran expuestos debido a la privación de su libertad.
17. Crear sistemas seguros de denuncia, accesibles y comprensibles a la etapa de desarrollo de la vida de la niñez y adolescencia en privación de libertad, de situaciones que involucren posibles actos de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes, en su contra que cuente con flujos de información que permita su investigación por parte de autoridades ministeriales y policiales en el sistema judicial.
18. Identificar los casos de personas jóvenes que han cumplido los 18 años mientras se encontraban privadas de libertad en el marco del sistema penal juvenil que hayan sido transferidas a centros de reclusión común sin el respectivo análisis de su situación de institucionalización que inició en menoría de edad.
19. Asegurar la separación de las niñas, niños, adolescentes en razón de sexo, edad y situación procesal, con el objetivo de evitar su internamiento con personas adultas.

20. Generar sistemas de información periódica que permitan evaluar la efectividad de los planes y programas abocados a la reinserción de niñas, niños, adolescentes y jóvenes desvinculados del crimen organizado.
21. Implementar, crear o continuar con los programas de remoción voluntaria de tatuajes para las personas desvinculadas al crimen organizado con el fin de facilitar su reinserción social al eliminar la posibilidad de estigmas asociados con su apariencia.
22. Incluir en los programas de reinserción social el acompañamiento y tratamientos relativos a la salud mental de niñas, niños, adolescentes y jóvenes desvinculados del crimen organizado con el objetivo de transformar el paradigma de la violencia en sus relaciones interindividuales, familiares y comunitarias.
23. Determinar y evaluar periódicamente los obstáculos que enfrentan niñas, niños, adolescentes y jóvenes para, la toma con seriedad de sus denuncias y el aseguramiento de sus garantías judiciales de cara al interés superior de la niñez.
24. Garantizar que los planes y programas dedicados a la disminución del crimen organizado y su impacto en niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se encuentren explícitamente fundamentados y respondan a las causas estructurales de la violencia en el marco de su proceso de elaboración e implementación por parte de las instituciones técnicas especializadas.
25. Garantizar que las normas, planes y programas orientados a la restitución y reparación de derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas del crimen organizado sean armónicos e integrales, bajo una coordinación institucional que evite esfuerzos aislados o desconectados entre sí.
26. Mejorar la relación de confianza entre las instituciones estatales y la ciudadanía que busca denunciar hechos delictivos o amenazas resultado del actuar del crimen organizado. Para ello se recomienda reforzar los sistemas seguros de denuncia protegiendo la identidad de las personas denunciantes y también el refuerzo de programas de protección de testigos, personas defensoras o periodistas involucrados en la denuncia pública de estos hechos.
27. Garantizar la participación de las familias, los sectores comunitarios, niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el diseño de las políticas públicas para combatir el crimen organizado. La participación debe ser parte del proceso de creación de cualquier intervención en la materia, y en el caso de programas activos, debe ser posibilitada en el marco de los sistemas

de evaluación que permitan ajustar los programas sobre la base de la información de las propias personas usuarias de los mismos.

402. Recomendaciones específicas para El Salvador

1. Revisar la convencionalidad del aumento de las penas privativas de libertad para los delitos relacionados con la criminalidad organizada, así como la prohibición de la aplicación de medidas sustitutivas a la privación de la libertad, cometidos por niñas, niños y adolescentes de cara a los estándares internacionales señalados en este informe.
2. Revisar la convencionalidad de la tipificación del delito de asociación ilícita de cara a los efectos indiscriminados que produce respecto de la niñez, adolescencia y juventud y su compatibilidad con el principio de legalidad de la ley penal consagrado en el artículo 9 de la Convención Americana.
3. Revisar la convencionalidad del régimen de excepción instaurado en 2022 prestando especial atención a las detenciones sin orden judicial, el uso excesivo de la fuerza y los presuntos actos de tortura cometidos en contra de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por supuesta vinculación al crimen organizado.
4. Proporcionar de manera homogénea la oferta de los programas de acompañamiento en el proceso de reinserción en los diferentes Centros de Internamiento, destinando recursos suficientes a estos programas para suplir las carencias en la atención de especialistas y la capacitación del personal.
5. Reducir la imposición de medidas privativas de libertad para personas jóvenes mayores de 18 años para aumentar sus posibilidades de rehabilitación y reinserción.
6. Priorizar los elementos de prevención de la violencia en las políticas de seguridad del Estado abarcando las causas estructurales de la violencia.
7. Generar mecanismos de transparencia y acceso a la información en torno a las políticas de seguridad, en específico en relación con el “Plan Control Territorial”.
8. Generar mecanismos de transparencia y acceso a la información en relación con el “Plan Cero Ocio”.
9. Generar mecanismos de transparencia y acceso a la información de las intervenciones de la Dirección de Reconstrucción del Tejido Social.

10. Instruir a la Dirección General de Centros Penales a que reanude y permita el ingreso de personal de organizaciones de sociedad civil y familias a centros penitenciarios para verificar las condiciones de vida de niñas, niños, adolescentes y jóvenes bajo su custodia.
11. Crear espacios formales e institucionales de diálogo entre las autoridades estatales de alto nivel y las organizaciones de sociedad civil y las familias de niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas del crimen organizado.

403. Recomendaciones específicas para Guatemala

1. Tomar medidas respecto del hacinamiento de niñas, niños y adolescentes privados de la libertad de modo consistente con los estándares internacionales de personas privadas de libertad y en función del interés superior de la niñez.
2. Fortalecer las políticas sociales y la inversión pública para la vigencia de los derechos humanos de la niñez, adolescencia y juventud en relación con el Sistema Nacional de Protección Integral y Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia, así como los Sistemas Municipales de Prevención y Protección.
3. Generar mecanismos de transparencia y acceso a la información respecto de los resultados del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social en materia de orientación psicológica.
4. Adoptar e implementar un sistema nacional de protección integral respecto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en conformidad con las recomendaciones anteriormente formuladas por la CIDH en la materia.
5. Verificar las condiciones de detención en los centros de justicia penal juvenil para proteger la vida e integridad personal de las personas adolescentes bajo custodia del Estado siguiendo los parámetros establecidos en la medida cautelar No. 161-17.

404. Recomendaciones específicas para Honduras

1. Dirigir los recursos necesarios para la aplicación de medidas alternativas no privativas de libertad, así como, los programas de reinserción para niñas, niños y adolescentes.
2. Concluir el proceso de revisión y elaboración de la Política Nacional de la Niñez de conformidad con las recomendaciones anteriormente formuladas por la CIDH en la materia.

3. Generar mecanismos de transparencia y acceso a la información respecto de los resultados del cúmulo de planes y programas orientados a la protección de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas del crimen organizado.
4. Remitir a la CIDH la información relacionada con las medidas implementadas para la restitución de derechos, rehabilitación, acceso efectivo a la justicia y reparación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.